

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 2 de junio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 99

92 páginas



Contáctenos por el
asistente virtual
en www.imprentanacional.go.cr

 Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	46
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	47
Edictos.....	49
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN PÚBLICA	54
REGLAMENTOS	54
REMATES	63
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	77
AVISOS	78
NOTIFICACIONES	84
CITACIONES	92

El Alcance N° 69, a La Gaceta N° 98; Año CXLVII, se publicó el viernes 30 de mayo del 2025.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°44939-MJP-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y sus reformas; 25, 27, párrafo primero, 23, párrafo 2, inciso b) y 103, párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; el Código Notarial Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998; Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria N° 9602 del 13 de agosto de 2018 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 41959-J del 16 de julio de 2019 y el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario Decreto N° 35509-J del 30 de setiembre de 2009.

Considerando:

1°—Que se debe fomentar la coordinación interinstitucional tendiente a generar un mayor trabajo en conjunto por parte de las diferentes instancias estatales para enfrentar integralmente la problemática del fraude extraregstral mediante el uso de instrumentos públicos inscribibles.

2°—Que desde los años noventa se han detectado diversos modus operandi que afectan la seguridad del tráfico con bienes inscribibles: teniendo como elemento común el uso espurio de los documentos expedidos por notarios públicos, y recientemente, se ha notado la falsificación de documentos judiciales, para lograr una modificación fraudulenta en la publicidad registral, sea del Registro Inmobiliario, el Registro de Bienes Muebles o el Registro de Personas Jurídicas.

3°—Que el fraude extraregstral es un flagelo que afecta de manera nefasta la confianza que el ciudadano percibe respecto del Sistema de Seguridad para el tráfico de bienes inscribibles, desconfianza que repercute en la inversión tanto nacional como extranjera, el acceso al crédito hipotecario y prendario, el desarrollo y la paz social en general.

4°—Que con ocasión del incremento del fenómeno del fraude extraregstral, se han producido paulatinamente cambios en la normativa, en la doctrina y en la jurisprudencia tendientes a generar herramientas jurídicas para dar una respuesta eficiente a la actividad fraudulenta en los diferentes referentes de nuestro Sistema de Seguridad Jurídica Preventiva, primero en el Registro Nacional, luego en la función notarial y más recientemente, se tendrán que establecer controles judiciales respecto de los documentos que se expidan para ser inscritos en el Registro Nacional: ejecutorias, mandamientos, certificaciones y homologaciones.

5°—Que, a nivel normativo, la legislación registral y notarial más relevante comienza en el año 1998 con las reformas registrales y notariales del Código Notarial Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998; luego a partir del año 2006 la obligación de dar respuesta administrativa al Fraude con documentos notariales, ordenada por el Tribunal Registral Administrativo en su Voto N° 376-2006 de las 10:30 horas de 27 de noviembre de 2006.

6°—Que con el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario Decreto N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, se establece el concepto de inexactitud para diferenciar por su origen las inexactitudes registrales de las extraregstrales, distinguiendo medios y procedimientos para el saneamiento de tales inexactitudes, considerándose extraregstrales las inexactitudes motivadas en documentos públicos fraudulentos; así mismo, se establece la nota de prevención como medida cautelar que permite al despojado de un bien inmueble, solicitar a la Dirección Inmobiliaria la anotación, demostrando que interpuso una denuncia en sede judicial y alegando un elemento objetivo relacionado con irregularidades en la escritura matriz respecto del testimonio presentado al Registro Nacional, u otro elemento probatorio de carácter objetivo valorado par la Dirección.

7°—Que para el año 2018 por medio de la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria N° 9602 de 13 de agosto de 2018 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 41959-J de 16 de julio de 2019, se le otorga al Registro Inmobiliario la competencia para la cancelación de asientos generados a partir de testimonios notariales fraudulentos por inexistencia de escritura matriz, diferencias de fondo con ella, o cuando -con un poder sin asiento en una escritura matriz-, se actúa en una escritura que sí tiene matriz.

8°—Que desde el año 2012 como una iniciativa producto de las necesidades del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial en conjunto con el Registro Inmobiliario,

se han dado múltiples coordinaciones e interacciones tendientes a cooperar recíprocamente desde cada función específica en la búsqueda de información, agilización de procedimientos, y capacitación conjunta, lo que luego se proyectó de igual manera, con el Archivo Nacional y la Dirección Nacional de Notariado, lo cual permitió que bajo el marco de una comisión de estudio del fraude con documentos notariales, se comenzara con reuniones periódicas, que han permitido una eficiente acción en el estudio y represión de este tipo de fraude con documentos inscribibles.

9°—Que, desde su instauración, el trabajo constante que ha desempeñado dicha Comisión ha evidenciado la necesidad de su institucionalización, con el fin de asegurar una efectiva implementación de mecanismos de coordinación entre las instituciones participantes.

10.—Que las experiencias y conocimientos generados hasta el momento dentro de la Comisión y los instrumentos jurídicos en sede registral inmobiliaria en materia de enfrentamiento del fraude con documentos inscribibles, hace necesaria la inclusión del Registro de Bienes Muebles, Registro de Personas Jurídicas, así como del Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial en todo el territorio Nacional, a fin de contar con una comisión interinstitucional para el estudio del fraude con documentos inscribibles que promueva la especialización y coordinación de los diferentes actores que la integran.

11.—Que la presente disposición no conlleva la creación o modificación de trámites, requisitos u obligaciones para la persona administrada; no establece ni aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios ni fija o incrementa plazos de resolución. Bajo esa misma premisa, tampoco regula o restringe actividades que previamente no lo estaban, ni modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. Debido a lo cual, se prescinde del control previo que la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio realiza de conformidad con los numerales del 12 en adelante de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y su reglamento; ello en razón de no requerirlo según lo expuesto en el presente considerando. **Por tanto,**

DECRETAN:

Creación de la Comisión Interinstitucional para el Estudio del Fraude con Documentos Inscribibles

Artículo 1°—**Creación y objetivo.** Créase la “Comisión Interinstitucional para Estudio del Fraude con Documentos Inscribibles”, en adelante la Comisión, como instancia del Poder Ejecutivo, cuyo objetivo principal será la promoción de canales de coordinación y cooperación entre las instituciones que la conforman y otras entidades y organizaciones públicas y privadas cuando se considere oportuno, con el fin de asesorar y coadyuvar en la efectiva aplicación de la normativa y los procedimientos que permiten prevenir, investigar y repeler el fraude de documentos inscribibles en Costa Rica.

Artículo 2°—**Conformación.** La Comisión estará constituida de la siguiente manera:

- a) Un representante de Ministerio de Justicia y Paz
- b) Un representante de cada uno de los siguientes órganos:
 - 1.- Dirección General del Registro Nacional.
 - 2.- Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado.
 - 3.- Dirección General del Archivo Nacional.

- c) El Poder Judicial podrá participar como miembro, con un representante de cada uno de los siguientes órganos:

1.—Ministerio Público.

2.—Organismo de Investigación Judicial.

El jerarca de cada institución designará un representante propietario y un único suplente ante la Comisión, los cuales serán acreditados ante el jerarca del Ministerio de Justicia y Paz. Propietario y suplente, pueden participar conjuntamente con voz, pero solo podrá votar válidamente el titular.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones en forma ad honorem, por lo que no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en la misma. Estos permanecerán mientras no se revoque expresamente su nombramiento.

Artículo 3°—**Coordinación.** La Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Justicia y Paz.

Asimismo, el representante del Ministerio de Justicia y Paz será el encargado de coordinar las reuniones de la Comisión, teniendo dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Comisión.
- b) Preparar la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión.
- c) Tramitar aquellas acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos.

Artículo 4°—**Del nombramiento del secretario.**

En el seno de la Comisión se nombrará un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Preparar las actas de las sesiones en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados.
- b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.

Artículo 5°—**Integración de acciones.** La Comisión podrá invitar y convocar a sus reuniones, previo acuerdo unánime de sus miembros, a representantes de otras instituciones y entidades gubernamentales o del sector privado, cuya actividad incida en la prevención, investigación o represión del fraude de documentos inscribibles y que en forma consultiva puedan contribuir al mejor desempeño de las actividades de la Comisión.

Artículo 6°—**Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular recomendaciones y mecanismos para prevenir y repeler el fraude de documentos inscribibles en el país.
- b) Recomendar mecanismos de cooperación interinstitucional, con el propósito de promover las acciones efectivas de defensa y protección del tráfico de la riqueza de bienes inscribibles.
- c) Colaborar con las instituciones competentes en el planeamiento de acciones y actividades individuales o conjuntas para la protección de la publicidad registral y la probidad, capacitación y responsabilidad del ejercicio de la actividad notarial.
- d) Colaborar y apoyar aquellas campañas de difusión de la legislación vigente sobre protección de la propiedad inscribible, así como promover campañas educativas e informativas sobre la defensa y protección de la propiedad en casos de ser víctimas de fraude con documentos inscribibles.
- e) Promover el intercambio de información y procedimientos, entre las instituciones miembros de la comisión, sin detrimento de la confidencialidad existente, propia de los procesos judiciales y administrativos.

- f) Promover la elaboración de estadísticas oficiales y la creación de una base de datos sobre las actuaciones de las instituciones competentes en el estudio, prevención y represión del fraude con documentos inscribibles.
- g) Proponer alternativas disuasivas a los nuevos modus operandi introducidos típicamente a nivel de crimen organizado en materia de fraude con documentos inscribibles.
- h) Promover actividades de capacitación y difusión sobre fraude con documentos inscribibles en colaboración con el sector público o privado.
- i) Establecer un diálogo permanente con las instituciones y entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y actividades contribuyan a la protección de la Seguridad Jurídica preventiva en el tráfico de bienes inscribibles.
- j) Estimular las iniciativas públicas y privadas a favor de la protección de la seguridad de la publicidad registral.
- k) Recomendar al Poder Ejecutivo, cuando sea necesario, reformas a la legislación vigente para mejorar la protección de seguridad jurídica del tráfico con bienes inscribibles.
- l) Recomendar sin carácter vinculante, en temas de fraude con documentos inscribibles cuando su criterio le sea solicitado por los jefes de las instituciones que componen la Comisión o por los jefes de otros órganos e instituciones del Poder Ejecutivo.
- m) Coordinar los esfuerzos de capacitación en temas de derecho registral, investigación y procedimientos penales, en las instituciones que conforman la Comisión.

Artículo 7°—**De las sesiones.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante del Ministerio de Justicia y Paz, para lo cual será necesario que éste comunique dicha convocatoria por escrito, o bien a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. El quorum para sesionar válidamente será el de la mayoría simple de los miembros que integran la Comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes.

Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas, sin embargo, mediante acuerdo de la mayoría simple de los presentes, ésta podrá invitar y convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas, cuya actividad incida en las materias de su competencia, cuando lo considere oportuno, dicha participación será con voz, no así con voto. Del mismo modo, para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión podrá conformar comisiones de trabajo ad hoc que analicen y desarrollen temas específicos.

Artículo 8°—**De la participación objetiva e imparcial.** Los miembros de la Comisión deberán asistir a las reuniones e intervenir en la discusión y toma de decisiones de forma objetiva e imparcial.

Artículo 9°—**De las actas.** Corresponderá al representante del Ministerio de Justicia y Paz custodiar las actas, mantenerlas en buen estado y velar porque se encuentren todas debidamente firmadas y foliadas.

Artículo 10.—**Legalización de actas.** El representante del Ministerio de Justicia y Paz deberá solicitar la legalización del libro de actas de la Comisión ante la Auditoría Interna de ese Ministerio.

Artículo 11.—**De los recursos.** Para el desempeño de su cometido la Comisión empleará las capacidades operativas y administrativas existentes, así como los recursos presupuestarios y humanos disponibles en los órganos e instituciones del Poder

Ejecutivo que la componen. El Poder Judicial, de acuerdo con el marco legal que le regula, podrá colaborar con recursos en la medida que lo considere procedente.

Artículo 12.—**Del rige.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cuatro días del mes de marzo de los mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives, El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D-44939 - IN2025952457).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 14-2025-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2 de la Ley N° 6227, *Ley General de la Administración Pública*, del 02 de mayo de 1978 publicada en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978; artículo 96 ter de la Ley N° 8131, *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, del 18 de setiembre de 2001 publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001; artículos 140 a 148 del Decreto Ejecutivo N° 32988-MP-H-PLAN, *Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, del 31 de enero de 2006 publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006; artículos 20, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 40797-H del *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, del 28 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance N° 24 a *La Gaceta* N° 20 del 02 de febrero del 2018; los artículos 10 y 15 inciso b), sub-inciso ii de la Ley N° 8292, *Ley General de Control Interno* del 31 de julio de 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre de 2002; artículo 75 de la Ley N° 9986, *Ley General de Contratación Pública*, del 27 de mayo de 2021 publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 2021, y los artículos 199 a 202 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43808 del 22 de noviembre de 2022 publicado en el Alcance N° 258 a *La Gaceta* N° 229 del 30 de noviembre de 2022; y el artículo 2° inciso 10) del Decreto Ejecutivo N° 37895-G *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Gobernación y Policía*, del 17 de julio de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 174 del 11 de setiembre de 2013.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 254-P de fecha 10 de mayo del 2023, publicado en el Alcance N° 86 a *La Gaceta* N° 83 del 12 de mayo del 2023, se nombró a quien suscribe, Mario Enrique Zamora Cordero, con cédula de identidad N° 2-0449-0150, como Ministro de Gobernación y Policía, acuerdo que empezó a regir a partir del 10 de mayo de 2023.

II.—Que mediante Acuerdo N° 04-2025-MGP de las 8:00 horas del día 30 de enero de 2025 se nombró a la señora Laura Lidieith Navarro Mora, con cédula de identidad N° 4-0205-0132 como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, acuerdo que empezó a regir a partir del 16 de febrero del año 2025 y hasta el día 07 de mayo de 2026 inclusive.

III.—Que en virtud de que operó un cambio en la persona que ocupaba el puesto de Oficial Mayor, y tomando en consideración que la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, en su condición de ente rector de esta materia, en pronunciamiento DGABCA-NP-567-2010, aún vigente, estableció que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario realizar una nueva designación en la Comisión de Baja de Bienes por Donación de los Programas Presupuestarios 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio y 051-Programación Publicitaria del Ministerio de Gobernación y Policía, y actualizar los términos de la delegación de firma para la tramitación de la baja de bienes muebles de esta cartera ministerial y para la autorización de donación, cuyo fundamento se encuentre acorde con la nueva normativa que rige la materia.

III.—Que el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública; y los artículos 199 y siguientes de su reglamento regulan lo concerniente a la donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración, estipulando que la donación es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y se satisfaga con ello el interés público. La decisión para donar bienes muebles deberá ser tomada por el máximo jerarca o por quien este delegue, mientras que para que proceda la donación de bienes inmuebles se requiere de una resolución motivada por parte del máximo jerarca de la institución que dona, sin que pueda delegar tal actuación. Ahora, el artículo 202 versa sobre la donación de bienes en desuso o mal estado entre entidades públicas o privada, aplicándose lo ya dicho, o sea, la decisión de donar un bien mueble en mal estado o desuso puede ser delegada por el máximo jerarca de la institución, mientras que la decisión de donar bienes inmuebles es indelegable del todo.

IV.—Que de conformidad con el *Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, en su artículo 20, siguientes y concordantes establece que la baja de bienes que debe realizar la Unidad Administración de Bienes Institucional (UABI) requiere de la autorización del máximo jerarca, o en quien éste delegue formalmente esta función. No podrá delegarse esa autorización en el caso de los bienes inmuebles.

Los casos de bajas que requerirán de la autorización del máximo jerarca, o en quien él delegue, mediante una resolución motivada o acto administrativo son los siguientes:

- Baja por destrucción de bienes inservibles registrados en el sistema informático. (artículo 22 inciso c) y párrafo final).
- Baja por destrucción de bienes inservibles no registrados en el sistema informático. (Artículo 23, párrafos primero y último).
- Baja por destrucción de bienes inservibles en el exterior. (Artículo 24 incisos c y d).
- Baja por donación de bienes. (Artículo 25).
- Baja por robo o hurto. (Artículo 27 inciso a) aparte 4 y último párrafo).
- Bajas por venta o permuta de bienes se harán mediante el procedimiento de contratación administrada conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. (Artículo 28, párrafo penúltimo establece que el máximo jerarca deberá gestionar respectiva desinscripción ante el Registro Nacional).

- Bajas por venta o permuta de bienes se harán mediante el procedimiento de contratación administrada conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. (Artículo 28, párrafo penúltimo establece que el máximo jerarca deberá gestionar respectiva desinscripción ante el Registro Nacional).
- Baja por desmantelamiento (Artículo 29 inciso c) y penúltimo párrafo).
- Baja de Bienes en poder de funcionarios por pérdidas o desaparición. (Artículo 30 inciso a) aparte 3).
- Baja de bienes para premios (Artículo 31 inciso a) aparte 3).
- Baja por muerte o sacrificio de semovientes (artículo 32 inciso a) aparte 3).
- Bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente.
- Asignación de bienes muebles del Ministerio de Educación Pública a las juntas de educación y administrativas de escuelas y colegios.
- Bienes inmuebles (por la razón que sea) y
- Traslados. (Artículos 42 inciso a) aparte 4 y 43 inciso a) aparte 3.

Asimismo, en los casos de los bienes muebles inscritos en el Registro Nacional, el máximo jerarca deberá gestionar la respectiva desinscripción con los requisitos que esa entidad solicite, pudiendo en todos los casos anteriores delegar esta función, excepto en el caso de bajas por venta o permuta de bienes, el máximo jerarca de la institución es quien deberá gestionar la respectiva desinscripción de los mismos ante el Registro Nacional, así como con la excepción de la autorización en el caso de la baja de bienes inmuebles, cuya desinscripción solamente podrá ser gestionada por el máximo jerarca:

“Artículo 22. — (...)

En el caso de los bienes muebles inscritos en el Registro Nacional, el máximo jerarca o a quien éste delegue en razón de su competencia, deberá gestionar la respectiva desinscripción con los requisitos que esa entidad solicite, antes de llevar a cabo el acto de la disposición final de los bienes y darlos de baja en el sistema informático para el registro y control de bienes.”

(Los ordinales 23, 25, 27 y 29 del mismo cuerpo legal, prevén esta misma posibilidad).

V.—Que para llevar a cabo los procedimientos para dar la baja a los bienes de las instituciones de gobierno por donación, el artículo 25 del mismo cuerpo legal exige que además de la autorización del máximo jerarca, se requiere de una recomendación emanada de una Comisión de Donación, la cual estará conformada al menos por los siguientes funcionarios de la institución: El Director Administrativo, el Proveedor Institucional y encargado de la UABI.

VI.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley N° 8292, *Ley General de Control Interno* del 31 de julio de 2002 publicada en *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre de 2002, que el jerarca y el titular subordinado son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el sistema de control interno institucional. Para lo cual, el artículo 15 inciso b) subinciso ii del este mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios el documentar, mantener actualizado y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

VII.—Que además, en razón de que los dos funcionarios de la Unidad de Administración de Bienes de la Proveduría Institucional, los señores Leslie Obando Valverde, con cédula de identidad N° 3-0333-0580 y Maikel Alberto Céspedes Calvo, con cédula de identidad 1-1332-0820, dejaron de laborar para este ministerio, es menester actualizar los nombramientos de la Comisión de Donación.

VIII.—Que de acuerdo con la normativa anterior quien suscribe tiene la potestad de nombrar la Comisión de Donación; autorizar la baja de bienes muebles en general; y, aprobar el acto administrativo específico de la donación, pudiendo delegar éstas dos últimas funciones en los términos del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto,

ACUERDA:

NOMBRAR LA COMISIÓN DE DONACIÓN; DELEGAR LA FIRMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA EL TRASLADO O RESOLUCIÓN DE ACTIVOS, DELEGAR LA FIRMA DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE BAJA DE BIENES POR DONACIÓN Y POR OTRAS RAZONES, Y DELEGAR LA FIRMA EN GESTIONES PARA LA DESINCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES, PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 044, 048 Y 051 TODOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Artículo 1°—**Nombramientos de la Comisión.** Se nombra la Comisión de Donación para los programas presupuestarios 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio y 051-Programación Publicitaria, todos del Ministerio de Gobernación y Policía, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad N° 4-0205-0132 en su calidad de Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero, quien actuará como delegada del suscrito para la firma del acto administrativo que aprueba la donación; Elke de Fátima Céspedes Ramírez, conocida como Elkee Céspedes Ramírez con cédula de identidad número 1-0803-0396, en su calidad de Provedora Institucional; Allan Fernández Astúa, con cédula de identidad número 1-1495-0568 y Jesús Manuel Picado Solís con cédula de identidad número 2-0714-0161, estos dos últimos en su calidad de funcionarios de la Unidad de Administración de Bienes Institucional, todos del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—**Funciones.** La Comisión de Donación tendrá como principales funciones las siguientes:

- Conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación, por razones de desuso o mal estado.
- Conocer la lista de maquinarias, equipos, vehículos, aparatos y demás bienes muebles propensos a desmantelamiento, a fin de aprovechar sus partes utilizables.
- Escoger del registro que para tales efectos lleva la Dirección General de Contabilidad Nacional, la Institución donataria de conformidad con los artículos 25 inciso c), 37 y 39 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.
- Levantar un “Acta de Recomendación de Donación”, con el detalle de los bienes que serán dados de baja y los que serán donados, la cual deberá contar con las respectivas firmas de los integrantes de la Comisión.
- Enviar el “Acta de Recomendación de Donación”, junto con el expediente de antecedentes, al máximo jerarca o a quien éste haya delegado esa función, quien será el competente de aprobar el acto administrativo de la donación.

Artículo 3°—**Secretaría Técnica.** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Presentar ante la Comisión el expediente proporcionado por el jefe de programa solicitante de la donación, el cual deberá contener el listado de bienes susceptibles de ser dados de baja, desmantelados y/o donados, con su correspondiente justificación y motivo de la baja, firmado por el jefe del programa; asimismo, con indicación como mínimo de: detalle de la descripción; número de patrimonio; estado; fecha de compra; valor en libros; y ubicación de los bienes; todo debidamente firmado por el jefe del programa y el responsable a cargo de los bienes.
- Asimismo, debe presentar el reporte de verificación de inspección de los bienes para dar de baja por donación, elaborado por el responsable de la UABI; así como también la verificación de que el donatario se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones (RIARD), cuando así se requiera.
- Preparar las actas de recomendación con motivo de desmantelamiento, baja y/o donación de bienes, con el detalle de los mismos, para que sea firmada por los integrantes de la comisión.
- Grabar las sesiones de la comisión en un medio digital que garantice su integridad y archivo, siendo lo anterior responsabilidad de todos los miembros que conforman la comisión.
- Remitir al Oficial Mayor, en calidad de delegado del Ministro de Gobernación y Policía, copia del acta de recomendación, para su aprobación.
- Remitir el expediente de la donación junto con la aprobación del acta de recomendación y el acto final, a la Proveduría Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, a fin de que se ejecute la donación; se proceda a actualizar el sistema informático para el registro y control de bienes, y remitir a la Dirección General de Contabilidad Nacional el expediente en forma electrónica.

Artículo 4°—**Convocatoria.** La comisión será convocada a sesionar cuando así lo considere necesario su presidente. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. Se deberá disponer un lugar para la celebración de sus sesiones. En todos los aspectos relacionados con la estructura de la comisión, directiva, sesiones de dicho órgano y quórum para que pueda sesionar, se aplicará el Capítulo Tercero, “De los Órganos Colegiados” del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5°—**Delegación.** Delegar formalmente en la señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad N° 4-0205-013 en su calidad de Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero de esta cartera ministerial, la función para la realización de los procedimientos de baja de bienes establecidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, con excepción de la baja de bienes inmuebles, a saber baja de bienes por: destrucción de bienes inservibles registrados en el sistema informático; destrucción de bienes inservibles no registrados en el sistema informático; destrucción de bienes inservibles en el exterior; donación; hurto o robo; por pérdida o desaparición; desmantelamiento; bienes en poder de funcionarios; bienes para premios de concursos, exposiciones con destino al fomento o colaboración a la educación u otras; por venta o permuta mediante el proceso de contratación; bienes registrados en el

sistema que en realidad no existen físicamente; por muerte o sacrificio de semovientes; traslado de bienes entre entidades o dependencias de la Administración Central, y traslado de semovientes; a realizarse por los Programas Presupuestarios 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio y 051-Programación Publicitaria, todos del Ministerio de Gobernación y Policía.

Asimismo, se le delega la firma de la resolución final de la baja de bienes en general, así como también la aprobación del acto administrativo de traslado y donación de bienes de la Actividad Central, Tribunal Administrativo Migratorio y de la Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 6°—**Derogaciones.** Se deroga el Acuerdo N°033-2023-MGP del 04 de agosto del 2023.

Artículo 7°—**Comunicación.** Comuníquese a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°—**Publíquese** en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 9°—**Rige** a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, el día 28 de abril de dos mil veinticinco.

Mario Enrique Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025952542).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Resolución N° 60-2025-MGP.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Ministro de Gobernación y Policía.—San José, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Resultando:

1°—Que mediante el Acuerdo N° 254-P de fecha 10 de mayo de 2023, publicado en el Alcance N° 86 a *La Gaceta* N° 83 del 12 de mayo de 2023, se nombra a quien suscribe, **Mario Enrique Zamora Cordero, con cédula de identidad número 2-0449-0150, como Ministro de Gobernación y Policía.**

2°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo ministerio y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del ministerio.

3°—Que el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública indica que: *“Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; (...).”*

4°—**Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, se podrá delegar la firma de las resoluciones.**

5°—**Que de conformidad con los artículos 4 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 2021, y 4 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N° 43808-H del 22 de noviembre de 2022, publicado en el Alcance N° 258 a *La Gaceta* N° 229 del 30 de noviembre de 2022, la determinación de los supuestos de excepción de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del jerarca de la institución solicitante, o en quien éste delegue, o por**

el titular subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los motivos legales, técnicos y financieros en los que se acredita que en el caso concreto, se esté ante un supuesto de excepciones de los procedimientos ordinarios.

6°—**Que conviene a los fines y necesidad de la institución, la oportuna ejecución del presupuesto asignado, para lo cual se requiriere agilizar los trámites relacionados con las contrataciones que deba gestionar cada programa presupuestario; por ello es oportuno y necesario delegar lo indicado en los artículos 4 inciso a) de la ley y 4 inciso a) del reglamento citados, en los jefes de los diferentes programas presupuestarios que pertenezcan a esta Cartera Ministerial, por cuanto son ellos, por la inmediatez en la gestión quienes conocen de las necesidades de sus unidades administrativas.**

7°—**Que mediante las Resoluciones N° 332-2023-MGP de las 11:00 horas del día 22 de agosto de dos mil veintitrés y N° 513-2023-MGP de las 11:00 horas del día 13 de diciembre de dos mil veintitrés, se delegó la firma en los jefes de los programas presupuestarios 044, 048 y 051 para los efectos de las atribuciones conferidas en los artículos 4 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública e inciso a) del artículo 4 de su reglamento.**

8°—**Que conforme al Acuerdo 3 del Capítulo III, Artículo 3 del Acta Ordinaria 03-2024 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Tribunal Administrativo Migratorio a las 11:40 horas del 07 de noviembre de 2024 se reeligió al señor Jorge Luis Murillo González, como Presidente, al señor Oscar Mario Arias Gutiérrez como Vicepresidente del mencionado tribunal, cuyo nombramiento rige a partir del 07 de noviembre de 2024 y hasta 06 de noviembre de 2025.**

9°—**Que mediante Acuerdo N° 04-2025-MGP del 30 de enero de 2025, se nombró a la señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132 como Oficial Mayor de esta Cartera Ministerial, nombramiento que rige a partir del 16 de febrero de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026 inclusive.**

Considerando:

Único.—Que en razón de lo expuesto se delega la firma para ejecutar las funciones establecidas en los artículos 4 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 4 inciso a) de su reglamento, en los funcionarios: **1.-**En la señora Laura Lidieth Navarro Mora, con cédula de identidad número 4-0205-0132, Oficial Mayor de este ministerio, cuando la contratación se refiera al Programa Presupuestario 044, Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía; y en su ausencia por motivos de incapacidad, vacaciones, viajes fuera del país, o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la designación recaerá en el funcionario Juan Pablo Porras Salguero, con cédula de identidad número 3-0475-898, asesor del despacho del Viceministro de Gobernación y Policía. **2.-**En el señor Jorge Luis Murillo González, con cédula de identidad número 1-0981-0324 en su calidad de miembro Presidente del Tribunal Administrativo Migratorio, cuando la contratación se refiera al Programa Presupuestario 048. En caso de ausencia, por motivos de incapacidad, vacaciones, viajes fuera del país, o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la designación recaerá en el funcionario Oscar Mario Arias Gutiérrez, con cédula de identidad número 4-0191-0957, Vicepresidente del mencionado tribunal. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

RESUELVE:

1°—Se modifican las resoluciones N° 332-2023-MGP de las 11:00 horas del 22 de agosto de 2023 publicada en *La Gaceta N° 168 del 13 de setiembre de 2023* y la N° 513-2023-MGP de las 11:00 horas del 13 de diciembre de 2023, publicada en *La Gaceta N° 48 del 13 de marzo de 2024* en los términos indicados en el Considerando Único de esta resolución, en todo lo demás las mismas permanecen incólumes.

2°—Rige a partir del 07 de noviembre de 2024 para el señor Jorge Luis Murillo González, Presidente del Tribunal Administrativo Migratorio y hasta el 06 de noviembre de 2025; y desde el 16 de febrero de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026 para la señora Laura Lidieth Navarro Mora.

3°—Comuníquese a la Dirección de Contratación Pública y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mario Enrique Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025952815).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-582-2025.—La señora Rebeca María Castro Arias, documento de identidad número 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de Desamparados, de la GAO 100 metros este y 50 metros norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Lintodent Gel Dental**, fabricado por Novalfarm S.A.S., de Colombia, con los siguientes ingredientes: clorhexidina digluconato 0.2 g/100 g, extracto de caléndula 0.5 g/100 g y las siguientes indicaciones: para el mantenimiento de la higiene bucal en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 2 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025952456).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

Tres Ríos, 21 de abril del 2025.—La Directora General del Instituto Costarricense De Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12 del Estatuto de Servicio Civil. Acuerda: Artículo 1° Nombramiento en propiedad de José Eduardo Alfaro Fallas, cédula de identidad 02-0647-0060, en el puesto 503965 clasificado como Técnico en Informática- Servicio Civil 2, código 636. Rige a partir del 20/08/2024. Artículo 2° Nombramiento en propiedad de María José Rodríguez González, cédula de identidad 02-0717-0709, en el puesto 384696 clasificado como Microbiólogo 2, código 636. Rige a partir del 01/10/2024. Artículo 3° Nombramiento en propiedad de Vera Natalia Morales Chinchilla, cédula de identidad 01-1738-0128, en el puesto 504274 clasificado como Asistente de Salud de Servicio Civil 2, código 636. Rige a partir del 18/11/2024. Artículo 4° Nombramiento en propiedad de IRINA Gabriela Zamora Corrales, cédula de identidad 01-1301-0956, en el puesto 504347 clasificado como Nutricionista 1, código 636.—Rige a partir del 16/11/2024. Artículo 5°—Nombramiento en propiedad de Wei Wei Lu Chen, cédula de identidad 080074-0002, en el puesto 504217 clasificado como Gerente de Servicio Civil 1, código 636. Rige a partir del 16/11/2024. Artículo 6° Nombramiento en propiedad de Stephanny Andrea Sánchez Vargas, cédula de identidad 01-1627-0180, en el puesto 504297 clasificado como Técnico de Servicio Civil 3, código 636. Rige a partir del 02/12/2024. Artículo 7° Nombramiento en propiedad de Guillermo Vásquez Hernández, cédula de identidad 03-0388-0296, en el puesto 384690 clasificado como Profesional en Informática 3, código 636. Rige a partir del 31/12/2024. Artículo 8° Nombramiento en propiedad de María José Solís Méndez, cédula de identidad 01-1646-0342, en el puesto 509568 clasificado como Asistente de Salud de Servicio Civil 2, código 636.—Rige a partir del 31/03/2025.—Dra. Lissette Navas Alvarado, Directora General del INCIENSA.—1 vez.—(IN2025952618).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003129.—Fernando Andrés Moreira Arguello, casado una vez, cédula de identidad 112820423, con domicilio en: Quebradilla Condominio La Rueda, Filial T-24, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: productos de sombrerería. Reservas: de los colores: turquesa, naranja, amarillo, blanco y negro. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025951878).

Solicitud N° 2025-0004223.—Jenifer Monge Castillo, cédula de identidad N° 113120081, en calidad de Apoderado Generalísimo de Jennyarte Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101930225, con domicilio en ÑA Unión, San Ramón, Urbanización El Refugio casa número 29, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **J'ARTE** como marca de servicios en clases 35; 39; 41 y 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios venta de arreglos florales; en clase 39: Servicios de envoltura de regalos; en clase 41: Decoración de globos; en clase 43: Decoración de alimentos. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951883).

Solicitud N° 2025-0004295.—Flor María Coto Serrano, viuda, cédula de identidad 302250640, con domicilio en: Paraíso, Orosi, Palomo, frente a la Escuela de Palomo, casa color palo rosa y vino, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Mosquero**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, ubicado en Cartago, Paraíso, Orosi, Río Macho, contiguo a la Planta ICE Río Macho, frente a la plaza de deportes color café. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025951919).

Solicitud N° 2025-0004268.—Rosario Salazar Delgado, cédula de identidad N° 104580839, en calidad de apoderado generalísimo de Rosario Valverde Salazar, soltera, cédula de identidad N° 114850957, con domicilio en San José, Avenida Diez Calles Diecisiete y Diecinueve, Edificio Mil setecientos dieciocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva en cuanto al uso de colores y tamaño en clase 35 de la Nomenclatura Internacional para proteger y distinguir publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951933).

Solicitud N° 2025-0003311.—Marco Antonio Gómez Castillo, cédula de identidad 110630365, en calidad de Apoderado Generalísimo de Turbos Gómez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101704288, con domicilio en: La Uruca, 100 metros al norte de la Mercedes Benz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de turbos para vehículos, ventas de partes de turbos para vehículos, así como venta de repuestos para vehículos y en clase 37: mantenimiento, diagnóstico y reparación de turbos para vehículos. Reservas: de los colores: naranja y gris. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951934).

Solicitud N° 2025-0004060.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 1110150626, en calidad de Apoderado Especial de Faryvet S.A, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en dirección: Heredia, Cantón Heredia, de la entrada principal del Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOS-3** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto veterinario. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025951938).

Solicitud N° 2025-0004034.—Manuel García Murillo, cédula de identidad N° 1110150626, en calidad de apoderado especial de Faryvet S. A., cédula jurídica N° 3101033688, con domicilio en dirección: Heredia, Cantón Heredia, de la entrada principal del Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Neocilin** como marca

de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto veterinario. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025951939).

Solicitud N° 2025-0004042.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de PD Pet Inc., con domicilio en 1100-1200 W 73rd Ave, Vancouver BC V6P 6G5, Canadá, Canadá, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 31. Internacional(es).

PiK + CARE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales y comida para mascotas. Reservas: Negro y Blanco. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025951947).

Solicitud N° 2025-0004788.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de 3-101-516640 S. A., cédula jurídica 3101516640, con domicilio en Edificio Roble Corporate Center Piso 8, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTA ELENA** como Marca de Servicios en clases 35; 36; 39; 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, asesoramiento en la dirección de empresas, asistencia en dirección de negocios, búsqueda de negocios, consultoría en la organización y dirección de negocios, gerencia administrativa de hoteles.; en clase 36: Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, servicios de administración de inmuebles, tales como alquiler, venta, avalúo, financiamiento arrendamiento, desarrollo, corretaje, tasación y valuación de bienes inmuebles, de bienes raíces y en general de propiedades inmobiliarias. Así como el desarrollo, alquiler, venta o cualquier otra transacción relacionada con todo tipo de bienes inmuebles tales como casas, apartamentos, hoteles, villas.; en clase 39: Servicios turísticos, organización y reservación de transporte por cualquier medio, ya sea aéreo, terrestre y marítimo; organización y reservación de viajes, compra de boletos, agencias de viajes, acompañamiento de viajeros, renta de caballos para transporte, renta de campanas de buzo,

organización de excursiones y tours, visitas turísticas.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Alojamiento, hospedaje temporal, reservaciones de hoteles, agencias de alojamiento, tales como hoteles, pensiones, villas, apartamentos, casas de huéspedes, casas de retiro, albergues turísticos, renta y reservación de alojamiento temporal, servicios para proveer alimentos y comida, restaurantes, bares, cafés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025951964).

Solicitud N° 2025-0004862.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de José Antonio Grandez Urbina, casado de primeras nupcias, médico cirujano - urólogo, nacionalidad Perú, pasaporte 119264804, con domicilio en: JR. Las Moras 255, La Molina, Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

In-Salud Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025951965).

Solicitud N° 2025-0004916.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Corporación BCT S. A., cédula jurídica 3101047933 con domicilio en San José, Pavas, en el Boulevard Ernesto Rohmoser y calle ochenta y seis, frente al centro comercial Plaza Mayor, edificio Corporativo BCT, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BCT CuotasCero** como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025951966).

Solicitud N° 2025-0002609.—Walter Enrique Peña Zamora, cédula de identidad N° 801470726, en calidad de apoderado generalísimo de Ochocientos Ochenta y Ocho Solfagio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101881108, con domicilio en Moravia, San Vicente, La Isla Condominio Avenida 83 Casa 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficinas, servicios. Reservas: De los colores negro y amarillo. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025951968).

Solicitud N° 2025-0004926.—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bestenfelden Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375, con domicilio en: Sabana Norte, avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIFELDEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025951982).

Solicitud N° 2025-0004782.—Cindy Yilena Herrera Camacho, cédula de identidad N° 205640647, en calidad de apoderado generalísimo de Arenal Natural Ecuestre Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101517451, con domicilio en

Costa Rica, provincia cero dos Alajuela, cantón diez San Carlos, muelle de Florencia, cien metros este del complejo turístico Tilajari, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HACIENDA ARENAL** como Marca de Servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de tours turísticos, servicio de traslado de turistas y reservas de viajes y excursiones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025951998).

Solicitud N° 2025-0004754.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Menarini S.A., cédula jurídica A08129181 con domicilio en Calle Alfonso XII, 587, Badalona, Barcelona, España, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **TAKUDEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano; hipoglucemiantes; antidiabéticos; antiglicémicos; y medicamentos para regular los niveles de azúcar en la sangre. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952000).

Solicitud N° 2025-0004753.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536, con domicilio en: Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A., 4ta calle y 2da avenida “A” Lotes 18 “A” Km 30.5, Amatitlan, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **DERVIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos; y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952001).

Solicitud N° 2025-0004529.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A. 4^{ta} calle y 2^{da} avenida “A” lotes 18 “A” Km 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

FeméGyn Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto de uso humano para la higiene íntima. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025952002).

Solicitud N° 2025-0004527.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536, con domicilio en: Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A. 4^{ta} calle y 2^{da} avenida “A” lotes 18 “A” Km 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **LESTE-RED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano para la reducción de absorción de colesterol. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952006).

Solicitud N° 2025-0002763.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial.

MÁRMOL PRINS Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la fabricación de productos tales como

lavatorios, pilas y piscinas. Ubicado en avenida 39, calle 36, 300m al sur de la antigua Yamaha, contiguo al Cementerio de la localidad. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025952012).

Solicitud N° 2025-0003417.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de International Animal Rescue, cédula jurídica N° 3-006-775878, con domicilio en Limón, Guanacaste, San Juanillo, Cuajiniquil, 500 metros sur de la Escuela de Limonal de Cuajiniquil, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36 y 41. Internacionales.

ESTO NO ES PURA VIDA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos para la conservación y protección de vida silvestre; en clase 41: Servicios de educación relacionados con la conservación y protección de la vida silvestre Fecha: 03 de abril de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025952023).

Solicitud N° 2025-0003240.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

DASNAR Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952027).

Solicitud N° 2025-0004564.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de IECA Instalaciones Electromecánicas y de Cableado Estructurado S.R.L., cédula jurídica 3102894987, con domicilio en: Cartago, La Unión, distrito San Rafael, La Carpintera, cincuenta metros sur y cincuenta metros oeste de la Panadería La Trinidad, casa número nueve, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de instalaciones electromecánicas y de cableado estructurado. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025952035).

Solicitud N° 2025-0003700.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548 con domicilio en San José, Desamparados, Gravilias, Urbanización Riberalta, casa número 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Exposiciones con fines culturales o educativos (educación y formación). Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952036).

Solicitud N° 2025-0003712.—Sergio Alberto Villalobos Campos, soltero, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548, con domicilio en: San José, Desamparados, Gravilias, Urbanización Riberalta, casa número 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: esta clase comprende en particular: - la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; - los servicios de traducción y de interpretación lingüística; - la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; - los servicios fotográficos; - la realización y la producción de películas no publicitarias; - los

servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoos, galerías de arte y museos; - los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; - la doma y el adiestramiento de animales; - los servicios de juegos informáticos en línea; - los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; - la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; - ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025952041).

Solicitud N° 2025-0004796.—Alberto José Rojas Bernini, casado una vez, cédula de identidad 113080681, en calidad de Apoderado Generalísimo de Valle Dorado Montessori Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101068756 con domicilio en cantón San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a panadería y repostería. Ubicado en Heredia, cantón San Isidro, distrito San Francisco, del lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025952058).

Solicitud N° 2025-0004797.—Alberto José Rojas Bernini, cédula de identidad N° 113080681, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montessori Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-068756, con domicilio en: San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 y 35 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería y repostería y en clase 35: venta de productos de panadería y

repostería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025952059).

Solicitud N° 2025-0004601.—Marco Antonio Barrantes Rojas, cédula de identidad N° 401130747, en calidad de apoderado generalísimo de Truck City Liberia S. A., cédula jurídica N° 3101727210, con domicilio en Liberia Guanacaste dos km sur de Riteve Local mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952102).

Solicitud N° 2025-0003703.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548, con domicilio en: San José, Desamparados, Gravilias, Urbanización Riberalta, casa número 79, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: esta clase comprende en particular: - la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; - los servicios de traducción y de interpretación lingüística; - la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; - los servicios fotográficos; - la realización y la producción de películas no publicitarias; - los servicios culturales,



educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoos, galerías de arte y museos; -los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; - la doma y el adiestramiento de animales; - los servicios de juegos informáticos en línea; - los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; - la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; - ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025952135).

Solicitud N° 2025-0001892.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Lunik Co. Ltd. con domicilio en: 403HO, 396 World Cup Buk-Ro, Mapo-Gu Seoul Republic of Korea, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de tocador; aceites esenciales; cosméticos; perfumería; bloqueador solar para la piel (no de uso medicinal); sueros (cosméticos); lociones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos funcionales como preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; mascarillas para fines cosméticos; perfumes; champús. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025952136).

Solicitud N° 2025-0004839.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad 109350103, en calidad de Apoderado Especial de Intervinda de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101827461, con domicilio en: San José, San José, avenida diez, calle nueve y once, distrito Catedral, edificio color gris, esquinero número siete, cien metros al sur del Banco Cathay, en el Barrio Chino, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 16 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas limpiadoras faciales; en clase 16: pañuelos faciales de papel, papel higiénico, toallas de papel para las manos, toallas de papel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de



Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025952137).

Solicitud N° 2025-0004537.—Alexis Joel Rivera Mora, pasaporte N° 578779171, en calidad de apoderado generalísimo de Sierra Nativa SRL, cédula jurídica N° 3102932757, con domicilio en Turrialba, Urbanización Jorge Debravo, última entrada, 200 metros noreste, casa esquinera con verjas negras y portón de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al turismo. Ubicado en Cartago, Turrialba, Urbanización Jorge Debravo, última entrada 200 metros noreste, casa esquinera. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954837).



PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004816.—Ana Yancy Quirós Venegas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108130324, con domicilio en: Lepanto, Jicaral, San Pedro, trescientos metros este de la Escuela, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, camisetas, pantalones, vestidos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952138).



Solicitud N° 2025-0004901.—María Celeste Siles Ramírez, soltera, cédula de identidad 117770065, con domicilio en: Moravia, San Vicente, 50 metros norte del Colegio de Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a enseñanza y entrenamiento en la danza aérea, pole dance, calistenia, baile contemporáneo y gimnasia. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, Guaría Oriental, 75 metros sur de la Princesa Marina. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952167).

Solicitud N° 2025-0003690.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de apoderado especial de José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548 con domicilio en San José, Desamparados, Gravilias, Organización Riberalta, Casa 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Se protege para: la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; los servicios de traducción y de interpretación lingüística; la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; los servicios fotográficos; la realización y la producción de películas no publicitarias; los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoológicos, galerías de arte y museos; los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; la doma y el adiestramiento de animales; los servicios de juegos informáticos en línea; los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025952198).

Solicitud N° 2025-0004571.—David Esteban Fallas Rojas, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 206610657 con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, 25 de Centro Comercial Plazoleta, casa a mano derecha color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales; asesoría jurídica; redacción de documentos notariales; representación en juicios civiles, laborales y de familia; servicios de mediación y resolución alternativa de conflictos.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952203).

Solicitud N° 2025-0001941.—Nicol Salazar Bermúdez, soltera, cédula de identidad N° 115430171, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 100 norte y 50 oeste de la Torre Cordillera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas y empanadas congeladas. Reservas: Se hace reserva de los colores Amarillo, Café y Blanco. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025952217).

Solicitud N° 2025-0004346.—Anthony Farid Vargas López, casado una vez, cédula de identidad 111370884 con domicilio en Mata Redonda, Sabana, del Mcdonald's 50 metros este y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agencia de marketing digital, diseño y ejecución de estrategias de marketing digital, marketing y gestión de negocios comerciales,

optimización de posicionamiento de sitios web en motores de búsqueda con fines de promoción de venta y marketing, desarrollo de estrategias de contenido y gestión administrativa de redes sociales externalizada para empresas, asesorías relacionadas a marketing digital: producción de campañas

publicitarias digitales a través de motores de búsqueda y de publicación en redes sociales, publicidad a través de redes informáticas, producción de anuncios comerciales y jingles publicitarios para piezas digitales, consultora sobre marketing digital; en clase 41: Academia de belleza; en clase 44: Servicios de salón de belleza y peluquería. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025952226).

Solicitud N° 2025-0004400.—Fabián Josué Garita Garbanzo, cédula de identidad 115900264, en calidad de Apoderado Especial de Sumi Fe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101705843, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, del EBAIS 200 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocios comerciales, administración comercial, venta y servicio conexos de artículos para el hogar y artículos de ferretería, que se importarán y distribuirán

al por mayor (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general; en clase 39: Distribución al por menor de artículos para el hogar y artículos de ferretería (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general). Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952234).

Solicitud N° 2025-0004976.—Eliza Haydemara Alvarado, divorciada una vez, cédula de residencia 186200926215 con domicilio en San Pablo, Condominio Kata número 106, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA RECALADA** como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje, alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025952248).

Solicitud N° 2025-0004127.—Milena Cristina Obando Vargas, soltera, cédula de identidad 115580231 con domicilio en 800 mts este del cementerio de Coronado, frente a Urbanización Don Leco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



MindPet

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios veterinarios. Reservas: Se reservan los colores: blanco, vino, azul marino. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025952251).

Solicitud N° 2025-0004365.—Olga Lidia Brenes Hurtado, cédula de identidad N° 115450283, con domicilio en Condominio Naples, apto N° 1, Los Colegios, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25. Internacional.



P O L K A

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025952253).

Solicitud N° 2025-0004389.—Evan Paolo Nájera Abarca, cédula de identidad 207430275, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bepa Smartlife SRL, cédula jurídica 3102811336 con domicilio en Alajuela-Valverde Vega San Miguel de Sarchí sur, 150 metros norte de la casa pastoral, casa a la derecha, color crema, Sarchí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Healthy

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos relativos al ámbito médico; Software en cuanto

dispositivo médico [SaMD], descargable; Software para su uso en sistemas de apoyo en la toma de decisiones médicas; Aplicaciones de móviles; Aplicaciones de software para teléfonos móviles; Software de aplicación para dispositivos móviles; Software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; Aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; Software de inteligencia artificial; Software de inteligencia artificial para fines de análisis; Software de inteligencia artificial para asistencia sanitaria; Software relacionado con la inteligencia artificial y el aprendizaje de máquinas; Software interactivo basado en inteligencia artificial; Robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; Software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos; Software de aprendizaje automático para asistencia sanitaria; Escáneres biométricos. Reservas: Colores: azul, naranja, celeste, turquesa. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952263).

Solicitud N° 2025-0004494.—Vielka Rivera González, casada una vez, cédula de identidad N° 801450345, con domicilio en San Pablo, 200 oeste de Restaurante Tertulias, Resid San Pablo Urbano, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de coctelería. Reservas: De los colores: verde musgo, blanco y dorado.

Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 05 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025952274).

Solicitud N° 2025-0004888.—José Francisco González Quesada, divorciado una vez, cédula de identidad 106280233, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, La Cabaña, de la Soda Isabel cien metros norte casa color beige con rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLANQUITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952287).

Solicitud N° 2025-0004583.—Federico Alfaro Araya, cédula de identidad 1-0692-0053, en calidad de Apoderado Especial de Maricruz Castro Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 2-0686-0945, con domicilio en: provincia de Heredia, cantón Sarapiquí, distrito La Virgen, Barrio La Virgen, Centro Infantil La Granja, ciento veinte metros oeste del Restaurante El Chante, Sarapiquí, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a educación; formación. Reservas: la granja escuela y guardería. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025952290).

Solicitud N° 2025-0004978.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; barquillos; galletas; frutos secos recubiertos con chocolates; chocolatería; chicles; mentas; caramelos; turrónes; gomas de mascar y gomas de gelatina. Reservas: Se hace reserva de los colores pantone 185C, gris y blanco en la tonalidad que se muestra en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025952296).

Solicitud N° 2025-0002995.—Silvia Berrios Fallas, mayor, divorciada de primera nupcias, terapeuta física, Cédula de identidad 110420993, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kyokushin Kenbukai Cenca SRL, cédula jurídica 3102928148 con domicilio en San José, San José, Uruca, Urbanización Jardines de la autopista, doscientos metros oeste y ciento veinticinco metros sur de la rotonda del Juan Pablo II, casa portones negros, mano derecha número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de acondicionamiento físico y Artes Marciales. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025952300).

Solicitud N° 2025-0001770.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Faena Brands, S.L. con domicilio en Paraje El Olmico - Finca El Olmico S/N E-30530 Cieza/Murcia España, España, solicita la inscripción de: como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; pescado; carne de ave; carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles; confituras; compotas; mermeladas; frutas y verduras para untar; huevos; leche; productos lácteos; yogur; aceites y grasas comestibles; frutos secos tostados; coberturas de frutos secos y procesados; semillas comestibles; en clase 30: Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y de confitería; helados; yogur helado; Bebidas de helado; sorbete; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; edulcorantes naturales; productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura; chocolates y postres; aliños; aderezos y condimentos; Cereales; galletas; muesli; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; provisión de alimentos y bebidas; servicios de heladería; servicios de cafetería Reservas: n/a Prioridad: Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952347).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003745.—Ricardo José Redondo Luque, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 117290386, en calidad de apoderado especial de Sofía González Hernández, mayor de edad, soltera, emprendedora., cédula de identidad 117670202 con domicilio en San José, Mora, Colón, del Gimnasio Municipal, doscientos metros al este y veinticinco metros al norte, calle sin salida casa de alto celeste, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **MAI PETCARE** como marca de comercio y servicios en clase 3 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de higiene para animales, incluidos, pero no limitados a, bálsamos, cremas, lociones, champús, acondicionadores y protectores solares.; en clase 35: Servicios de promoción y comercialización de productos para el cuidado y bienestar animal a través de plataformas en línea. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952348).

Solicitud N° 2025-0004552.—Dennis Diluca Solano, cédula de identidad 108000990, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Deportiva Belén Triatlón, cédula jurídica 3002493907, con domicilio en: Belén, San Antonio, al costado este del edificio municipal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico. Reservas: los colores rojo, blanco, celeste, anaranjado y verde. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952349).

Solicitud N° 2025-0004957.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Endo Operations Limited con domicilio en First Floor, Minerva House, Ballsbridge, Dublin 4, Irlanda, solicita la inscripción de: **PAR HEALTH** como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Marca de la casa para una línea completa de productos farmacéuticos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas inyectables listas para su administración para el tratamiento de reacciones alérgicas, hipotensión, shock, enfermedades malignas y trastornos renales, y para proporcionar y revertir la relajación muscular para su uso en instalaciones de atención al paciente, a saber, hospitales, centros de cuidados intensivos y centros de cuidados a largo plazo; productos farmacéuticos etiquetados con identificación por radiofrecuencia, a saber, agentes simpaticomiméticos, agentes de diagnóstico, anticoagulantes, inhibidores de la trombina, anestésicos, analgésicos, metabólicos endocrinos, agentes antibacterianos, antibióticos, relajantes del músculo esquelético, estrógenos inyectables, agentes diuréticos, psiquiátricos, antivirales, agentes tiroideos, corticosteroides, antifúngicos, agentes inmunosupresores, agentes parasimpaticomiméticos, vasoconstrictores, agentes oxitócicos, antieméticos, antagonistas de la vasopresina, vasodilatadores, vasopresores, antiepilépticos, anticonvulsivantes, inhibidores de la colinesterasa y agentes antimuscarínicos; en clase 40: Fabricación de productos farmacéuticos por encargo y/o según las especificaciones de terceros; Suministro de información técnica en el ámbito de la fabricación de productos farmacéuticos; en clase 42: Desarrollo de preparados farmacéuticos y medicamentos; Servicios de desarrollo de fármacos; Investigación y desarrollo farmacéuticos; Servicios de investigación farmacéutica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 99/169,735 de fecha 05/05/2025 de Estados Unidos de América, Se admite de forma parcial, únicamente se admite en cuanto a las clases 5, 40 y 42. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025952350).

Solicitud N° 2025-0004950.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Total Biotecnología Industria E Comercio S/A, con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitiba - PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase **DULTRA** 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de barío; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para

la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025952351).

Solicitud N° 2025-0004953.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Total Biotecnología Industria e Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitiba-Pr, Cep 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto;

Abono orgánico de bario; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025952352).

Solicitud N° 2025-0004952.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria E Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romani 1190, Curitiba-PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost;

Abono compuesto; Abono orgánico de bario; Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952353).

Solicitud N° 2025-0004955.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria e Comercio S/A., con domicilio en: R. Emilio Romani 1190, Curitiba- PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para fungicidas; aditivos químicos para insecticidas; compost; abono compuesto; abono orgánico de bario; abonos nitrogenados; algas [abonos]; apatita [mineral hexagonal,

fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; compuestos orgánicos destinados a la fertilización; digestato orgánico [abonos]; harina fósil [abono]; abono de harina de pescado; fertilizantes; productos para la conservación de las flores; sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: defensivos agrícolas; defensivos agrícolas biológicos; preparados de microorganismos; preparados biológicos para la agricultura; preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; antifúngicos para plantas; biocidas; fungicidas; herbicidas; insecticidas; parasiticidas; nematocidas; preparados para destruir malas hierbas; preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025952354).

Solicitud N° 2023-0003348.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R., Sociedad Anónima Y Enjoy Hotels & Resorts Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396148 y Enjoy Hotels & Resorts Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101318205 con domicilio en San José del Restaurante El Chicote en sabana norte, 100 al norte, 50 al oeste y 400 al norte, Costa Rica y San José del Restaurante El Chicote en Sabana Norte, 100 AL norte, 50 al oeste y 400 al norte, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 32; 35; 36; 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: servicios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación);hospedaje temporal.; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952358).

Solicitud N° 2025-0004827.—Kui Hong Chen, cédula de identidad N° 801090429, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino, cédula jurídica N° 3-002-609970, con domicilio en: avenida 8 y 10, calle 9, edificio de 3 pisos, tercer piso, cantón Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: verde claro, rojo y verde musgo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025952402).

Solicitud N° 2025-0004829.—Kui Hong Chen, cédula de identidad 801090429, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Centro Cultural y Educativo Costarricense Chino, cédula jurídica 3-002-609970, con domicilio en: avenida 8 y 10, calle 9, edificio de 3 pisos, tercer piso, cantón Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: verde claro, rojo y verde musgo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952403).

Solicitud N° 2025-0001446.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Orgánica LK Sociedad de

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102870406, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Altos de Horizonte, casa setenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, polvos para hacer té, cacao, sustitutos del café, confitería, polvo para esponjar; sal; especias. Clase 35: Servicio de administración, venta, publicidad y todo tipo de gestión comercial relacionada con café, té, polvos para hacer té, cacao. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952421).

Solicitud N° 2025-0001447.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Orgánica LK Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102870406, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Altos de Horizonte, casa 79, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 30 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, polvos para hacer café, cacao, sustitutos del café; confitería, polvo para esponjar; sal; especias. Clase 35: Servicio de alimentación, venta, publicidad y todo tipo de gestión comercial relacionada con café, té, polvos para hacer té, cacao. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025952422).

Solicitud N° 2025-0004851.—Alejandro Bonilla Carballo, soltero, cédula de identidad N° 304930157, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Constructiva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101923049, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Guachipelín, de la esquina norte de la plaza de deportes 250 metros oeste, casa a mano derecha color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 internacional.

vértika Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, servicios de instalación y reparación, extracción minera, perforación de gas y de petróleo.

Reservas: se hace reserva del color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025952424).

Solicitud N° 2025-0002275.—Edmond Macluf Vargas, casado, cédula de identidad N° 113860038, en calidad de apoderado especial de Montaña de Cielo CR Limitada, cédula jurídica N° 3102871239, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber tres kilómetros oeste, centro de negocios Plaza Futura, oficina número ocho, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 36 y 37. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de administración, comercialización, y venta, enfocado en establecimientos comerciales de espacios físicos y virtuales, de oficina multifuncionales para trabajo y asesoría de negocios. Servicios de administración de locales comerciales y de equipo de oficina; en clase 36: Servicios inmobiliarios, servicios de desarrollo inmobiliario comercial, y de desarrollo habitacional, servicios de desarrollo inmobiliario de oficina. Servicio de administración de bienes inmuebles, de bienes raíces y de alquileres y renta de oficinas. Servicio en negocios inmobiliarios, como asesoría y negocios relacionados con propiedades, financiamiento de inmuebles. Servicio de alquiler de edificios residenciales. Servicios de proveeduría de facilidad para reuniones, conferencias, seminarios y exhibiciones, servicio de renta de acomodaciones temporales; en clase 37: Servicio de construcción de inmuebles, tales como edificios, terrenos, oficinas, casas, apartamentos, condominios Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 04 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025952436).

Solicitud N° 2025-0002276.—Edmond Macluf Vargas, casado una vez, cédula de identidad 113860038, en calidad de Apoderado Especial de Montaña de Cielo CR Limitada, cédula jurídica 3102871239, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber, 3 kilómetros oeste, Centro de Negocios Plaza Futura, oficina número 8, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial, dedicado a brindar servicios de administración, comercialización y venta, enfocado en establecimientos comerciales de espacios físicos y virtuales, de oficina multifuncionales para trabajo y asesoría de negocios. servicio de administración de locales comerciales y de equipo de oficina; servicios inmobiliarios, servicios de desarrollo inmobiliario comercial; y de desarrollo habitacional, servicios de desarrollo inmobiliario de oficina. servicios de administración de bienes inmuebles, de bienes raíces y de alquiler y renta de oficina. servicio en negocios inmobiliarios, como asesoría y negocios relacionados con propiedades, financiamiento de inmuebles. servicios de alquiler de edificios residenciales. servicios de proveeduría de facilidad para reuniones, conferencias, seminarios y exhibiciones, servicio de renta de acomodaciones temporales; servicio de condominio y de edificios residenciales; servicio de desarrollo de propiedades inmobiliarias, servicio de desarrollo y construcción de inmuebles, tales como edificios, terrenos, oficinas, casas, apartamentos, condominios. Establecimiento comercial ubicado en Guanacaste, Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber 3 kilómetros oeste, centro de Negocios Plaza Futura, oficina número 8. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952438).

Solicitud N° 2025-0004762.—Fiorella Giovanna Chinchilla López, casada una vez, cédula de identidad N° 114150330, con domicilio en provincia de San José, cantón Vásquez de Coronado, distrito Las Nubes, Hacienda Samaná, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clases 30; 32; 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y para moler. Clase 32: Cervezas. Clase 41: Servicio cultural y recreativo como parque con jardines y atracciones. Clase 43: Servicio de restaurante de comida típica costarricense y cortes de carne a las brasas; servicio de puesta en disposición de alojamiento temporal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025952440).

Solicitud N° 2025-0004992.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Industrias Galfer, S. A., con domicilio en Pol. Ind. Granollers-Montmeló, Sector Cal Gordi-Cal Català, Carretera de Montmeló, 50, 08403 Granollers, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **GALFER DISC WAVE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Pastillas de frenos para vehículos; discos de freno; zapatas de freno para vehículos; rotores de frenos para vehículos terrestres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952445).

Solicitud N° 2025-0004650.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, número identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Pliê Confecções Ltda., con domicilio en Avenida Dos Autonomistas, 4900 - Galpão Área PR 602 I - OSASCO, SP - 06194-060 - Brasil, Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase: 25. Internacional.

pliê Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado. Reservas: N/A. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952447).

Solicitud N° 2025-0004130.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, número identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Pliê Confecções Ltda., con domicilio en Avenida Dos Autonomistas, 4900 - Galpão Área PR 602 I - OSASCO, SP - 06194-060 - Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 25. Internacional.

pliê med Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado. Reservas: N/A. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952451).

Solicitud N° 2025-0004031.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Cafetería Lúcida Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102865985, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, Torre Q-B, primer piso, local uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Repostería. Clase 43: Cafetería y restaurante. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952458).

Solicitud N° 2025-0004841.—Annia Artavia Herrera, cédula de identidad N° 108570839, en calidad de apoderado especial de Álvaro Guerrero Mora, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106390852, con domicilio en Santiago de Puriscal, 100 metros al este, 200 al norte y 50 al este de La Gruta del Barrio Los Ángeles, Santiago de Puriscal, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Centro dedicado al entrenamiento integral para caninos en áreas civiles, deportivas, domésticas y policiales, dirigido a que sean sociables, equilibrados y obedientes. Asimismo, se da el servicio de hospedaje, parque y de estética para caninos de todas las razas. Ubicado en Barrio Carit, 300 metros noroeste de la Escuela, Santiago de Puriscal, San José, Costa Rica. Reservas: verde, negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952478).



Solicitud N° 2025-0003632.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CORBEL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952499).

Solicitud N° 2025-0003636.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Magnus SL con domicilio en Urb. Cancela de La Quinta, edificio 1, local 1-2, San Pedro Alcántara 29670, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarros; cigarrillos, cigarros, puritos y otros artículos para fumar listos para su uso; Humidores para cigarros de metales preciosos; Soportes para cigarros de metales preciosos; contenedores para cigarros; Humidificadores para cigarros; dispositivos para extinguir cigarrillos encendidos, cigarros y sticks de tabaco calentado; cigarros electrónicos; ceniceros; Cortadores de cigarros; Encendedores para fumadores; Contenedores de tabaco y humidores. Reservas: colores dorado, rojo, blanco, negro. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025952503).



Solicitud N° 2025-0003639.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Magnus SL con domicilio en Urb. Cancela de La Quinta, edificio 1, local 1-2, San Pedro Alcántara 29670, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarros; Cigarrillos, cigarros, puritos y otros artículos para fumar listos para su uso; Humidores para cigarros de metales preciosos; Soportes para cigarros de metales preciosos; Contenedores para cigarros; Humidificadores para cigarros; Dispositivos para extinguir cigarrillos encendidos, cigarros y sticks de tabaco calentado; Cigarros electrónicos; Ceniceros; Cortadores de cigarros; Encendedores



para fumadores; Contenedores de tabaco y humidores. Reservas: Colores rojo, negro, dorado, blanco. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025952505).

Solicitud N° 2025-0003688.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de FICARIA S. A., cédula jurídica 3-101-103475 con domicilio en 125 m. este del Colegio de Médicos, Edificio de Total Protection, Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PITARICA** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de repostería y de panadería, no incluidos en otras clases; sándwiches y emparedados; bocadillos y botanas; harinas; alimentos a base de harinas; preparaciones a base de cereales. Fecha: 09 de abril de 2025. Presentada el 08 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025952510).

Solicitud N° 2025-0002399.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Real Value LLC D/B/A Simple Modern con domicilio en 750 Southwest 24TH Street, Moore, Oklahoma 73160, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

SIMPLE MODERN
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Platos; Compresas frías para enfriar alimentos y bebidas; Recipientes para uso doméstico o de cocina; Vasos de doble pared con tapa y pajitas; Pajitas para beber; Pajitas para beber para bebés y niños; Bolsas térmicas para alimentos o bebidas para uso doméstico; Recipientes térmicos para alimentos o bebidas; Loncheras; Loncheras de metal; Loncheras de plástico; kit de sartén, bandeja para comida, cantimplora, taza y utensilios para comer vendidos como una unidad; Prensas francesas no eléctricas; tazones para mascotas; Vasos con boquilla; Infusores de té; Bolsas térmicas para alimentos o bebidas; Vasos para usar como vasos para beber; Botellas de agua que se venden vacías
Prioridad: Se otorga prioridad N° 98737416 de fecha 06/09/2024 de Estados Unidos de América . Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado Registrador(a).—(IN2025952512).

Solicitud N° 2025-0004679.—Eduardo José Molina Arias, cédula de identidad 112430558, en calidad de Apoderado Especial de Fabricación y Distribución de Productos Lácteos LG Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675807 con domicilio en San José-Curridabat, Curridabat, Urbanización Hacienda Vieja, diagonal al Colegio de Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados a base de lácteos, helados de frutas, nieves. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952513).

Solicitud N° 2025-0003637.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Adrián Magnus SL con domicilio en Urb. cancela de la quinta, edificio 1, local 1-2, San Pedro Alcántara 29670, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarros; Cigarrillos, cigarros, puritos y otros artículos para fumar listos para su uso; Humidores para cigarros de metales preciosos; Soportes para cigarros de metales preciosos; Contenedores para cigarros; Humidificadores para cigarros; Dispositivos para extinguir cigarrillos encendidos, cigarros y sticks de tabaco calentado; Cigarros electrónicos; Ceniceros; Cortadores de cigarros; Encendedores para fumadores; Contenedores de tabaco y humidores. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025952514).

Solicitud N° 2025-0002696.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Evolution Free Zone S. A., cédula jurídica N° 3101793721, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONDominio EVOLUTION** como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción; reparación, mantenimiento, restauración de edificios e infraestructura; servicios de ingeniería civil; consultoría en ingeniería civil; servicios de demolición; servicios de limpieza de edificios; servicios de urbanización de propiedades. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025952528).

Solicitud N° 2025-0003498.—Álvaro Jiménez Abarca, casado una vez, cédula de identidad 107650108 con domicilio en Residencial Lomas Verdes San Isidro, casa 23D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Intra Hydropure** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes, coadyuvantes no para uso médico o veterinario, productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. ;en clase 5: Pesticidas, germicidas y biopesticidas para agricultura. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025952529).

Solicitud N° 2025-0004766.—Irene Arce González, cédula de identidad 114180522, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tapirus Destination Manage Center SRL, cédula jurídica 3102924708, con domicilio en: 300 norte y 25 oeste del Colegio Claretiano Mercedes Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de agencia para organización de viajes. Reservas: de los colores: verde, blanco, negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este



Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025952530).

Solicitud N° 2025-0002690.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Evolution Free Zone Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101793721, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVOLUTION FREE ZONE**, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; reparación, mantenimiento, restauración de edificios e infraestructura. Servicios de ingeniería civil; consultoría en ingeniería civil; servicios de demolición; servicios de limpieza de edificios; servicios de urbanización de propiedades. Reservas: no se reservan colores, a fin de que pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025952556).

Solicitud N° 2025-0005020.—Violeta Guerra Raven, cédula de residencia 155849012212, en calidad de Apoderado Generalísimo de International Medical Advances S. A., cédula jurídica 3101301715, con domicilio en: Escazú, San Rafael, km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 km. oeste a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a realizar procedimientos de embolización, ubicado en San José, Escazú, San Rafael.

Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 Km. oeste, frente a Multiplaza. Reservas: de los colores: Maximum Blue Green y Steel Blue. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025952597).



Solicitud N° 2025-0004247.—Katherine Rocío Alpízar Chaves, cédula de identidad 115130826, en calidad de Apoderado Especial de Caftec Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102917026, con domicilio en: Puntarenas, cantón Quepos, distrito Quepos, Paquita ciento cincuenta metros al norte de Estación de Combustible Paquita, locales comerciales, Quepos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de mecánica automotriz. Reservas: los colores gris y rojo. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952598).

Solicitud N° 2025-0004686.—Jorge Mario Acuña Acuña, cédula de identidad 206770265, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-875050 Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101875050, con domicilio en: 200 mts. este del Centro Comercial Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gimnasio, deporte, servicio de entretenimiento, servicio de venta de productos para gimnasio, ubicado en 200 mts. este del Centro Comercial Guadalupe, Goicoechea, San José, Costa Rica. Reservas: de los colores: negro y amarillo. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025952610).

Solicitud N° 2025-0004406.—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Representante Legal de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101249767, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto doscientos metros al este, trescientos metros sur y ciento cincuenta este, Urbanización Vista Alegre casa número tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).

ST3-Fire Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de armas de fuego, municiones y proyectiles, servicios de venta y promoción de programas de capacitación

en defensa táctica, seguridad y defensa personal, servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medio electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales; en clase 41: servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil y en clase 45: servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952611).

Solicitud N° 2025-0004405.—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Apoderado Generalísimo de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101249767, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto 200 metros al este, 300 metros sur y 150 este, Urbanización Vista Alegre casa N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).

LNx Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menos de armas de fuego, municiones y proyectiles. Servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal. Servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales; en clase 41: servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil y en clase 45: servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025952612).

Solicitud N° 2025-0004162.—Renata Anna Berta Dober, divorciada una vez (50%), cédula de residencia 800870635, en calidad de apoderado general de Healing House, Cédula jurídica 3102318043 con domicilio en Escazú, San Rafael, 150 m este de la ferretería El Mar, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software para teléfonos móviles, tablets y computadoras, dispositivos equilibrados. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025952614).

Solicitud N° 2025-0002111.—Paola Castro Montealegre, Cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Super Baterías OC Sociedad Anónima con domicilio en San José, Desamparados, Desamparados, 150 metros al norte de La Cruz Roja, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

SUPER BATERIAS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales relacionado pero no limitado a servicios especializados para movilidad y baterías eléctricas; revisión; diagnóstico; reparación; mantenimiento; asistencia vial y taller; todo lo anterior relacionado a vehículos eléctricos y sus baterías. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025952615).

Solicitud N° 2025-0003719.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de G. Rau GMBH & CO. KG con domicilio en Kaiser-Friedrich-STR. 7, 75172 Pforzheim, Alemania, solicita la inscripción de: **G. RAU** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 9; 10; 14; 16; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; Muelles de contacto; Remaches de contacto metálicos, sólidos y chapados; Manguitos de protección (artículos de ferretería de metal); Copas de apantallamiento; Tapas, sí como un gran número de pequeñas piezas embutidas en profundidad en moldes especiales de materiales metálicos con alta precisión; Hilos y secciones de perfil de aleaciones especiales y materiales super elásticos; Materiales de construcción metálicos; Construcciones transportables metálicas; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Productos metálicos, semi- procesados o en bruto, sin un uso específico, Artículos semielaborados de metales comunes o sus aleaciones, pernos de metal y artículos de ferretería metálicos; Tubos y tuberías

metálicos; Tubos Bourdon de metal; Tubos de materiales chapados con metales comunes; Tubos perfilados de metales comunes y sus aleaciones, materiales chapados y aceros inoxidables; Materiales y sustratos chapados de material de cobre, níquel y aleaciones de níquel y acero, como cintas, hilos, tubos y secciones de perfil; Tubos de aleaciones de expansión; Tubos como aleaciones fundidas para compuestos de vidrio/metal y vidrio/cerámica/metal y de aleaciones de hierro/níquel y aleaciones de resistencia por ejemplo para elementos de compensación, monturas para lentes ópticas y controladores de expansión; Tubos de pared fina de metales comunes y aleaciones de cobre/berilio tratados con calor incluso para su procesamiento ulterior en tubos ondulados y resortes de medición sujetos a altas tensiones dinámicas; Tubos de precisión de metales comunes, aceros inoxidables y materiales especiales como por ejemplo tubos guía para clavijas de comprobación o conexiones de inserción; Tubos capilares; Piezas de alta precisión de embutición profunda y extruidas en formas especiales principalmente de materiales metálicos combinados parcialmente con materiales compuestos, compuestos laminares y materiales de fibra compuestos; Discos termobi metálicos de mordaza y elementos de mordaza; Cintas y tiras termo bimetálicas; Piezas estampadas y conformadas debimetales térmicos; Placas de carga y Chapas de junta; Bimetales de contacto con revestimientos de metales preciosos y sustratos de material de cobre conductores y todo tipo de materiales de níquel y aceros que pueden recubrirse; Artículos semielaborados de metales comunes o sus aleaciones en concreto, Subgrupos metálicos, Partes estampadas y moldeadas con propiedades definidas y ensamblajes de termo bimetales; Piezas de alta precisión de embutición profunda y extruidas en formas especiales de materiales metálicos, materiales compuestos, compuestos laminares y materiales de fibra compuestos; Níquel y aleaciones de níquel, y acero en forma de tiras, hilos, tubos y perfiles; Bimetales térmicos de aleaciones de hierro y níquel, aceros inoxidables y materiales especiales en forma de cintas y tiras; Flejes y perfiles con soldadura de resistencia por rondana; Bimetales térmicos, piezas estampadas y conformadas con propiedades definidas, así como subgrupos de bimetales térmicos; Flejes y perfiles con soldadura de resistencia por rondana; Flejes galvanizados con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niquelado químico; Tubos de Bourdon; Tubos de materiales chapados con metales preciosos; Tubos de perfil de metales preciosos y sus aleaciones, tubos hechos de aleaciones de expansión, tubos de precisión de metales preciosos, Tubos capilares, Cintas y tiras termobimetálicas, termobimetales de materiales especiales como cintas y tiras, cintas enrolladas soldadas con costura y secciones de perfil; Discos y elementos de presión termo bimetálicos; Cintas y tiras termo bimetálicas; Piezas estampadas y moldeadas de termo bimetale; Conjuntos metálicos; Termo bimetales de materiales especiales en forma de cintas y tiras; Termo bimetales, piezas estampadas y moldeadas con propiedades definidas y conjuntos de termo bimetale; Cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; Cintas electrodepositadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niqueladas químicamente; Piezas embutidas y extruidas de alta precisión en formas especiales de materiales metálicos.; en clase 7: Máquinas herramienta, motores y motores; Tubos Bourdon; Guías de ondas metálicas huecas que forman parte de motores y motores; Tubos de aleaciones de expansión; Tubos como aleaciones de fusión para compuestos vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de

aleaciones hierro/níquel y aleaciones de resistencia; Tubos capilares; Partes de motores, máquinas herramienta y motores de materiales compuestos, compuestos laminares y materiales compuestos de fibras y termo bimetales; en clase 9: Componentes electrónicos, eléctricos y electrotécnicos, a saber, aparatos e instrumentos eléctricos; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos; aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; guías de ondas metálicas huecas para aplicaciones en ingeniería de alta frecuencia de cobre y aleaciones de cobre, invar chapado en plata, tubos capilares para ingeniería de medición y control; Piezas de contacto, sólidas y chapadas, a saber, contactos eléctricos, contactos térmicos, enchufes, clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas]; conjuntos de piezas de contacto electrónicas; piezas extruidas en frío como disipadores de calor; elementos de carga y conexión para electrónica de potencia; contactos eléctricos y térmicos (piezas), láminas de contactos eléctricos y térmicos para colectores eléctricos; electrodos compuestos para bujías.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; Artículos ortopédicos; Material de sutura; Tubos finísimos de metales no féreos, metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales; Semiproductos y elementos de memoria a base de aleaciones con memoria de forma para aplicaciones de técnica médica; Piezas, tubos y alambres de aleaciones de níquel y titanio (nitinol) para técnica médica; Tubos e hilos de aceros inoxidable para la técnica médica; Tubos como tubos Bourdon, tubos perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales, así como tubos de pared delgada, finísimos y capilares; Tubos de materiales superelásticos para la técnica médica.; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, en concreto hilos de metales preciosos, Hilos de metales preciosos, Alambre metálico [metales preciosos], Tubos de metal [metales preciosos], tuberías metálicas [metales preciosos], piezas acodadas de metal [metales preciosos], chapas metálicas [metales preciosos], placas metálicas [metales preciosos], cintas metálicas [metales preciosos], tiras de metal [metales preciosos], Metales preciosos; Materiales chapados con revestimientos de metales preciosos, como cintas, Alambre, Tubos y secciones de perfiles; Remaches de contacto de metales preciosos, macizos y chapeados; Piezas de contacto y subgrupos con sustratos y revestimientos de metales preciosos y sus aleaciones, soldadas, unidas por soldadura y remachadas, opcionalmente con revestimientos galvánicos; Hilos y secciones de perfiles de metales preciosos, sólidos y recubiertos; Metales preciosos, en bruto o semielaborados, artículos semielaborados de metales preciosos y sus aleaciones para su uso en la fabricación de artículos de joyería; Tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos; Tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados; Tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales.; en clase 16: Partes integrantes de instrumentos y útiles de escritura, En concreto, Tubos de metales chapados, chapados con metales preciosos, tubos de perfil de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos de precisión de metales preciosos.; en clase 40: Tratamiento de materiales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; Servicios de análisis e investigaciones industriales. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952653).

Solicitud N° 2025-0004853.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Taururus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748526, con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del centro comercial multiplaza, parque industrial Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; aceites para bebés y aceites de masajes corporales (no medicinales); aclaradores para la piel; acondicionador para el cabello; aceites bronceadores; aguas perfumadas, aguas de tocador y aguas de colonia; astringentes para uso cosmético; bálsamos para la piel (no medicinales); bases de maquillaje; bálsamo labial no medicado con base de manteca de cacao; bastoncillos de algodón para uso cosmético; brillantina; brillo para labios; ceras para masajes (no medicinales); champú a base de sábila, champús para el cuerpo y para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello; champúes, recondicionadores, espumas, geles, cremas, lociones y balsamos para el cuidado, estilizado, limpieza, para teñir y para alisar el cabello; espray, lociones y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; colonias para bebés; coloretes cosméticos; corrector facial; cremas para la limpieza de maquillaje, cremas frías para uso cosmético, cremas, lociones y productos desmaquilladores; cosméticos y productos cosméticos, cosméticos para el tratamiento de las arrugas, cosméticos y ungüentos que contienen lanolina; crema a base de manteca de cacao, crema cosmética y crema para el cuidado de la piel y las uñas no medicinal como crema de rosas, crema de afeitar, crema para el cuidado y peinado del cabello, cremas para los ojos; cremas para masajes no medicinales; cremas, geles y aceites bronceadores; desodorantes antitranspirantes, desodorantes de uso personal, desodorantes en barra y tipo espray; desodorantes para el cuerpo y los pies; disolvente para quitar esmalte de uñas; emolientes para la piel que no sean medicinales; emulsiones suavizantes para la piel; enjuagues para el cabello; esponjas impregnadas con artículos de tocador; espumas, cremas depilatorias; lociones y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; esmalte y barniz para las uñas; espumas de afeitar; fragancias corporales, fragancias para ser usadas y contenidas en dispensadores eléctricos de recarga; gel para ducharse, geles para uso dental, gel para después de afeitarse; hidratantes; hidratantes faciales; jabones; jabones cosméticos, jabones faciales, jabones para las manos, jabón líquido, jabones perfumados, jabones de tocador, jabones antritranspirantes; lacas para el cabello; lápices para uso cosmético para uso como delineadores de cejas, labios, ojos y contorno de ojos; lociones corporales, lociones cosméticas

para el cuerpo, pies, brazos, piernas, manos y cara que son hidratantes, humectantes, desmaquilladoras, astringentes, exfoliantes, balsámicas, limpiadoras, tonificantes, antiarrugas, anticelulíticas, reafirmantes y moldeadoras, lociones hidratantes, lociones hidratantes que contienen manteca de cacao, lociones refrescantes, lociones refrescantes en gel, lociones, aceites, cremas y preparaciones para la protección solar de la piel (no medicados), lociones, colonias y perfumes para el cuidado personal; maquillaje facial, para ojos y maquillaje base; máscaras (alargador de pestañas); mascarillas capilares nutritivas y mascarillas cosméticas; máscara para pestañas (rimel); perfumes; preparaciones cosméticas a base de aloe vera; preparados para rizar el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; pestañas artificiales y postizas; polvos cosméticos faciales; polvo sólido para polveras [cosméticos]; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas para adelgazar, preparaciones cosméticas para reafirmar el busto; productos de bronceado sin sol (no medicados), productos para aromatizar la casa, a saber, popurrís (mezclas de sustancias aromatizantes); productos de limpieza; sales para el baño; sombras de ojos; talcos corporales, faciales y para bebés; vaselina para uso cosmético con o sin fragancia, preparaciones, jabones y detergentes para el lavado de ropa; toallitas cosméticas prehumidificadas, toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética y toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; tintes para el cabello; uñas artificiales y uñas postizas; preparaciones para pulir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez Registradora.— (IN2025952665).

Solicitud N° 2025-0004016.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Lenady S.A. con domicilio en Uruguay, Colonia 810, Oficina 403, Montevideo / República Oriental del Uruguay, solicita la inscripción de: **POMELO** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: acumuladores de monedas [totalizadores]; cambiadores de monedas; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; convertidores de moneda electrónicos; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; interfaces (software); programas de juegos informáticos para simular transacciones con valores financieros [software]; programas de ordenador relacionados con asuntos financieros; programas informáticos de gestión financiera; programas informáticos para la producción de modelos financieros; programas informáticos relacionados con la manipulación de transacciones financieras; software; software adaptable; software bancario; software de aprendizaje automático para finanzas; software de comunicación destinado al cliente bancario para acceder a sus cuentas y realizar operaciones;

software de criptografía; software de tecnología de negocios; software de utilidad, seguridad y criptografía; software descargable; software descodificador; software informático; software informático relacionado con historiales financieros; software interactivo; software móvil; tarjetas codificadas para su uso en relación con la transferencia electrónica de transacciones financieras; tarjetas multifunción para servicios financieros; validadores de moneda.; en clase 42: actualización de software; actualización y mantenimiento de software y programas de ordenador; actualización y mejora de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software de gestión financiera; alquiler y mantenimiento de software informático; asesoramiento de expertos relacionado con la tecnología; autoría de software; configuración de software; consultas profesionales relativas a la tecnología; consultoría en actualización de software; consultoría en mantenimiento de software; consultoría en software de seguridad; consultoría en tecnología informática; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software; consultoría técnica relacionada con la tecnología de la información; control de calidad relacionado con software; creación de software; creación de software para procesamiento de datos; creación, mantenimiento y modernización de software informático; desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; desarrollo de software; desarrollo de software informático; desarrollo y mantenimiento de software; desarrollo, programación e implementación de software; diseño de sistemas de información relacionados con las finanzas; diseño de software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; diseño y elaboración de software; elaboración de software; ensayos de software; escritura de software informático; facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis de datos financieros y producción de informes; ingeniería de software; instalación de software; instalación y mantenimiento de software; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; investigación de software; investigación de tecnología; investigación relativa a la tecnología; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático; mantenimiento y modernización de software; mantenimiento y reparación de software; modernización de software; opinión de expertos relacionada con la tecnología; reparación de software; reparación de software informático; servicios de asistencia técnica para software; servicios de autenticación (control) de datos transmitidos por medios de telecomunicación; servicios de consultas sobre tecnología; servicios de información relativa a tecnología de la información; servicios de personalización de software; servicios de seguridad de datos; servicios de tecnologías de la información; software (consultoría en -); software (diseño de -); software como servicio [saas]; verificación de sistemas electrónicos de procesamiento de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025952670).

Solicitud N° 2025-0005037.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de apoderado especial de Jeanina Valeria Vega Meléndez, mayor, casada una vez, costarricense, cédula de identidad 206870047 con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, Calle Castro 500 m norte de la licorera N°4 casa al lado de la antena de Claro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Barrobot** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21; 35; 40 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Figuras decorativas y utilitarias elaboradas en cerámica, incluyendo tazas, recipientes para cocina y otros utensilios de uso doméstico moldeados en cerámica; así como figuras decorativas hechas en cerámica; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza; artículos de alfarería; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor en establecimientos físicos y plataformas digitales, de figuras decorativas y utilitarias elaboradas en cerámica, incluyendo tazas, chorreadores de café quemadores de velas, y otros utensilios domésticos, así como mercancía promocional relacionada con dichas figuras, tales como camisetas, libretas, stickers y otros artículos de papelería y uso personal; servicios de comercialización de objetos de arte de porcelana, cerámica, loza; comercialización de cursos, seminarios, talleres relacionados con el moldeado de la cerámica y elaboración de figuras decorativas y utilitarias; en clase 40: Servicios de moldeado, horneado y tratamiento de la cerámica; servicios personalizados de fabricación de artículos en cerámica por encargo de terceros; servicios relacionados con la alfarería para la fabricación de artículos por encargo de terceros; en clase 41: Servicios de enseñanza, formación y capacitación mediante seminarios, talleres y cursos relacionados con el moldeado de cerámica y la elaboración de figuras decorativas y utilitarias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952671).

Solicitud N° 2025-0003962.—Alexa María Cruz Ceciliano, casada una vez, cédula de identidad N° 116480422 con domicilio en Curridabat, Guayabos, Condominio Real Guayabos, casa número 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, de marketing y promoción.; en clase 42: Servicios de diseño de artes gráficas. Fecha: 20 de mayo de 2025.



Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025952682).

Solicitud N° 2025-0003406.—Maximiliano Villalobos Vargas, cédula de identidad 203070500, en calidad de apoderado especial de Lidier Rafael Vargas Chavarría, Cédula de identidad 204840006 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Central, La Guácima Abajoun kilómetro y medio al sur del automercado, frente al tanque la compañía, calle Sánchez, última casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FABRICA DE MUFLAS RACING FMP** como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: fábrica de muflas Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025952690).

Solicitud N° 2025-0004586.—Xinghui Xu, soltero, comerciantes, nacionalidad China, cédula de residencia 115600014134, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Mega Soft de Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-780499 con domicilio en Alajuela, cantón Alajuela, distrito Alajuela, calle ancha frente a la Bomba Delta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisas, pantalones, vestidos, faldas, chaquetas, abrigos, ropa interior, trajes de baños, ropa deportivas, botas, sandalias, sombreros, gorras. Reservas: N/A Fecha: 19 de mayo de 2025.

Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025952692).

Solicitud N° 2025-0004793.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de Apoderado Especial de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3101480091 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barrial, 250 metros este, 100 metros norte y 250 metros oeste de Cenada, Contiguo a Casino, Centro Comercial Outlet Center, Local 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Para proteger y distinguir el producto de sal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952862).

Cambio de Nombre No. 171644

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación GN, S.A., Cédula jurídica 3101102844 por el de La Nación, Sociedad Anónima, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171644. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: No. 263968 todo **BUSCO**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025952413).

Cambio de Nombre N° 171647

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación G.N. S. A., cédula jurídica 3101102844 por el de La Nación, Sociedad Anónima, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171647. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°273502 **PARQUE VIVA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025952414).

Cambio de Nombre N° 171648

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación G.N. S. A., Cédula jurídica 3101102844 por el de La Nación, Sociedad Anónima, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171648. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°273503 **PARQUE VIVA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de

la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025952415).

Cambio de Nombre N° 171654

Que María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GRUPO NACIÓN GN, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-102844 por el de LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentada el día 31 de Enero del 2025 bajo expediente 171654. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°148193 **EXPOCasa 2003**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025952416).

Cambio de Nombre N° 171657

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación GN, S.A., cédula jurídica 3-101-102844 por el de La Nación, Sociedad Anónima, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171657. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°238472 **PARQUEVIVA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025952417).

Cambio de Nombre N° 171658

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GRUPO NACIÓN GN, S. A., cédula jurídica 3-101-102844 por el de LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente 171658. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°238473 **PARQUEVIVA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2025952418).

Cambio de Nombre N° 171664

Que María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de Apoderado Especial de La Nación, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GRUPO NACIÓN GN, S. A., cédula jurídica N° 3101102844, por el de LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentada el día 31 de enero del 2025 bajo expediente N° 171664. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 277528 **RED 506**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025952419).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-49.—Recaredo Alfaro Segura, cédula de identidad N° 104080984, solicita la inscripción de:

RAS

Ref.: 35/2025/483 Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Páramo, Santo Tomás, un kilómetro y medio al este de la Escuela de Santo Tomás. Presentada el 09 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-49. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025933877).

Solicitud N° 2025-1791.—Danier Gerardo Alvarado González, cédula de identidad 502210312, solicita la inscripción de:

81D Ref: 35/2025/6791. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, Bajos de Mora, trescientos metros al sur de escuela pública. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1791. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—(IN2025952331).

Solicitud N° 2025-1792.—Hugo Bustos Peraza, cédula de identidad 504370986, solicita la inscripción de:

B Ref: 35/2025/6656. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cartagena, quinientos metros al norte del colegio. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1792. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025952332).

Solicitud N° 2025-1906.—Hernán Antonio Jara Piedra, cédula de identidad 204260320, solicita la inscripción de:**4TY**
Ref: 35/2025/6781 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Platanar seiscientos metros al este de Oficina del Acueducto. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1906. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952333).

Solicitud N° 2025-1911.—José Alberto Chaves Gutierrez, cédula de identidad 2-0595-0982, solicita la inscripción de:

GH Ref: 35/2025/7110 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Mateo, San Mateo, Higuito, frente al bar El Karibe, Fin costado norte. Presentada el 14 de mayo del 2025 Según el expediente N° 2025-1911 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025952355).

Solicitud N° 2025-1912.—Rigoberto Araya Arguedas, cédula de identidad 202340069, solicita la inscripción de:

R7Y Ref: 35/2025/6966. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Orotina, Orotina, Barrio El Carmen, del Cementerio, 300 metros al norte, finca al fondo, portón negro. Presentada el 14 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1912. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952356).

Solicitud N° 2025-1840.—Diego Josué Trejos Castro, cédula de identidad N° 6-0399-0111, en calidad de apoderado especial de Zibin Zou, cédula de residencia 115600171226, solicita la inscripción de:

DL Ref.: 35/2025/6917. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Las Horquetas, Caño Negro, de Alimentos Bermúdez un kilómetro al norte, contiguo a la y griega. Presentada el 09 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1840. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025952375).

Solicitud N° 2025-1958.—Carlos Luis López Zúñiga, cédula de identidad 602460152, solicita la inscripción de:

C* Ref: 35/2025/7102. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Lepanto, Cerro Frío, de la escuela El Balso cuatro kilómetros al sur, corral de alambre. Presentada el 15 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1958. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952466).

Solicitud N° 2025-1974.—Noily Garita Rodríguez, cédula de identidad 106940662, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Inversiones Eligar de Puntarenas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101425336, solicita la inscripción de: **D31** Ref: 35/2025/7140. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas - Montes de Oro - San Isidro - 1km sur del puente de La Isla, finca Los Abuelos. Presentada el 16 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1974. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952470).

Solicitud N° 2025-1957.—Daglich Anthony Medina López, cédula de identidad N° 7-0195-0866, en calidad de Apoderado especial de Ganadería Llano Verde ENB Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-888186, solicita la inscripción de:

LV Ref: 35/2025/7250. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Río Blanco, Río Victoria, del puente de lata un kilómetro sur, entrada contiguo a casa de tapia de cemento, Finca con corral a mano derecha. Presentada el 15 de mayo del 2025 Según el expediente N° 2025-1957. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025952492).

Solicitud N° 2025-1327.—Liseth Villeda Hidalgo, cédula de identidad 604220774, solicita la inscripción de:

LVIH Ref: 35/2025/5092. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, kilómetro

dieciséis de la Iglesia Católica cincuenta metros sur, de la entrada camino viejo al ferry, un kilómetro hasta la entrada, Finca Manacho, sobre ese camino hasta el fondo a mano izquierda. Presentada el 03 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1327. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952521).

Solicitud N° 2025-1672.—Roy Fernando Ramírez Castro, cédula de identidad 20-620-0751, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/6285. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, 500 metros al este de la Escuela de Pochote, única casa color papaya. Presentada el 02 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1672. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025952522).

Solicitud N° 2025-1328.—Rubén Gerardo Soto Trejos, cédula de identidad N° 5-0253-0161, solicita la inscripción de: **4S7** Ref.: 35/2025/5116. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Sierra, detrás de la Iglesia de Los Tornos. Presentada el 03 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1328. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025952523).

Solicitud N° 2025-1673.—Evelardo Ólger Espinoza Villalobos, cédula de identidad 2-0362-0308, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/6287. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, San Isidro, finca ubicada en calle Campos, seiscientos metros noroeste de la Escuela Central. Presentada el 02 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1673. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025952524).

Solicitud N° 2025-1432.—Aníbal Eduardo Portuguese Salas, cédula de identidad 602180056, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/5430. Como marca de ganado, que usará preferentemente en finca 1)- Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, dos kilómetros al este de la Cantina La Primavera. Finca 2)- Puntarenas, Coto Brus, Gutiérrez Brown, Finca Río Marzo, un kilómetro este de la Escuela de Río Marzo. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1432. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952525).

Solicitud N° 2025-1118.—Danny Mauricio Luna Salazar, cédula de identidad 207380510, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/4706. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, de la iglesia de San Martín, un kilómetro al

norte. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1118. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025952526).

Solicitud N° 2025-1152.—Gerardo Froilán Esquivel Monge, cédula de identidad 302490646, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/4514. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Pavón, seiscientos metros norte de la iglesia católica. Presentada el 21 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1152. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025952527).

Solicitud N° 2025-1112.—Keilor Trejos Trejos, cédula de identidad N° 207140905, solicita la inscripción de:

E48 Ref.: 35/2025/4380. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Biolley, cincuenta metros sureste de la Escuela Juan Rafael Mora Porras. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1112. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952531).

Solicitud N° 2025-1111.—Mariel Guevara Carrillo, cédula de identidad 5-0391-0230, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/4273. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Caballito, un kilómetro quinientos metros al este de la plaza de deportes. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1111. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025952533).

Solicitud N° 2025-1439.—Marjorie de los Ángeles Vega Astúa, cédula de identidad 701590263, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/5437. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Pirris, cien metros norte de la plaza de deportes. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1439. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952534).

Solicitud N° 2025-733.—Miriam María de los Ángeles Alvarado Barquero, cédula de identidad N° 107640076, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/2724. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Duacaré, ochocientos metros oeste Liceo Duacaré. Presentada el 25 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-733. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952535).

Solicitud N° 2025-1113.—Rafael Alberto Benavides González, cédula de identidad 2-0342-0432, solicita la inscripción de:

3
B G

Ref: 35/2025/4275. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, La Gloria, de la iglesia católica de La Vieja, seiscientos metros al sur y dos kilómetros doscientos metros al oeste. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1113. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025952536).

Solicitud N° 2025-1114.—Magaly Toruño Pérez, cédula de identidad 503720139, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/4383. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, tres kilómetros noreste del EBAIS. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1114. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952563).

Solicitud N° 2025-1323.—Rafael Humberto Umaña Fernández, cédula de identidad N° 603730143; Josué David Umaña Fernández, cédula de identidad N° 604310256, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/5035 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, doscientos metros al norte entrada Bello Oriente. Presentada el 02 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1323. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952564).

Solicitud N° 2025-1326.—Eliécer Vindas Castillo, cédula de identidad N° 1-0469-0348, solicita la inscripción de: **VC6**

Ref.: 35/2025/5112. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, Vasconia, ochocientos metros al frente de la Iglesia Católica. Presentada el 03 de abril del 2025. Según el expediente N°2025-1326. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025952565).

Solicitud N° 2025-1121.—Steven Guevara Carrillo, cédula de identidad 503810855, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/4344.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Caballito, un kilómetro y quinientos metros al este de la plaza de deportes. Presentada el 20 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1121 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952575).

Solicitud N° 2025-825.—Juana María Gonzalez Guerra, cédula de identidad 2-0269-0564, solicita la inscripción de: **S9R** Ref: 35/2025/3051 Como marca de ganado, que usará

preferentemente en Alajuela, Upala, Nazareth, del Puente Pacora a la derecha ochocientos metros. Presentada el 03 de marzo del 2025 Según el expediente N° 2025-825. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025952631).

Solicitud N° 2025-1983.—Jean Carlos Zúñiga Aguilar, Cédula de identidad 504200387, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7158. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Moravia, 500 metros al este del EBAIS. Presentada el 16 de mayo del 2025. Según el expediente N°2025-1983. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025952638).

Solicitud N° 2025-1158.—Gilbert Alfredo Quesada Víquez, cédula de identidad N° 3-0272-0642, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/4444. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojanca, costado oeste del cementerio de Hojanca. Presentada el 24 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1158. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025952673).

Solicitud N° 2025-1804.—Gerardo Mora Mora, cédula de identidad 1-0395-0677, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Sautemo Gzsmá Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-516472, solicita la inscripción de: **3W8**

Ref: 35/2025/6497. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcán, Tres Ríos, un kilómetro al oeste de la escuela. Presentada el 08 de mayo del 2025. Según el expediente N°2025-1804. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025952810).

Solicitud N° 2025-1875.—Cristóbal Agustín Ramírez Gonzalez, cédula de identidad 2-0760-0053, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6879. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Piedades Sur, 600 metros oeste del Cruce Salvador, Postrerillos.. Presentada el 12 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1875 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025952818).

Solicitud N° 2025-1934.—Jason José Rodríguez Pérez, cédula de identidad 2-0685-0012, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/7154. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, El Tanque, de la iglesia dos kilómetros oeste y seiscientos metros sur. Presentada el 14 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1934. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025952837).

Solicitud N° 2025-1716.—Matilde Zúñiga Morales, cédula de identidad 6-0233-0333, en calidad de Apoderado Especial de Ismith Mesidor Mesidor, cédula de identidad 8-0094-0990, solicita la inscripción de: **MWR9** Ref: 35/2025/6517. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia - Sarapiquí - Las Horquetas - Cubujuquí frente a la cancha sintética. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1716. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025952845).

Solicitud N° 2025-1880.—Mario Alberto Rodríguez Vargas, cédula de identidad N° 206540798, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Los Almendros del Atlantico H R V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101847390, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/6925. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Aldea, del Cementerio de la Aldea seis kilómetros al noroeste. Presentada el 12 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1880. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025952848).

Solicitud N° 2025-1669.—Marta Elena Elizondo Ortiz, cédula de identidad 6-0250-0854, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7307. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, Territorio Indígena Salitre, un kilómetro al noreste de la Escuela Bakom Di, a mano derecha, corral verde. Presentada el 02 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1669. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025952851).

Solicitud N° 2025-1607.—Guillermo Rivas Mata, cédula de identidad 502670006, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7022. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Curubandé, de la Escuela de Barrio Guadalupe, ciento cincuenta metros al este y trescientos metros al norte. en Caballerizas Rivas jaén, propiedad a mano izquierda. Presentada el 29 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1607. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025952868)

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Academia de Taekwondo Huin Neugdae, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 11 Hojanca, cuyos fines principales,

entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo entre sus asociados en ambos géneros y en todas sus categorías de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina deportiva. Promover el deporte del taekwondo mediante la enseñanza y práctica de esta disciplina deportiva en el cantón de Hojanca. Cuyo representante, será el presidente: Jordano Hernández Baltodano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento. Tomo: 2025, Asiento: 329060.—Registro Nacional, 20 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025953060).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-235584, denominación: Asociación de Productores Agropecuarios de las Comunidades de Acosta y Aserri. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 375420.—Registro Nacional, 20 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025953061).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Nicos Place, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar todo lo relacionado con el deporte del parkour, la gimnasia y deportes asociados en todas las modalidades, géneros y categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, y los entes oficiales de esta disciplina deportiva para sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Caroline Mary Woodbridge Soto, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 282663.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025953062).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **NUEVA FÓRMULA CRISTALINA DE ENAVOGLIFLOZINA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LA MISMA**. La presente invención se refiere a una nueva forma cristalina de enavogliflozina, y a un método de preparación de la misma. La nueva forma cristalina de enavogliflozina, según la presente invención, tiene una estabilidad termodinámica y una propiedad higroscópica que son superiores a las de una forma cristalina convencionalmente notificada de enavogliflozina y, por tanto, tiene una excelente estabilidad farmacéutica y de almacenamiento a largo plazo. Además, el tiempo hasta alcanzar la $C_{máx}$ es más corto que el de la forma cristalina

convencionalmente notificada de enavogliflozina de manera que pueden mostrarse rápidamente los efectos farmacológicos y, por tanto, la presente invención puede usarse eficazmente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/351, A61P 3/10 y C07D 407/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yoon, Youn Jung (KR); Yoon, Hee Kyoony (KR); Choi, Ji Soo (KR); Ji, Hye Young (KR) y Lim, Hyun Woo (KR). Prioridad: N° 10/2022-0123673 del 28/09/2022 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/072108. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000155, y fue presentada a las 13:56:07 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 25 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025952255).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **PLACA BASE UNIVERSAL CON PESTAÑAS**. Se proporcionan sistemas de escurrimiento de fluidos, métodos, y aparatos para procesar el escurrimiento de fluidos. En una implementación, se puede proveer una placa base para que reciba una rejilla de entrada en una cuenca de drenaje. La placa base puede tener una superficie plana con una abertura y un borde externo que rodea la superficie plana; un labio elevado puede rodear el borde externo y una brida se puede extender en dirección horizontal alejada del labio elevado. La brida puede definir una superficie plana para una rejilla de entrada. La placa base puede incluir además uno o más conjuntos de pestañas situadas en la parte inferior de la placa. En otra implementación, un sistema de escurrimiento de fluidos puede comprender una rejilla de entrada, una placa base, una cuenca de drenaje, y una tubería. La placa base puede incluir uno o más conjuntos de pestañas para conectarse con la cuenca de drenaje. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 5/046; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cadeau, Jeremy (US) y Ashliman, Courtney (US). Prioridad: N° 17/963,477 del 11/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/081325. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0120, y fue presentada a las 14:13:30 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952259).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The United States Of America As Represented By The Secretary, Department Of Health And Human Services, solicita la Patente PCT denominada **RECEPTORES DE CÉLULAS T QUE RECONOCEN P53 MUTADO** (Divisional Expediente 2020-0170). Se describe un receptor de células T (TCR) aislado o purificado que tiene especificidad antigénica para P53 humano mutado. También se proporcionan polipéptidos y proteínas relacionadas, así como ácidos nucleicos, vectores de expresión recombinante, células hospedadoras, poblaciones de células y composiciones farmacéuticas relacionadas. También se describen métodos para detectar la presencia de cáncer en un mamífero y métodos para tratar o prevenir cáncer en un

mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/725; cuyos inventores son: Deniger, Drew C. (US); Rosenberg, Steven A. (US); Pasetto, Anna (SE) y Malekzadeh, Parisa (US). Prioridad: N° 62/565,383 del 29/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/067243. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000153, y fue presentada a las 13:53:15 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025952260).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical CO. LTD., solicita la Patente PCT denominada **NUEVO COCRISTAL DE ENAVOGLIFLOZINA**. La presente invención se refiere a un cocrystal de enavogliflozina. El cocrystal de enavogliflozina de la presente invención potencia la solubilidad de la enavogliflozina en líquido gástrico artificial y líquido intestinal artificial. Esta solubilidad mejorada de la enavogliflozina puede ser particularmente ventajosa para el desarrollo de formulaciones orales para indicaciones que requieren la administración de altas dosis. El cocrystal de enavogliflozina también presenta una estabilidad equivalente a la de las formas cristalinas existentes de enavogliflozina, lo que lo hace muy valioso como ingrediente farmacéutico activo de enavogliflozina. Además, el cocrystal de la presente invención tiene una semivida más larga y una mayor exposición in vivo (AUCinf) en comparación con la forma cristalina A existente, lo que se traduce en una eficacia prolongada y, por tanto, puede emplearse de forma útil para diversas indicaciones y/o para el desarrollo de formulaciones que requieren una eficacia prolongada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/351, A61K 9/14, A61P 3/10 y C07D 407/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yoon, Youn Jung (KR); Yoon, Hee Kyoony (KR); CHOI, Ji Soo (KR); JI, Hye Young (KR) y Lim, Hyun Woo (KR). Prioridad: N° 10-2022-0123680 del 28/09/2022 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/072109. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000154, y fue presentada a las 13:54:49 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025952261).

El(la) señor(a)(ita) Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de ICOSAVAX Inc., solicita la Patente PCT denominada **VACUNA MULTIVALENTE CONTRA PARAMYXOVIRUS Y USOS DE LA MISMA**. Se proporcionan composiciones farmacéuticas que comprenden dos o más partículas similares a virus (VLP), en donde una primera partícula similar a virus (VLP) comprende un primer componente que comprende un ectodominio de proteína F del virus sintáctico respiratorio (VSR) o una variante antigénica del mismo; y una segunda partícula similar a virus (VLP) comprende un primer componente que comprende un ectodominio de proteína F del metapneumovirus humano (hMPV) o una variante antigénica del mismo. Además, se proporcionan métodos para utilizar dichas composiciones para la

vacunación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12 y C12N 15/45; cuyo(s) inventor(es) es(son) Feldhaus, Andrew, L. (US); Holtzman, Douglas, A. (US); Ciarlet, Max (US) y Kanasa-Thanan, Niranjan (US). Prioridad: N° 63/342,953 del 17/05/2022 (US), N° 63/367,109 del 27/06/2022 (US), N° 63/378,151 del 03/10/2022 (US) y N° 63/387,092 del 12/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225562. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000546, y fue presentada a las 09:48:44 del 13 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025952340).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Alfonso Mora Román, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **SISTEMA INTELIGENTE MULTIPLATAFORMAS DE VOZ PARA LA VALIDACIÓN A TIEMPO REAL DE LA IDENTIDAD TELEFÓNICA ENTRANTE A TIEMPO REAL MEDIANTE TOKENIZACIÓN VOCAL Y TEXTUAL CON INTEGRACIÓN PARA APLICACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS, COMO ASÍ INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DE ANÁLISIS SINTÉTICO PARA PREVENIR EL FRAUDE POR MEDIO DE INGENIERÍA SOCIAL, CON OPCIÓN DE GENERACIÓN DE VOZ SINTÉTICA PARA EVITAR EL MÉTODO VOICE CLONING O VOICE SPOOFING**. Esta invención describe un sistema automatizado por medio de una aplicación móvil y web desarrollado para el mercado internacional incluyendo USA denominada Scam Lock y para el mercado hispanoamericano como AntiEstafa App, y que trata de una solución tecnológica para todas las plataformas Android, IOs, Huawei, Windows, Linux y cualquier otra que surja y sea compatible, para mitigar el fraude bancario y comercial por medio telefónico. La presente invención describe un sistema de seguridad basado en inteligencia artificial y tokenización vocal y de texto integrado en la aplicación (Scam Lock y AntiEstafa App) como así en las aplicaciones de los socios comerciales, que permite en tiempo real validar la identidad de emisores de llamadas por medio de un token de voz alfanumérico y con caracteres especiales, que le dará comprobación de seguridad para el receptor de que no es una llamada fraudulenta, en pro de minimizar el riesgo de estafas por ingeniería social y por otros medios existentes, permitiendo a partir de la seguridad que esto genera expandir y afianzar la confianza y seguridad en el telemercado comercial con sus clientes. Además, mediante inteligencia artificial y mecanismos de clasificación por pensamiento sintético, Scam Lock y AntiEstafa App analizan la interacción en tiempo real de la llamada sin que esta sea almacenada en ningún medio distinto al dispuesto por el usuario, para determinar si la llamada es segura o fraudulenta a través de análisis de patrones de voz y comportamiento conversacional e ingeniería social, permitiendo alertar al usuario receptor de la llamada que puede estar ante una llamada de estafa. Finalmente, Scam Lock y AntiEstafa App permite al usuario que recibe la llamada a su teléfono, la opción de continuar la llamada por medio de generación de voz sintética para evitar el método voice cloning o voice spoofing, para generar estafas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G10L 15/00, G10L 17/00, H04L 9/32, H04M

1/66, H04M 3/22 y H04M 3/436; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alfonso Mora Román. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0113, y fue presentada a las 19:43:21 del 1 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952390).

El(la) señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Rapiscan Holdings, Inc., solicita la Patente PCT denominada **VERIFICADOR DE CALIDAD DE DATOS Y ALGORITMOS PARA SISTEMAS DE ESCANEADO**. La presente memoria descriptiva describe procedimientos y sistemas automatizados para: verificar y validar la calidad de datos de escaneo que se presentan a un operador de un sistema de detección de seguridad y algoritmos de inspección que están configurados para buscar carga ilícita. La calidad de los datos se verifica y valida independientemente del proveedor o proveedores de hardware, modelo de escáner o tecnología de escaneo. Adicionalmente, los procedimientos de la presente memoria descriptiva están configurados para solucionar problemas que pueden detectarse durante los procesos de verificación de calidad y validación, generar automáticamente informes periódicos para la gestión, generar alertas para el personal técnico y pasar información de calidad a algoritmos configurados para buscar contrabando. Las realizaciones del procedimiento implementan un conjunto de algoritmos que se personalizan para cada tipo de escáner y ubicación basándose en los datos de escaneo recopilados. Adicionalmente, las realizaciones también proporcionan procedimientos para monitorizar la calidad de los resultados del algoritmo de inspección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 23/04, G06Q 10/10 y G06T 7/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dujmic, Denis (US). Prioridad: N° 63/369,987 del 01/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/030235. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0041, y fue presentada a las 11:35:01 del 4 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952395).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **CARCASA DE RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo una carcasa (caja o caso) diferente de las conocidas hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0438, y fue presentada a las 11:35:48 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952473).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **DIAL DE RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un dial diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0439, y fue presentada a las 11:37:36 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952474).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Reloj**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000440, y fue presentada a las 11:38:59 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025952476).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Movimiento de relojes y horólogos**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un movimiento (o calibre) diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000441, y fue presentada a las 11:44:56 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025952477).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Movimiento de relojes y horólogos**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un movimiento (o calibre) diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma

especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000442, y fue presentada a las 11:46:29 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025952479).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Reloj**.



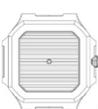
Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000443, y fue presentada a las 11:48:00 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025952481).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita la Diseño Industrial denominada **Reloj**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000444, y fue presentada a las 11:49:47 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025952483).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **CARCASA DE RELOJ**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo una carcasa (caja o caso) diferente de las conocidas hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000437, y fue presentada a las 11:34:11 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952484).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **Reloj**.

Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00482 del 08/10/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0445, y fue presentada a las 11:52:06 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de abril de 2025—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952488).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **DIAL DE RELOJ**.

Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo un dial diferente de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000436, y fue presentada a las 11:32:10 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952491).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **RELOJ**.

Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo inventor es Stern, Thierry (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000434, y fue presentada a las 11:27:18 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025952493).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Bioconsortia Inc., solicita la Patente PCT denominada

MICROORGANISMOS DIAZÓTROFOS MEJORADOS PARA USO

EN AGRICULTURA. La descripción se refiere a microorganismos genéticamente modificados del género *Paenibacillus*, para la mejora de fenotipos de plantas, por ejemplo, disponibilidad de nitrógeno para plantas no leguminosas. Se incluyen nuevas cepas de los microorganismos, consorcios microbianos y composiciones agrícolas que los comprenden. Además, la descripción enseña métodos para utilizar los microorganismos descritos, consorcios microbianos y composiciones agrícolas que los comprenden, en métodos para impartir propiedades beneficiosas a especies de plantas diana. En aspectos particulares, la descripción proporciona métodos para aumentar las características convenientes de las plantas en especies importantes desde el punto de vista agronómico, por ejemplo, fijación de nitrógeno, utilización, regulación, captación, adquisición, tolerancia, y/o procesamiento de plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 3/00, A01N 63/00, A01P 21/00 y C12N 1/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Williams, Thomas (US); Curtis, Damian (US); Alford, Betsy (US); Malin, John (US) y Gibson, Donald (US). Prioridad: N° 63/376,601 del 21/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064841. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000140, y fue presentada a las 11:32:34 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025952497).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominado **RELOJ**.

Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Stern, Thierry (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000432, y fue presentada a las 10:20:45 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025952500).

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominada **CARCASA DE RELOJ**.

Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo una carcasa (caja o caso) y corona diferentes de las conocidas hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyos inventores son: Stern, Thierry (CH). Prioridad: N° 2024-00456 del 12/09/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0435, y fue presentada a las 11:30:45 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952502).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Patek Philippe SA Geneve, solicita el Diseño Industrial denominada **Reloj**.



Un diseño novedoso y ornamental de un reloj, incluyendo cierre, carcasa (caja o caso), pulsera, fondo o dial y movimiento diferentes de los conocidos hasta ahora, que le da una forma especial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Thierry Stern (CH). Prioridad: N° 2024-00482 del 08/10/2024 (CH). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000446, y fue presentada a las 12:02:19 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025952506).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y USOS DE LOS MISMOS**. La invención provee construcciones y moléculas de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos útiles para modular la expresión génica en plantas. La invención también provee plantas, células vegetales, partes de las plantas, semillas y plantas de progenies transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante operativamente ligadas a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, junto con sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82 y C12N 5/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Davis, Ian, W. (US) y Shariff, Aabid (US). Prioridad: N° 62/714,228 del 03/08/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/028773. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0152, y fue presentada a las 16:10:51 del 23 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952590).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y USOS DE LOS MISMOS**. La invención provee construcciones y moléculas de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos útiles para modular la expresión génica en plantas. La invención también provee plantas, células vegetales, partes de las plantas, semillas y plantas de progenies transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante operativamente ligadas a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, junto con sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82 y C12N 5/04; cuyos inventores son Davis, Ian, W. (US) y Shariff, Aabid (US). Prioridad: N° 62/714,228 del 03/08/2018 (US). Publicación Internacional:

WO/2020/028773. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0151, y fue presentada a las 16:17:10 del 23 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025952591).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS Y SUS USOS**. La presente invención proporciona un compuesto, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, de la fórmula (I): image.png en donde R1, R2, R3, x, R4, R5, y, R, M, W, L, V, T, Y, J, K y A han sido definidos en la presente, usos terapéuticos de dichos compuestos, usos de dichos compuestos como productos químicos de investigación, una composición farmacéutica y combinaciones que comprenden dichos compuestos, y métodos de fabricación de los compuestos de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 35/02 y C07D 487/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lima, Fabio (CH); Zhang, Yong (CN); Bordas, Vincent (CH); Hamon, Jacques (CH); Furegati, Markus (CH); Hinrichs, Juergen Hans-Hermann (CH); Hong, Ziyue (CN); Limam, Fatma (CH); Moebitz, Henrik (CH); Nocito, Sandro (CH); Schmiedeberg, Niko (CH); Schoepfer, Joseph (CH); Strang, Ross (CH); Zecri, Frédéric (US); Yu, Huangchao (CN); Yang, Xinkan (CN); Zhang, Sisi (CN) y Li, Wei (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/124865 del 12/10/2022 (CN), N° PCT/CN2023/108913 del 24/07/2023 (CN), N° 22208192.9 del 17/11/2022 (ES) y N° 63/494,033 del 04/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO 2024/079623. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000187, y fue presentada a las 14:02:43 del 7 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025952605).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Healthcare LLC, solicita la Patente PCT denominada **CONECTORES PARA VÍA DE FLUIDO PARA SUMINISTRO DE FLUIDOS MÉDICOS** (Divisional Expediente 2022-0394). Un conector para vía de fluidos para un sistema para suministro de fluidos médicos, el conector para vía de fluidos incluye un primer elemento conector que comprende un cuerpo, una primera luz, una primera pata flexible, y una segunda pata flexible; y un segundo elemento conector que comprende un cuerpo que define un socavado, una segunda luz, un canal definido en el cuerpo, y al menos un elemento de sellado posicionado dentro del canal, en el cual la primera pata flexible comprende una primera brida y la segunda pata flexible comprende una segunda brida, y en la cual, al acoplarse el primer elemento conector con el segundo elemento conector, la primera brida y la segunda brida se acoplan con el socavado del cuerpo del segundo elemento conector para evitar el desacople del primer elemento conector y el segundo elemento conector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/10; cuyo(s) inventor(es)

es(son) SPOHN, Michael (US); Cowan, Kevin (US); Swantner, Michael (US); Menego, Ian (US); Dedig, James (US); Uber III, Arthur (US); Haury, John (US); Tucker, Barry (US) y Kent, Joseph (US). Prioridad: N° 62/705,251 del 18/06/2020 (US) y N° 62/979,584 del 21/02/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/168076. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000123, y fue presentada a las 15:33:24 del 8 de abril de 2025. Cualquiera interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025952832).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 1168

Que María Lupita Quintero Nassar, en calidad de Apoderado Especial de PTC Therapeutics Inc., solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **INHIBIDORES DE BMI-1 DE PIRIMIDINA INVERSA SUSTITUIDA**, inscrita mediante resolución de las 17:44:29 horas del 04/02/2021, en la cual se le otorgó el número de registro 4033, cuyo titular es PTC Therapeutics Inc., con domicilio en 500 Warren Corporate Center Drive, Warren, New Jersey, 07059, Estados Unidos de América. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—9 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025952373).

Inscripción N° 4750

Ref: 30/2025/3927.—Por resolución de las 13:42 horas del 16 de mayo de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN CON DETECCIÓN Y AUTENTICACIÓN MEDIANTE PERFILES DE CÁMARA (DIVISIONAL EXP. 2019-0121)** a favor de la compañía Curlin Medical Inc., cuyos inventores son: Azapagic, Azur (US) y Barkley, Mohan, Jonathan (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4750 y estará vigente hasta el 17 de agosto de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61M 39/28 y A61M 5/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 16 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025952830).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Hans Kuhlmann Berenzon, cédula de identidad 108340733 solicita la inscripción de en el Libro Registro Contratos de Cesión de Derechos Patrimoniales por **término definido toda la vida del autor más 70 años después de su fallecimiento**, de la obra que se titula **TRANSPAX**, plataforma digital para la gestión de reservaciones y control de servicios para pasajeros, inscrita bajo número 11306, tomo 29, folio 199 quedando como nuevo propietario registral Skyline ADM de Costa Rica Sociedad Anónima S.A., cédula jurídica 3101516162. Publíquese por una sola vez en el Diario

Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes creen tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los **30** días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12715.—Curridabat, 19 de mayo de 2025.—Firmante Registradora Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025952579).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 028-2025.—Despacho del Procurador General.—San José, a las trece horas del nueve de mayo del dos mil veinticinco.

Resolución de delegación de la potestad de decisión en la aprobación de las medidas alternas propuestas dentro de los procesos judiciales que atiende el Área de Derecho Penal

Resultando:

1°—Que en la tramitación de los procesos penales que se formalizan en el Área de Derecho Penal, se ha notado un incremento significativo -en buena cantidad de ellos- de solicitudes de aprobación de medidas alternas, con el propósito de arribar a una solución pacífica y anticipada del conflicto que resulte conveniente a las partes involucradas.

2°—Que actualmente la aprobación de las medidas alternas tramitadas por la Dirección de Derecho Penal conlleva todo un trámite interno, el cual involucra la participación de los procuradores apersonados al proceso (que tienen que atender la viabilidad de la medida alterna propuesta y formular la petición ante el Despacho), de la Coordinación del Área de Derecho Penal (que brinda un criterio de legalidad y oportunidad de la propuesta recibida de parte del imputado en la causa) y finalmente, de este Despacho que revisa los criterios anteriormente mencionados, a fin de emitir una decisión definitiva.

3°—Que es notable que la revisión que ha hecho este Despacho en los últimos dos años del trámite de aprobación de la propuesta de medidas alternas, permite constatar que existe una coincidencia mayoritaria entre el criterio que expone el Coordinador del Área Penal y este Despacho.

4.—Que de conformidad con la normativa aplicable, es viable que este Despacho pueda delegar la aprobación de ciertos actos propios de su competencia en funcionarios subordinados, para alcanzar una mayor eficiencia en el cumplimiento de nuestras obligaciones legales.

Considerando:

1.—Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone, en lo pertinente:

“ARTÍCULO 20.-REPRESENTACION EN JUICIO:

Los procuradores tienen, en cuanto a los juicios en que intervengan ante las autoridades de justicia, las facultades que corresponden a los mandatarios judiciales, según la legislación común, con las restricciones siguientes: les está absolutamente prohibido allanarse, transar, conciliar o desistir de las demandas o reclamaciones, así como someter los juicios a la decisión de árbitros, sin la previa autorización escrita del procurador general, del procurador general adjunto o del funcionario en quien estos deleguen (...).” (el destacado nos pertenece).

Se extrae entonces del texto anterior, que las facultades que la legislación concede a los procuradores como transar o conciliar se encuentra limitada expresamente a la autorización previa del procurador general, del procurador general adjunto o del funcionario en quien estos deleguen.

2º—Que el artículo 36 del Código Procesal Penal prescribe:

“Artículo 36- Conciliación. En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurren los demás requisitos exigidos por esta ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño.

En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el tribunal procurará que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptan conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados a que designen a un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Asimismo, se podrá acordar la conciliación mediante el procedimiento restaurativo regulado en la Ley de Justicia Restaurativa.

Cuando la conciliación se produzca, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal. Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito, podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliera, sin justa causa, las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará, como si no se hubiera conciliado.

En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptara prorrogar el plazo, o este se extinguiera sin que el imputado cumpla la obligación, aun por justa causa, el proceso continuará su marcha, sin que puedan aplicarse de nuevo las normas sobre la conciliación.

El tribunal no aprobará la conciliación, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervienen no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza; tampoco, en los delitos cometidos en perjuicio de las personas menores de edad.

En los delitos de carácter sexual, en las agresiones domésticas y en los delitos sancionados en la Ley N.º 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten, de forma expresa, la víctima o sus representantes legales.

El plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del artículo 25, en los incisos j) y k) del artículo 30 y en este artículo, se computará a partir de la firmeza de la resolución que declare la extinción de la acción penal.

Los órganos jurisdiccionales que aprueben aplicar la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño o la conciliación, una vez firme la resolución, lo informarán al Registro Judicial, para su respectiva inscripción. El Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios con estas medidas.”

3º—Por su parte, que los artículos 25 y 30 inciso j) del Código Procesal Penal mencionado en el numeral transcrito supra, indican lo siguiente:

“Artículo 25- Procedencia. Cuando proceda la suspensión condicional de la pena o en los asuntos por delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, el imputado podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba siempre que, durante los cinco años anteriores, no se haya beneficiado con esta medida ni con la extinción de la acción penal por la reparación del daño o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios. No procederá la medida en los delitos dolosos, cuando el hecho se haya cometido por medio de fuerza en las cosas o violencia sobre las personas. Este instituto procesal se podrá aplicar solamente en los delitos de violencia patrimonial contemplados en la Ley N.º 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, cuando no exista tramitación con aplicación de la Ley de Justicia Restaurativa. La solicitud deberá contener un plan de reparación del daño causado por el delito, a satisfacción de la víctima de domicilio conocido, y un detalle de las condiciones que el imputado está dispuesto a cumplir, conforme al artículo siguiente. El plan podrá consistir en la conciliación con la víctima, la reparación natural del daño causado o una reparación simbólica, inmediata o por cumplir a plazos. Si efectuada la petición aún no existe acusación, el Ministerio Público describirá el hecho que le imputa. Para otorgar el beneficio son condiciones indispensables que el imputado admita el hecho que se le atribuye y que la víctima manifieste su conformidad con la suspensión del proceso a prueba. En audiencia oral, el tribunal oír sobre la solicitud al fiscal, a la víctima de domicilio conocido, así como al imputado, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia preliminar. La resolución fijará las condiciones conforme a las cuales se suspende el procedimiento o se rechaza la solicitud y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, según criterios de razonabilidad. La suspensión del procedimiento podrá solicitarse en cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio, sin perjuicio de tramitarse con arreglo a la Ley de Justicia Restaurativa, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos. Si la solicitud del imputado no se admite o el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no podrá considerarse como una confesión. Cuando el plan de reparación del daño causado por el delito incorpore el servicio de utilidad pública, deberá observar las regulaciones del artículo 56 bis del Código Penal”.

“Artículo 30.- Causas de extinción de la acción penal La acción penal se extinguirá por las causas siguientes:

(...)

j) La reparación integral a entera satisfacción de la víctima, del daño particular o social causado, realizada antes del juicio oral, en delitos de contenido patrimonial sin fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas y en delitos culposos, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso.

Esta causal procede siempre que, durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado con

esta medida ni con la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios. (...)"

4°—Debido a que resulta más eficiente que la aprobación de las medidas alternas, obtenga su resolución definitiva por parte del Procurador Coordinador del Área de Derecho Penal, toda vez que ello implica una disminución de tiempo al eliminar la aprobación que actualmente realiza el Despacho; aunado a que con tal proceder no se pone en riesgo la tutela de los intereses que debe resguardar la Procuraduría General de la República, se considera pertinente y ajustado a los principios de razonabilidad y eficiencia administrativa, determinar la delegación de la competencia de aprobación de las distintas medidas alternativas de salida al proceso, como lo son la suspensión del proceso a prueba, la conciliación y la reparación integral del daño, en el Coordinador del Área de Derecho Penal.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, artículos 25, 30 inciso j) y 36 del Código Procesal Penal, Ley sobre Justicia Restaurativa y las normas conexas, se dispone:

1°—El Procurador General de la República delega en el Coordinador del Área de Derecho Penal, la aprobación definitiva de las medidas alternas que se propongan por parte de los imputados en los procesos que atiende dicha Área.

2°—Al ser una delegación para un determinado tipo de actos, la presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial para efectos de su eficacia.

3°—Que en virtud de lo anterior, el criterio vertido por la Coordinación no es sujeto de ulterior recurso.

4°—Se modifica la disposición emitida en el artículo 2 de la circular PGR-CIR-002-2024 sobre lineamientos para la aplicación de medidas alternas, para que se lea:

"Artículo 2.- Autorización. Los planes reparadores pactados por los procuradores y procuradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, deberán ponerse en conocimiento del director del Área Penal para su aprobación definitiva".

5°—Comuníquese a los funcionarios del Área de Derecho Penal.

Rige a partir de su publicación.

Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República.—
1 vez.—(IN2025952578).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **WALTER CHAVARRÍA CHING** con cédula de identidad N° **114780028**, carné N° **24240**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE

(15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 216707.—San José, 23 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025955547).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0603-2025.—Exp 26451P.—Keilyn Barrantes Pérez solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 228.594 / 449.204 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954950).

ED-0599-2025.—Exp. N° 26450.—Jesús Zuniga Matarrita, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 366.677 / 230.950, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954952).

ED-0575-2025.—Exp. N° 26417P.—Corporación Anangel Veinte Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico - comercial - servicios - estacionamiento - espacios abiertos - piscina, agropecuario - riego y turístico hotel - piscina. Coordenadas: 280.605 / 352.160, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954956).

ED-0595-2025.—Expediente 26438.—3102712230, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Julio Chaves León en San Lorenzo, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.878 / 478.690 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangélica Torres S.—(IN2025954957).

ED-0224-2025.—Exp. N° 5138-A.—Cafet. Don Agapito S. A. (Juan Rafael Chacón Valverde), solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa María, Dota, San José, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 183.179 / 540.153, hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025954962).

ED-0597-2025.—Expediente N° 3971-A.—Jorge, Brenes Ugalde, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Brenes Ugalde en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 236.500 / 518.050, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025954971).

ED-0598-2025.—Expediente N° 26448.—Jorge Esteban Barrantes Fallas, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Geison Barrantes González en San Jerónimo (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería. Coordenadas: 236.468 / 498.738, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025954972).

ED-0593-2020.—Expediente N° 18069P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-70 en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso riego y turístico hotel - piscina. Coordenadas: 274.189 / 462.026, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955012).

ED-0458-2021.—Expediente N° 18069P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-80 en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 273.962 / 461.919, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955013).

ED-0049-2025.—Exp 15946-A.—Mountainside Global Investments LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano - domestico. Coordenadas 150.025 / 555.098 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025955039).

ED-0251-2025.—Exp. N° 14657.—Limeira de Galicia S.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Río Cuarto, S. A., en Santa Rita, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - hortaliza, turístico - piscina, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - hortaliza y turístico - piscina. Coordenadas: 256.154 / 510.790, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025955121).

ED-0604-2025.—Expediente N° 14538-P.—Pilas de Canjel S. A., solicita concesión de: (1) 0.55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VE-146 en finca de Pilas de Cajel S.A., en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso comercial - envasado de agua y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 217.659 / 405.576, hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955146).

ED-0298-2025.—Expediente 7525-P.—William, Vásquez Ulate solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-333 en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 227.725 / 487.625 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025. Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025955151).

ED-0601-2025.—Exp. 26449-A.—Stefanny Lucía, Méndez Solorzano, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento mastocito, efectuando la captación en finca de en Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 83.826 / 650.236 hoja Cañas Gordas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955167).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0527-2025.—Expediente 26363P.—Corporación de Multiservicios del Oeste S.A, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas 225.559 / 489.400 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955215).

ED-0368-2025.—Exp 26191.—Noemy Rojas Loría solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento nacimiento, efectuando la captación en finca de Instituto De Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario lechería. Coordenadas 218.380 / 571.414 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955357).

ED-0612-2025.—Exp 15791.—Alba, Vargas Vargas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Rodrigo Solano Hidalgo en Salitrillos, Aserrí, San José, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 204.500 / 528.800 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025955429).

ED-0620-2025.—Exp. N° 26155P.—3-102-894268 SRL, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1158 en finca del solicitante en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 215.589 / 493.593 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025955456).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0581-2025.—Expediente N° 16383.—Standard Fruit Company de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 295.03 litros por segundo del Río Sucio 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 252.200 / 548.474 hoja Guápiles. 101.71 litros por segundo del Río Sucio 3, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 254.818 / 548.427 hoja Guápiles. 10.28 litros por segundo del Río Sucio 4, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 255.604 / 548.199 hoja Guápiles. 37.42 litros por segundo del Río Sucio 5, efectuando la captación en finca de El Mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 256.733 / 548.144 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955500).

ED-0284-2025.—Exp. 16164-P.—Impresora Delta S.A., solicita concesión de: (1) 1.7 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo AB-710 en finca de el mismo en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - comercial y industria - otro. Coordenadas 216.854 / 513.144 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de marzo de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025955551).

ED-0600-2025.—Exp. 15946-A.—Mountainside Global Investments LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 150.025 / 555.098 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955560).

ED-0622-2025.—Expediente N° 26470.—Inversiones S&R Nena de Zarcero Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hídricos Zarcero SRL en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 241.289 / 491.623 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025955588).

ED-0623-2025.—Exp. N° 26472-A.—José Luis Campos Alvarado, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Caracol, efectuando la captación en finca de en San Rafael (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 228.104 / 484.894 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955675).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este Tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Andrés Eduardo Chacón Escalante, mayor, soltero, estudiante, cédula de identidad N° 1-1924-0260, vecino de Barva de Heredia, San José de la Montaña, de la Escuela Pública de San Miguel, cien metros suroeste, doscientos metros sureste y cincuenta metros al este; en el cual pretende cambiarse el orden de los apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos, artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez. Exp.: 25-000372-0504-CI-0.—Juzgado Civil de Heredia, hora y fecha de emisión: diez horas con cincuenta y seis minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco.—M. Sc. Victoria Eugenia Ramírez Víquez, Jueza.—1 vez.—(IN2025952553).

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

JSPF-0112-2025

INFORMA

Listado de cadáveres examinados y que a la fecha no han sido retirados de la Morgue Judicial por los familiares.

Autopsia	Nombre de fallecido	Lugar de procedencia	Fecha ingreso
2024-03182	Desconocida femenina	Hospital San Vicente de Paúl	25/11/2024
2024-03310	Desconocido masculino	Entrada al planche, barrio las Rosas, Curridabat	08/12/2024
2024-03341	Desconocido masculino	Represa Hidroeléctrica, Brasil, Santa Ana	11/12/2024
2024-03379	Rodríguez Ordeñana Teresita	Hospital San Juan de Dios, San José	15/12/2024
2024-03408	Desconocido masculino	B° La Máquina, Barva, San Pedro, Heredia	18/12/2024
2024-03430	Desconocido masculino	Hospital de Alajuela	20/12/2024
2024-03451	Desconocido masculino	Banquito Sur, en el río, Matama Limón	21/12/2024
2024-03513	Desconocido masculino	Hospital San Juan de Dios, San José	26/12/2024
2025-00017	Desconocido masculino	Hospital Escalante Pradilla, Pérez Zeledón	01/01/2025
2025-00037	Jiménez Godínez Marjorie	Hospital San Juan de Dios, San José	04/01/2025
2025-00043	Desconocido masculino	Represa del ICE, Guácima, Alajuela	04/01/2025
2025-00123	Cordero Trejos Innomina	Hospital San Francisco de Asís, Grecia	12/01/2025
2025-00160	Desconocido masculino	Fundación Cristo espera por ti, San José	17/01/2025
2025-00163	Blanco Bolaños Jorge	B° Pátima, Pérez Zeledón	17/01/2025
2025-00213	Desconocido masculino	Vía pública, La Uruca	21/01/2025

Autopsia	Nombre de fallecido	Lugar de procedencia	Fecha ingreso
2025-00260	Abarca Salazar Walter William	Hospital San Juan de Dios, San José	26/01/2025
2025-00321	Pacheco Gomez Edgar Kerwin	Casa habitación, San Francisco Aguas Calientes, Cartago	01/02/2025
2025-00325	Desconocido masculino	Vía pública (vehículo) B° Los Lirios, Limón	01/02/2025
2025-00326	Desconocido masculino	Vía pública (vehículo) B° Los Lirios, Limón	01/02/2025
2025-00335	Romero Nenjar Wilber Antonio	Casa Habitación, Loma Linda 1 Desamparados	02/02/2025
2025-00336	Fallas Segura José Alexander	Vía pública, Cipreses, Curridabat	02/02/2025
2025-00339	Huete García Innominado	Hospital Enrique Baltodano Briceño	02/02/2025
2025-00346	Salgado Shavarria Elida M.	Hospital de Los Chiles, Alajuela	03/02/2025
2025-00357	Thomas May Kinigh IV	Apto. Brusasco Tropical, Tamarindo, Guanacaste	04/02/2025
2025-00394	Desconocido masculino	Vía pública, Búfalo, río Blanco, Limón	08/02/2025
2025-00405	Desconocida Femenina	Lote baldío, Pavas, San José	09/02/2025
2025-00409	Desconocido masculino	Finca Privada, dentro contenedor Santa Ana	10/02/2025
2025-00426	Desconocido masculino	Fox-Hall, vía pública (zona boscosa) Guácimo, Limón	11/02/2025
2025-00442	Jara Suarez Inominada	Camino al área Salud de Guácimo, Limón	13/02/2025
2025-00445	Segura Sibaja Michael	Hospital San Juan de Dios, San José	13/02/2025
2025-00493	Jacobs Madeline Krahl	Hospital Tony Facio, Limón	19/02/2025
2025-00499	Clark John Bert	Apto. Sarchí Sur, Alajuela	19/02/2025
2025-00515	Vega Cardalga Ricardo	Río Danta, Bajo el puente, Guápiles, Limón	20/02/2025
2025-00540	Mora Córtes Inominado	Casa habitación, Sándalo, Puerto Jiménez, Puntarenas	23/02/2025
2025-00548	López Rodríguez Félix F.	Apartamento, Nacascolo, Liberia, Guanacaste	24/02/2025
2025-00580	Nelson Taylor Alfredo A.	Casa habitación, Zona americana, Limón	27/02/2025
2025-00582	Arias Ruiz Daniel	Casa habitación, Colima, Tibás	27/02/2025
2025-00596	Potter Gene Edward	Cuartería, Mercedes, San José	01/03/2025
2025-00649	Toya La Renn Weaver	Casa habitación, Puerto Viejo, Cahuita, Limón	05/03/2025
2025-00652	Desconocido masculino	En un cafetal, La Isla, Moravia	05/03/2025
2025-00677	Desconocido masculino	En el mar, Punta Uva, Cahuita, Limón	07/03/2025
2025-00683	Desconocido masculino	Vía pública, Villarreal, Tamarindo, Guanacaste	07/03/2025
2025-00690	Desconocido masculino	Vía pública, Santa Bárbara, Heredia	08/03/2025
2025-00701	Sánchez Cid Agnes Yorgelis	Vía pública, Chacarita, Puntarenas	09/03/2025
2025-00713	Desconocido masculino	Vía pública, Guadalupe	10/03/2025

Si los cuerpos ya fueron retirados de esta Sección favor hacer caso omiso a esta publicación. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2267-1181 con la Sra. Rossana Altamirano Moya.

Departamento de Medicina Legal.—Sección Patología Forense.—Dr. Jorge Aguilar Pérez, Jefe.—1 vez.—(IN2025954738).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3421-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 222-2025.

Renuncia de la señora Natalia María Solís Fallas a su cargo de concejal propietaria del distrito San Nicolás, cantón Cartago, provincia Cartago.

Resultando:

1°—La señora Jeannette Guissella Zúñiga Hernández, secretaria del Concejo Municipal de Cartago, en oficio N° 34-79-2025 del 14 de mayo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente), informó que ese órgano, en

la sesión ordinaria N° 079-2025 del 6 de mayo del año en curso, conoció la renuncia de la señora Natalia María Solís Fallas, concejal propietaria del distrito San Nicolás. Junto con ese acuerdo, se aportó copia de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Natalia María Solís Fallas, cédula de identidad N° 113260048, fue electa concejal propietaria del distrito San Nicolás, cantón Cartago, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 2466-E11-2024 de las 14:25 horas del 18 de marzo de 2024, folios 5 a 13); **b)** que la señora Solís Fallas fue propuesta, en su momento, por el partido Actuemos Ya (PAY) (folio 4); **c)** que la citada ciudadana renunció al referido cargo (folio 3 vuelto); **d)** que el Concejo Municipal de Cartago, en su sesión ordinaria N° 079-2025 del 6 de mayo del año en curso, conoció la renuncia de la señora Solís Fallas (folio 3); y, **e)** que la señora Yeilin Graciela Brenes Brenes, cédula de identidad N° 701880984, es la candidata a concejal propietaria -propuesta por el PAY- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 4, 11, 14 y 15).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Solís Fallas.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Natalia María Solís Fallas a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Nicolás, cantón Cartago, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Solís Fallas.** Al cancelarse la credencial de la señora Natalia María Solís Fallas, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PAY para las concejalías propietarias de San Nicolás (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Yeilin Graciela Brenes Brenes, cédula de identidad N° 701880984, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito San Nicolás, cantón Cartago, provincia Cartago, que ostenta la señora Natalia María Solís Fallas. En su lugar, se designa a la señora Yeilin Graciela Brenes Brenes, cédula de identidad N° 701880984. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Solís Fallas, a la señora Brenes Brenes, al Concejo Municipal de Cartago y al Concejo de Distrito de San Nicolás.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025952888).

N.° 3426-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 221-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostenta el señor Esteban Jesús Caballero León en el Concejo Municipal de La Cruz, provincia Guanacaste.

Resultando:

1°—La señora Paola Gonzaga Miranda, secretaria a.i. del Concejo Municipal de La Cruz, en oficio del 15 de mayo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 83-2025 del 14 de mayo de 2025, conoció la renuncia del señor Esteban Jesús Caballero León, regidor propietario. Junto con esa misiva, se recibió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Esteban Jesús Caballero León fue electo regidor propietario de la Municipalidad de La Cruz, provincia Guanacaste (resolución de este Tribunal N° 2222-E11-2024 de las 14:40 horas del 12 de marzo de 2024, folios 5 a 13); **b)** que el señor Caballero León fue propuesto, en su momento, por el partido Nueva Generación (PNG) (folio 4); **c)** que el señor Caballero León renunció a su cargo de regidor propietario de La Cruz (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de La Cruz, en la sesión ordinaria N° 83-2025 del 14 de mayo de 2025, conoció la dimisión del señor Caballero León (folio 2); y, **e)** que la señora María Argentina Lara Lara, cédula de identidad N° 110080426, es la candidata a regidora propietaria, propuesta por el PNG, que no resultó electa ni designada para ocupar el referido cargo (folios 4, 12 vuelto, 14 y 15).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por una persona regidora, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría a la persona regidora a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Caballero León, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de La Cruz, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución del señor Esteban Jesús Caballero León.** Al cancelarse la credencial del señor Caballero León se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni designadas para desempeñar el cargo.

Por ello, al tenerse por acreditado que la señora María Argentina Lara Lara, cédula de identidad N° 110080426, se encuentra en el referido supuesto, se le designa como edil propietaria de la Municipalidad de La Cruz. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de La Cruz, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Esteban Jesús Caballero León. En su lugar, se designa a la señora María Argentina Lara Lara, cédula de identidad N° 110080426. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese al señor Caballero León, a la señora Lara Lara, y al Concejo Municipal de La Cruz. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Esteban Jesús Caballero León y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “conforme a la Constitución.”

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia

de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevenientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realiza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Caballero León.

Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025952885).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 48405-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco. Diligencias de curso presentadas por Carlos Manuel Vargas Araya, cédula de identidad número 1-0687-0637, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 24 de noviembre de 1966. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—(IN2025952613).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

José Carlos Salgado Jirón, nicaragüense, cédula de residencia 155834765625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de

este aviso. Expediente N° 2617-2025.—San José al ser las 10:54 del 12 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025952454).

Danilo Román Balladares No Indica, documento de identidad N°155818258411, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2883-2025.—Heredia, al ser las 8:28 del 21 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025952460).

Fabián Ortega López, colombiano, cédula de residencia N° 117000947132, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2882-2025.—San José, al ser las 11:36 del 21 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952568).

Keling Adriana Quiroz Castillo, nicaragüense, cédula 155826039500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2891-2025.—Alajuela, al ser las 11:00 a.m. del 21 de abril de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025952576).

Anselmo Ruiz García, documento de identidad N° 155800943618, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2683-2025.—Puntarenas, al ser las 10:29 del 20 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Puntarenas.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025952583).

Seydi Yanett Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155820470525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.— Expediente: 2848-2025.—San José al ser las 7:57 del 20 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952622).

Renny Anyoskar Espinoza Rojas, venezolano, cédula de residencia 186201045814, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones

y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2527-2025.—San José al ser las 10:36 del 5 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952649).

Reina Isabel Silva Reynosa, nicaragüense, cédula de residencia 155810017804, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2555-2025.—San José al ser las 2:44 del 8 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952652).

Pedro Elías Sosa Díaz, venezolano, cédula de residencia 186200748614, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2445-2025.—San José al ser las 7:53 del 07 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025952674).

Diana Lucía Corea Cabrera, documento de identidad N° 155812251328, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2745-2025.—Liberia, al ser las 11:20 del 14 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952680).

Judit Villegas Uribe, colombiana, cédula de residencia 117000885810, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2750-2025.—San José al ser las 1:06 del 16 de mayo de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952807).

Everth José Cerna Tercero, documento de identidad N° DI155820461202, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2905-2025.—Heredia, al ser las 2:20 p.m. del 21 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Santa Cruz.—Denzel Gerardo Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025952836).

Edgard Javier Bermúdez Noguera, nicaragüense, cédula de residencia 155833117820, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2849-2025.—San José, al ser las 10:16 del 21 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025952892).

Iveth Del Rosario Bustos Palma, nicaragüense, cédula de residencia 155811523518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2853-2025.—San José al ser las 1:37 del 21 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025953056).

Abigail Alexandra Rocha Palma, nicaragüense, cédula de residencia 155837083620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2117-2025.—San José al ser las 9:28 del 13 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025954623).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marian Suley Chaves Chan, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 208110871, hijo/a de Henry Javier Chaves Villalobos y de Nuria Lucrecia Chan Obregón, vecino/a de urb. Mirasol, San José, Central, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y María Fernanda Jarquín Calero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 801340363, hijo/a de Lenín Omar Jarquín Castillo y de Rosa María Calero Castilblanco, vecino/a de Montecillos (parte norte), Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02257-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 16/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025952588).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffrey Gómez Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 701560257, hijo/a de Guillermo Gómez Gómez y de Jeannette Cristina Morales Morales, vecino/a de Chilamate Este Altos, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 41 años de edad

y Roceibi Araya Elizondo, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602680744, hijo/a de Antonio Eugenio Araya Palma y de Benigna Elizondo Valverde, vecino/a de Chilamate Este Altos, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 49 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02345-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 20/05/2025.—Sra Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952589).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Steven Murillo Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 117130506, hijo/a de Carlos Murillo Salazar y de Marcela de Los Angeles Rojas Alfaro, vecino/a de Urb. Loma Linda, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Stephanie Larisa Corrales Granados, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, técnico de calidad, portador/a del documento de identidad número 207270072, hijo/a de Martin Giovanni Corrales Flores y de Ana Isabel Granados González, vecino/a de Urb. Loma Linda, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-02350-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 20/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025952593).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de German Gerardo Céspedes Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 113310819, hijo/a de German Gerardo Céspedes Picado y de Rosibel Murillo Saborio, vecino/a de Urb. Los Pinos, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Yuri Laguna Rivas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cuidadora en hogar siembra, portador/a del documento de identidad número 206810967, hijo/a de Eliborio Laguna Chacón y de Francisca Rivas Ojeda, vecino/a de Urb. Los Pinos, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02352-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025952603).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de JAVIER ALEXANDER CASTELLON MORENO, mayor, COSTARRICENSE, estado civil SOLTERO/A, EJECUTIVO DE CALL CENTER, portador/a del documento de identidad número 119490802, hijo/a de EDDY JAVIER CASTELLON LOPEZ y de KARLA VANESSA MORENO LARGAESPADA, vecino/a de AURORA, SAN FELIPE, ALAJUELITA, SAN JOSE, actualmente con 19 años de edad y KEILA LIZETH CERRATO SANCHEZ, mayor,

COSTARRICENSE, estado civil SOLTERA/O, AMA DE CASA, portador/a del documento de identidad número 118960576, hijo/a de MANUEL ANTONIO CERRATO MURILLO y de GEORGINA DE LOS ANGELES SANCHEZ BARQUERO, vecino/a de AURORA, SAN FELIPE, ALAJUELITA, SAN JOSE, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02230-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025952623).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Genisses Sofia Quesada Alcazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 116150803, hijo/a de Roger Antonio Quesada Mora y de Paula Gioconda Alcazar Chaves, vecino/a de Pavones, Pavones, Turrialba, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Antony Manuel Acevedo Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario en soldadura, portador/a del documento de identidad número 304300934, hijo/a de Manuel Acevedo Sancho y de Laura Araya Fonseca, vecino/a de Barrio Llama (Asent. Llama), Pavones, Turrialba, Cartago, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02271-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 15/05/2025.—Sra Katherine Calderón Figueroa. Jefatura.—1 vez.—(IN2025952624).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Robert Antonio Rodríguez Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, educador, portador/a del documento de identidad número 401660845, hijo/a de Sergio Rodríguez Arroyo y de Nuria María De Los Ángeles Chacón De La O, vecino/a de El Llano, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 47 años de edad y Jeannette Alvarado Tapia, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, maestra, portador/a del documento de identidad número 111400741, hijo/a de sin progenitor y de Belén Alvarado Tapia, vecino/a de El Llano, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02327-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025952633).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Santos Gilbert Duarte Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 503560622, hijo/a de Santos Felipe Duarte Delgado y de María Mercedes Hernández Acevedo, vecino/a de Montenegro, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad y María José Umaña Ramírez, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504020473, hijo/a de Alfredo

José Umaña Porras y de Iris Antonia Ramírez Salguera, vecino/a de Montenegro, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02354-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 21/05/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952635).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Gerardo del Socorro Rojas Corrales, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, vendedor, portador/a del documento de identidad número 106650597, hijo/a de Recaredo Rojas Trejos y de Flora Corrales Chinchilla, vecino/a de Pozos, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 59 años de edad, y Zaida María de Jesús Badilla Badilla, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 106830914, hijo/a de Arnulfo Badilla Mora y de María Badilla Azofeifa, vecino/a de Pozos, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02357-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 21/05/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952637).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alonso Dittel Masís, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ejecutivo bancario, portador/a del documento de identidad número 303610135, hijo/a de Luis Gerardo Dittel Sarmiento y de Teresa Masís Quirós, vecino/a de San Juan Norte, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 45 años de edad, y Cinthya Viviana Aguilar Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 304090779, hijo/a de Alexis Aguilar Villalobos y de Gloria Margarita Alvarado Fuentes, vecino/a de San Juan Norte, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02356-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 21/05/2025.—Sr. Pablo Breiner Bravo Sojo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025952641).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lismey de los Ángeles Núñez Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603750715, hijo/a de Teófilo Antonio Núñez Mena y de Dinorah Fallas Corrales, vecino/a de Bahía Azul (Pies Mojados), Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad, y John Alexander Monge Marín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda, portador/a del documento de identidad número 109350353, hijo/a de Orlando Monge Robles y de Johnny Marín Garita, vecino/a de Bahía Azul (Pies Mojados), Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que

existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02364-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 21/05/2025.—Sr./Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025952669).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Eduardo Ramírez Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, carnicero, portador/a del documento de identidad número 109920622, hijo/a de Basilio Ramírez Bolaños y de Ana Cecilia Castro González, vecino/a de Calle La Torre, San José, Central, Alajuela, actualmente con 47 años de edad, y María Yerling Meza Suarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 401950534, hijo/a de Antonio Meza Arguedas y de Vilma Alicia del Carmen Suarez Castro, vecino/a de Calle La Torre, San José, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02225-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 16/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025952695).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jefry Jesús Rodríguez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604290924, hijo/a de Jeffry Armando Rodríguez Solano y de Erika Danissa Mora Fernández, vecino/a de Almendros, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad, y Luzmery Soto Cortés, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604440783, hijo/a de Álvaro Soto Prendas y de Ángela Hilce Cortés Gómez, vecino/a de Almendros, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02211-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 12/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952808).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mike José Gutiérrez Alemán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente repartidor, portador/a del documento de identidad número 604710542, hijo/a de Jeimy José Gutiérrez Quesada y de Aryery Sarita Alemán Camacho, vecino/a de Bella Vista, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad y Talía de los Ángeles García Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, costumer service, portador/a del documento de identidad número 115660057, hijo/a de Miguel Ángel García Acevedo y de Juana Chaves Rueda, vecino/a de Bella Vista, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente

MAT-RC-02321-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 19/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952816).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Giovanni Hernández Brizuela, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 206480798, hijo/a de sin progenitor y de Floribeth Hernández Brizuela, vecino/a de Cajón Arriba, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Alice Dayana Chavarría Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702290265, hijo/a de Róger Ramón Chavarría Matamoros y de Giselle Zeneida Vásquez Picado, vecino/a de Cajón Arriba, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02324-2025.—Registro Civil.—Departamento Civi.—Oficina Regional Grecia, 19/05/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952820).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Pablo Vega Osorio, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chef, portador/a del documento de identidad número 112360258, hijo/a de Olman Vega Bustos y de Cynthia Osorio Aragón, vecino/a de La Capri, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 40 años de edad y Dinorah de los Ángeles Mora Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 601550035, hijo/a de Máximo Mora Gómez y de Lidia Vindas Zamora, vecino/a de La Capri, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01644-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 27/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025952822).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Junisky Maxell Esquivel Guadamuz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mercaderista, portador/a del documento de identidad número 604630092, hijo/a de sin progenitor y de Carolina Esquivel Guadamuz, vecino/a de Los Ángeles (Playón), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad y Ariacna Kathiuska Rodríguez Ugalde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 604590997, hijo/a de Jesús Manuel Rodríguez Aguirre y de Carolyn Tatiana Ugalde Escobar, vecino/a de Los Ángeles (Playón), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02342-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 20/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025952897).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

El Área de Salud de Atenas informa a todos los interesados en participar en el estudio de mercado para la compra de un terreno con un área mínima de 1.200,00 metros cuadrados, en un radio de 1,0 km del punto de origen de la ubicación la sede de EBAIS actual (Barrio San José Sur). Por tal razón, se comunica a los interesados la disponibilidad de retirar el pliego de condiciones mínimas requeridas en la Oficina de Bienes y Servicios del Área de Salud de Atenas, el día posterior a esta publicación.

Posterior a la fecha de este comunicado los interesados dispondrán de 5 días hábiles para realizar la entrega de las cotizaciones respectivas, cerrando el plazo para recepción de ofertas a las 14:00, por la cual se levantará un acta de cierre en la oficina de la Bienes y Servicios del Área de Salud de Atenas.

Mba. Marvin Egidio Gutiérrez Vargas, Administrador.—
1 vez.—(IN2025955696).



REGLAMENTOS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del IFAM mediante acuerdo segundo, capítulo tres, de la sesión extraordinaria N° 14-2025, celebrada a las 16:29 horas del día 11 de marzo del 2025, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES (CIEV) DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL (IFAM)

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV) del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

Artículo 2°—Alcance. El presente reglamento es de aplicación para el jerarca, personas titulares subordinadas y las personas integrantes propietarias y suplentes de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV) del IFAM, así como todas las personas funcionarias de la institución, según sean sus competencias y responsabilidades establecidas para el proceso de gestión ética institucional.

Artículo 3°—Vinculación con los procesos institucionales. La gestión de ética es un asunto colectivo y transversal por su importancia en todos los procesos y actividades del instituto, por lo que debe quedar evidenciada en las actuaciones diarias y toma de decisiones del personal, para consolidar una cultura de integridad, probidad, transparencia, control interno y rendición de cuentas.

Artículo 4°—Definiciones. IFAM: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV) del IFAM: Órgano compuesto sin competencia decisoria que, bajo la dirección del jerarca, los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa, ejecuta las políticas y disposiciones de la Comisión Nacional, por lo que constituye un grupo de encuentro y coordinación entre distintas áreas de la institución para articular, promover y conducir técnicamente la gestión ética.

Es el brazo ejecutor en el IFAM de la Comisión Nacional de Ética y Valores para la promoción, formación y fortalecimiento de la ética.

La comisión está subordinada al máximo jerarca, como responsable de la conducción técnica del fortalecimiento de la ética institucional.

Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores (CNRV) o Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV): Órgano rector en la materia, con la competencia de emitir las políticas y objetivos, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar a las comisiones institucionales de ética y valores. Brinda asesoría, acompañamiento y seguimiento técnico a la CIEV para la Gestión Ética. (Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (<http://www.enipc.co.cr/>)).

Dirección Ejecutiva de la CNEV: Instancia ejecutora, por gestión directa de las atribuciones de la (CNRV).

Brinda la dirección, asesoría, orientación, acompañamiento y seguimiento permanente a las Comisiones y a las Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales encargadas de promover y conducir técnicamente la gestión ética con el liderazgo, la responsabilidad de la persona jerarca, los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa.

Gestión Ética: Estrategia de la gestión institucional a partir de la ética. Constituye una actuación autorregulada, que demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones, a la aplicación desde la convicción de los principios y valores que en el desempeño de la función pública corresponde a la consolidación de la misión y visión, a ajustar los planes estratégicos y estructuras organizacionales hacia el logro de los objetivos y a asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés. Jerarca: Persona superior jerárquica de la institución que ejerce la máxima autoridad.

Programa o Proceso de Gestión Ética: Estrategia global de la gestión de la institución a partir de la ética. Es un proceso compuesto por cinco etapas: 1) posicionamiento; 2) diagnóstico y definición del marco ético; 3) comunicación y formación; 4) alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional y 5) seguimiento y evaluación.

Titular subordinado(a): Persona funcionaria de la administración activa, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Sistema Nacional de Ética y Valores (SNEV): El conjunto de las Comisiones y las Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales conforman el Sistema Nacional de Ética y Valores que es dirigido y coordinado por la Dirección Ejecutiva de la CNEV bajo los lineamientos de la Comisión Nacional.

Cada comisión y Unidad Técnica se convierte en una unidad ejecutora de las políticas y disposiciones que emanan de la CNEV, cumpliendo con los objetivos del sistema.

Artículo 5°—Objetivo de la Comisión Institucional de Ética y Valores. Articular las diferentes instancias institucionales relacionadas con la gestión ética para la promoción, formación y fortalecimiento de la ética en el instituto y contribuir a la eficiencia en el sector público.

A las personas integrantes de la comisión les corresponde, desde sus respectivas áreas de trabajo, conducir técnicamente la gestión ética institucional con el liderazgo y responsabilidad de la persona jerarca, las personas titulares subordinadas y la participación de toda la administración activa.

La comisión no constituye un órgano colegiado, tribunal de ética, ni ningún tipo de órgano disciplinario. Cualquier asunto en materia disciplinaria o legal deberá resolverse por las vías correspondientes.

Artículo 6°—Integración de la Comisión Institucional de Ética y Valores La comisión estará conformada de la siguiente manera:

- a. Persona jerarca o su representante.
- b. Persona titular subordinada o representante de la Dirección Ejecutiva.
- c. Persona titular subordinada o representante de Departamento Administrativo.
- d. Persona titular subordinada o representante de Departamento de Administración Hacendaria.
- e. Persona titular subordinada o representante de Departamento de Gestión y Fortalecimiento Municipal.
- f. Persona titular subordinada o representante de Talento Humano / Capacitación.
- g. Persona titular subordinada o representante de Planificación Institucional / Control Interno.
- h. Persona titular subordinada o representante de Adquisiciones y Contrataciones.
- i. Persona titular subordinada o representante de Tecnología de Información.
- j. Persona titular subordinada o representante de Comunicación Institucional.

En cada caso, podrá designarse una persona suplente.

Los nombramientos serán por un plazo indefinido, si no existen razones que ameriten su sustitución, a fin de garantizar la sostenibilidad de la estructura y del proceso de gestión ética.

Si alguna persona integrante no puede continuar en la comisión por situaciones justificadas o incumpla el perfil reglamentario, deberá nombrarse una persona sustituta en el plazo máximo de un mes a partir de su separación del cargo.

La persona jerarca comunicará a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética y Valores toda sustitución parcial o total de las personas integrantes de la comisión en un mes calendario.

La Comisión Institucional de Ética y Valores estará subordinada a la persona que ostente la máxima jerarquía, como responsable de la conducción técnica del fortalecimiento de la ética institucional.

Artículo 7.—Perfil de la persona integrante de la comisión

- a. Ser una persona funcionaria activa de la institución.
- b. Tener reconocida solvencia moral (persona que ha demostrado ser digna de confianza, credibilidad y probidad para que goce de legitimidad).
- c. No haber sido sancionada en los últimos cinco años por falta considerada grave o gravísima, de conformidad con las normas disciplinarias vigentes, ni ser sancionada durante su gestión como integrante de la comisión.
- d. Mostrar compromiso, iniciativa y diligencia en el cumplimiento oportuno y eficiente de sus labores.
- e. Mantener adecuadas relaciones interpersonales.
- f. Amplio conocimiento del accionar del área que representa en la institución.
- g. Conocimiento de la Ley General de Control Interno y sus normas.
- h. Proveniente de diferentes bagajes formativos. En lo posible debe ser profesional, dado que deberá llevar la conducción técnica del proceso de gestión ética institucional en conjunto con las demás personas integrantes de la comisión.
- i. Dispuesta a recibir formación y capacitación para la gestión ética de manera sistemática, metódica, continua y permanente para asumir las responsabilidades correspondientes.

Artículo 8°—Coordinación y secretaría de la comisión. La comisión contará con una persona coordinadora y una persona secretaria, las cuales serán designadas por la persona jerarca, por un periodo de dos años consecutivos, pudiendo reelegirse.

La persona coordinadora de la comisión deberá, bajo la dirección de la persona jerarca, liderar la conducción técnica de la gestión ética en la institución.

Artículo 9.—Funciones de la Comisión Institucional de Ética y Valores del IFAM. A la Comisión Institucional de Ética y Valores, con la dirección, asesoría, orientación, acompañamiento y seguimiento permanente de la Dirección Ejecutiva de CNEV, le corresponde:

- Fungir como punto de encuentro y coordinación entre las diferentes instancias relacionadas con la gestión ética institucional.
- Elaborar minutas de sus reuniones.
- Adaptar el modelo de reglamento de trabajo facilitado por la Dirección Ejecutiva, según las características de la institución.
- Recibir formación, capacitación y entrenamiento en la temática.
- Gestionar y velar por la inclusión y el mantenimiento de la gestión ética en el Plan Estratégico Institucional, tanto en el marco filosófico (misión-valores-visión) como en su Plan de Acción.
- Coordinar y conducir técnicamente, con las diferentes instancias institucionales, la elaboración de la política de la gestión ética y la inserción de las prácticas éticas en los sistemas de gestión institucional.

- Establecer procesos y mecanismos para el fortalecimiento y la promoción de la ética y los valores.
- Verificar todo lo relativo a la participación, divulgación, implementación, gestión, aplicación, mantenimiento y mejora del proceso de gestión ética, mediante su programa ordinario de trabajo y rendir el informe oportunamente a la persona jerarca.
- Coordinar con las diferentes instancias institucionales la ejecución de estrategias y actividades para el mantenimiento y mejora continua de la gestión ética institucional.
- Apoyar, complementar y guiar a la persona jerarca y a las personas titulares subordinadas en materia de la gestión ética (asesoramiento).
- Brindar información o recibir consultas sobre asuntos relacionados con la ética y los valores (asesoramiento).
- Presentar un informe de labores a la persona jerarca de la institución al concluir el año. La coordinación de cada comisión remitirá copia del informe con los resultados obtenidos a la Dirección Ejecutiva de la CNEV (rendición de cuentas).
- Asistir a las actividades convocadas por la CNEV, con el propósito de mantener una constante comunicación con la Dirección Ejecutiva, a fin de estar al día con la dinámica del Sistema Nacional de Ética y Valores (pertenencia al sistema).
- Establecer vínculos de cooperación horizontal entre las comisiones y las unidades técnicas que integran el SNEV.
- Remitir, mediante la coordinación de cada comisión, copia del Plan Operativo Anual de Trabajo e Informe Anual de Trabajo a la Dirección Ejecutiva de la CNEV.

Además, con la dirección, asesoría, orientación, acompañamiento y seguimiento permanente de la Dirección Ejecutiva de CNEV, le corresponde:

1. Posicionamiento.

- Elaborar y mantener actualizado el proceso de la gestión ética institucional, conforme con la normativa vigente y las disposiciones técnicas de la CNEV.
- Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual de Trabajo o el Plan Operativo Institucional para la gestión ética institucional (fortalecimiento de la ética institucional).

2. Diagnóstico y definición del marco ético

- Realizar el diagnóstico de oportunidad ética, así como otras metodologías, entre las que se pueden señalar: encuestas, censos, investigación por observación, sondeos, análisis de situación, entrevistas, grupos de enfoque, entre otros.
- Coordinar y conducir técnicamente la elaboración del código o manual de ética y conducta y la Política de Gestión Ética junto con su plan de acción. Será el ente encargado de verificar todo lo relativo a su implementación, gestión, aplicación y proceso de mejora mediante el programa ordinario de trabajo.

3. Comunicación y formación

- Coordinar y llevar a cabo la comunicación, divulgación y promoción metódica permanente para el fortalecimiento ético y el avance del proceso de la gestión ética en la institución.

- Realizar o coordinar actividades educativas: reuniones de trabajo, charlas, cursos, talleres, seminarios, encuentros, reuniones, dinámicas de grupo, entre otras, con el personal institucional.

4. Alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional

- Coordinar y conducir técnicamente la implementación de la política de gestión ética y su plan de acción.
- Orientar, asesorar y recomendar directrices en materia ética y axiológica.
- Dar seguimiento al cumplimiento de compromisos éticos de las diferentes unidades institucionales.
- Velar por la incorporación de las prácticas éticas en los diversos sistemas de gestión, prestando especial atención a aquellos sensibles y expuestos a los riesgos.

Artículo 10.—Responsabilidades de las personas integrantes de la comisión

- a) Asistir a las reuniones calendarizadas de la CIEV y a las que se les convoque de forma extraordinaria. Deben confirmar su asistencia o bien justificar la ausencia por escrito con anticipación.
- b) Asumir, en representación de su área de trabajo, las funciones de la comisión como parte de las funciones ordinarias del cargo que ostentan.
- c) Recibir la inducción sobre el Sistema Nacional de Ética y Valores, participar en actividades de capacitación, formación e información en temas relacionados con su gestión y de los programas de formación continua y asesoría técnica de la CNEV dentro del marco legal respectivo.
- d) Llevar minutas de las reuniones, siendo la persona secretaria la encargada de mantener estos controles, así como tener actualizada la gestión documental.
- e) Colaborar en el seguimiento de las tareas correspondientes según su área de trabajo.
- f) Diseñar y preparar los insumos para cumplir las acciones definidas por la Comisión Institucional de Ética y Valores, según el Plan de Trabajo Anual.
- g) Apoyar en el desarrollo de actividades de capacitación, promoción o divulgación en las diferentes unidades o áreas de la institución cuando se requiera.
- h) La comisión trabajará en forma coordinada con los órganos o unidades administrativas institucionales, quienes deberán prestar su colaboración y brindar la información requerida por la comisión.
- i) Cumplir con los procesos y actividades que emanen de la CIEV en materia de ética y valores, según sea la instancia a la cual representa y las responsabilidades que le sean asignadas para el cumplimiento del plan de trabajo de ética institucional.
- j) Realizar las acciones para el cumplimiento del plan anual y elaborar un informe o reporte de las acciones realizadas en su área de competencia durante el año, para que sea insumo del informe anual de la Comisión Institucional de Ética y Valores.
- k) Participar en grupos de trabajo cuando se le solicite, con el fin de ejecutar acciones específicas que demande la gestión de la CIEV.

- l) Representar a la persona coordinadora de la Comisión Institucional de Ética y Valores, cuando se le solicite, en aquellas funciones que esta persona le asigne.
- m) Le corresponde a la persona coordinadora velar porque se realicen de la mejor manera y según los recursos disponibles, las funciones que la comisión tiene asignadas en este reglamento.

Artículo 11.—Responsabilidades de la persona coordinadora de la comisión

- a) Llevar bajo la dirección del jerarca, la conducción del Proceso de Gestión Ética.
- b) Representar a la Comisión Institucional de Ética y Valores frente al jerarca y a la institución fuera del ámbito interno.
- c) Velar porque se cumplan los procedimientos establecidos en este reglamento y responsabilidades de la comisión, en consideración de los recursos disponibles.
- d) Convocar y presidir las reuniones calendarizadas mensualmente y aquellas que se deban realizar en forma extraordinaria, para dar cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Institucional de Ética y Valores.
- e) Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la comisión y remitir copia a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética y Valores. Asimismo, dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las acciones propuestas en dicho plan
- f) Elaborar el presupuesto anual de la comisión en conjunto con las personas miembros y asumir la responsabilidad de hacer uso correcto de los recursos asignados en el tiempo planificado.
- g) Solicitar el presupuesto que se haya determinado a nivel de comisión para el desarrollo de las diferentes actividades.
- h) Mantener canales de comunicación apropiados para una adecuada gestión ética e informar a la persona jerarca institucional las necesidades identificadas en la materia.
- i) Representar y asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Nacional de Ética y Valores y en las diferentes actividades organizadas por esta; o en su defecto, asignar una persona de la Comisión Institucional de Ética y Valores para que le sustituya. Además, deberá replicar la información recibida a las personas miembros de la Comisión Institucional de Ética y Valores en las reuniones mensuales.
- j) Elaborar y presentar informes: i) informe mensual de la comisión, ii) informe anual de resultados dirigido a la persona jerarca con copia para la CNEV, iii) otros requeridos o solicitados por la persona jerarca.
- k) Dar seguimiento a las acciones relacionadas con la gestión ética de las personas integrantes de la comisión en sus respectivas áreas de trabajo.
- l) Participar en las capacitaciones que se consideran pertinentes en la temática y solicitar la asesoría necesaria a la CNEV.
- m) Solicitar a las personas integrantes de la comisión y enlaces un reporte anual de acciones realizadas, como insumo para el informe anual.
- n) Designar a la persona integrante de la comisión responsable de mantener actualizada la intranet y la página web institucional con la información de la Comisión Institucional de Ética y Valores y de la CNEV de interés institucional.

- o) Coordinar acciones con la Unidad de Talento Humano sobre capacitaciones en el tema de ética, valores, gestión ética e integridad tanto para la Comisión Institucional de Ética y Valores como para el resto del personal institucional.

- p) Coordinar con las diferentes instancias institucionales la ejecución de estrategias y actividades para el mantenimiento y mejora continua de la gestión ética institucional.

- q) Pasar reportes de asistencia de los miembros a la Dirección Ejecutiva después de 3 ausencias injustificadas.

Artículo 12.—Responsabilidades de la persona secretaria de la comisión.

- a) Levantar las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Institucional de Ética y Valores y mantener estos controles y actualizada la gestión documental.

- b) Remitir las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Institucional de Ética y Valores a las demás personas integrantes de la comisión.

- c) Recopilar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión Institucional presentes en cada reunión.

- d) Recopilar la firma, para la minuta de las personas asistentes de la reunión anterior.

- e) Leer y atender la correspondencia recibida por la comisión institucional.

La secretaria podrá ser sustituida de forma temporal por alguna de las personas integrantes en caso de ausencia.

Artículo 13.—Responsabilidades de la persona jerarca. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento, los siguientes son compromisos de la persona jerarca:

- a) Asumir el liderazgo y participar de los procesos de la gestión ética institucional.

- b) Designar una persona propietaria y otra suplente para la conformación de la comisión, que cumpla con el perfil de las personas integrantes especificado en este reglamento.

- c) Facilitar el tiempo requerido a su representante para que pueda cumplir con las funciones correspondientes.

- d) Instruir a las jefaturas a cargo de las personas que conforman la Comisión de Ética y Valores, para que les faciliten el tiempo requerido, con la finalidad de que puedan cumplir con las funciones correspondientes.

- e) Sustituir, en el caso de renuncia de alguna persona integrante de la comisión por cualquier razón, por otro que cumpla con el perfil señalado en este reglamento.

- f) Aprobar los recursos presupuestarios, en la medida de lo posible, para la ejecución de las acciones propuestas.

- g) Fomentar la participación del personal e involucrarse en las actividades promovidas por la comisión para el logro de los objetivos.

- h) Brindar el espacio y tiempo necesarios al personal a su cargo para que participe de las capacitaciones y actividades que realiza la comisión en materia de ética y valores.

- i) Mantener una comunicación constante con la Comisión de Ética y Valores, con el fin de que ambas partes tengan conocimiento de las acciones que están en proceso o ejecutadas.

- j) Realizar acciones que correspondan respecto de las ausencias injustificadas de las personas integrantes de la CIEV a las reuniones de coordinación mensual.

Artículo 14.—Responsabilidades de la persona titular subordinada. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento, los siguientes son compromisos de la persona titular subordinada:

- Participar activamente de los procesos de la gestión ética.
- Proponer al jerarca la designación de la persona representante de la unidad funcional que compone la CIEV, cuando corresponda, y velar porque cumpla con el perfil de las personas integrantes especificadas en este reglamento.
- Facilitar el tiempo requerido a su representante, cuando corresponda, para que pueda cumplir con las funciones correspondientes.
- Proponer al jerarca, en caso de renuncia de su representante, la persona sustituta que cumpla con el perfil señalado en este reglamento.
- Involucrar y fomentar la participación del personal en las actividades promovidas por la comisión para el logro de los objetivos.
- Brindar el espacio y tiempo necesarios al personal a su cargo para que participe de las capacitaciones y actividades que realiza la comisión en materia de ética y valores institucionales.

Artículo 15.—Reuniones y grupos de trabajo. La comisión funcionará por medio de reuniones de coordinación que se realizarán al menos una vez al mes de forma ordinaria y el número que sea necesario de forma extraordinaria. Se podrán organizar subgrupos de trabajo a solicitud de la persona coordinadora o de las personas integrantes, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran.

La persona coordinadora o alguna representante de la comisión deberá asistir a las reuniones mensuales del Sistema Nacional de Ética y Valores.

La persona coordinadora de la CIEV comunicará a la Dirección Ejecutiva la ausencia de las personas integrantes de la comisión a las reuniones de coordinación institucional, después de 3 ausencias sin justificación para que proceda según corresponda.

Artículo 16.—Convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria a reunión la realizará la persona designada como coordinadora de la comisión con al menos 24 horas de anticipación. Dicha convocatoria se realizará vía correo electrónico y deberá llevar adjunta la agenda de la reunión.

Artículo 17.—Quorum. Dado que la Comisión de Ética y Valores Institucional no es un órgano deliberativo o de toma de decisión, sino que es un órgano compuesto sin competencia decisoria que, bajo la dirección del jerarca, ejecuta políticas y disposiciones de la Comisión Nacional y constituye un grupo de encuentro, trabajo y coordinación entre distintas áreas de la institución para articular, promover y conducir técnicamente la gestión ética, no depende de un quorum para reunirse.

Artículo 18.—Acuerdos de trabajo. Los acuerdos de trabajo se tomarán conforme a la votación de las personas integrantes de la comisión que se encuentren presentes en la reunión y será por mayoría simple (mitad más uno).

Entre los acuerdos de trabajo figuran: visto bueno para remitir informes de trabajo, planes de trabajo, programas de comunicación a la Dirección Ejecutiva, desarrollo de actividades, retransmisión de charlas, organización de talleres, entre otros.

Artículo 19.—Juramentación. La juramentación de las personas integrantes de la Comisión Institucional de Ética y Valores es un acto solemne que se lleva a cabo en la institución. Es realizada por la persona jerarca de la organización, con la participación presencial o virtual de una persona representante de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional.

Al acto de juramentación deben asistir las personas titulares subordinadas de la institución, como responsables junto con la persona jerarca, del fortalecimiento de la ética conforme a la Ley General de Control Interno y sus normas y para reafirmar el compromiso de apoyar la gestión ética.

En este acto la persona jerarca y las personas titulares subordinadas reafirman el compromiso con la conducción de la gestión ética y de apoyo a la comisión institucional. Las personas integrantes de la Comisión de Ética y Valores hacen la declaración del compromiso asumido expresa y solemnemente en el cumplimiento de los deberes para la conducción técnica de la gestión ética de la institución.

Artículo 20.—Vigencia. El presente reglamento de funcionamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Moravia, 28 de abril de 2025.—Licda. Maricela Hernández Ruiz, Directora Ejecutiva de IFAM.—1 vez.—(IN2025952606).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicar el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Empresa, el cual consta en el Artículo 04, de la Sesión Ordinaria 5459-157, celebrada el martes 20 mayo de 2025:

Acuerdo firme:

- Derogar el Reglamento del Comité de Auditoría de RECOPE aprobado por la Junta Directiva de RECOPE en el artículo #4, de la sesión ordinaria número 5058-30, celebrada el 24 de setiembre de 2018.
- Aprobar el “Reglamento del Comité de Auditoría de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.”, en los siguientes términos:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la organización, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría (el Comité) de Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (en adelante RECOPE o la Empresa), con el fin de fortalecer los procedimientos de supervisión, control interno y gestión del proceso de reporte financiero.

Artículo 2º—Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de aplicación obligatoria para los integrantes del Comité de Auditoría y para la secretaría de actas. Será aplicable en todos los contextos en los que el Comité ejerza sus competencias, incluyendo la supervisión de auditorías internas y externas, el seguimiento de riesgos financieros, operativos y estratégicos, y la formulación de recomendaciones para mejorar la transparencia en la emisión de reportes financieros de la Empresa. Adicionalmente, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Junta Directiva.

Artículo 3º—Fundamento Legal. El presente reglamento se fundamenta en las disposiciones establecidas en la legislación y normativa aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Acuerdo CONASSIF 4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.
- b) Superintendencia General de Valores, en lo que corresponda.
- c) Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 sección V.E.2.
- d) Reglamento de Junta Directiva

Capítulo II

Del Comité de Auditoría

Artículo 4º—Definición del Comité. El Comité de Auditoría es un órgano de carácter asesor y de supervisión de los procesos de emisión de reportes financieros, encargado de apoyar a la Junta Directiva de RECOPE en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la auditoría interna y externa y el control interno relacionado con los registros contables. Su labor se orienta a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas conforme a la normativa vigente y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Artículo 5.—Objetivos. El Comité de Auditoría tiene como objetivos principales:

- a) Velar por la integridad del proceso de reporte financiero de la Empresa mediante la supervisión de los procesos de auditoría, la calidad de la información contable y el cumplimiento de los principios y normas financieras aplicables.
- b) Promover la transparencia y la rendición de cuentas, velando por la adecuada implementación de controles internos y la prevención de fraudes, errores y conflictos de interés en el proceso de reporte financiero.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.
- d) Monitorear la gestión de riesgos, identificando, y recomendando medidas para mitigar los riesgos financieros, operativos, estratégicos, legales y reputacionales que puedan afectar el proceso de reporte financiero de RECOPE.
- e) Vigilar el cumplimiento normativo aplicable a la emisión de información financiera.

Artículo 6º—Integración. El Comité de Auditoría estará compuesto por tres (3) integrantes. Dos (2) de estos miembros serán designados de entre los integrantes de la Junta Directiva, con la excepción de la persona que ocupe la Presidencia de dicha Junta que no podrá formar parte de este Comité. Estos miembros participarán en el Comité de manera ad honorem. La tercera persona será externa a la Empresa.

Artículo 7º—Requisitos. Todos los integrantes deberán contar con experiencia y conocimientos en áreas como auditoría, control interno, contabilidad, finanzas o disciplinas afines, lo que les permitirá desempeñar las responsabilidades del Comité de manera efectiva. Además, se deberá garantizar que al menos uno de los miembros tenga experiencia en finanzas y contabilidad.

Todos los integrantes deberán, mediante declaración jurada, asegurar su independencia indicando que no tienen ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la Empresa, y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.

7.1 Integrante calificado en temas financieros y contables
Quién asuma los temas financieros y contables del Comité de Auditoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocer y entender las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- b) Contar con experiencia en la aplicación general de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- c) Tener experiencia en la preparación, auditoría, análisis o evaluación de estados financieros, o experiencia en supervisar a quienes participan en estas actividades.
- d) Tener experiencia en controles y procedimientos contables internos para la publicación de información financiera.
- e) Conocer y entender las funciones de un Comité de Auditoría.

Cuando sea necesaria la contratación de una persona experta en temas financieros y contables, la Administración deberá garantizar que los requisitos anteriores se cumplan. Si la persona experta en temas financieros y contables forma parte de la Junta Directiva de RECOPE, al aceptar su designación por parte de la Junta Directiva, debe certificar por escrito que cumple con los criterios de experticia establecidos anteriormente.

7.2 Nombramiento de los integrantes del Comité

Los integrantes del Comité serán designados por la Junta Directiva mediante acuerdo formal, considerando su idoneidad y experiencia. La designación se realizará conforme a criterios de independencia y competencia.

El nombramiento de los integrantes del Comité, será por un plazo de dos años, y se podrán reelegir por un único período consecutivo, salvo la persona externa, quien se nombrará por un año, pudiendo ser prorrogado hasta por tres periodos iguales a discreción de la Junta Directiva.

Artículo 8º—Cese del nombramiento. Los integrantes del Comité cesarán en sus funciones:

- a) Cuando cese su nombramiento como integrante del Comité de Auditoría
- b) Cuando cese su nombramiento como integrante de la Junta Directiva.
- c) Por remoción o revocatoria del nombramiento.
- d) Por renuncia.

La remoción de los integrantes del Comité podrá efectuarse por decisión de la Junta Directiva cuando se determine que han incumplido con sus deberes, presentan conflictos de interés, dejan de cumplir los requisitos establecidos en este reglamento o por cualquier otra causa que afecte el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 9º—Responsabilidades del Comité. Son responsabilidades de los integrantes del Comité de Auditoría:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera presencial o virtual, debiendo comunicar a la Secretaría de actas su forma de participación con antelación.
- b) Justificar por escrito sus ausencias a las sesiones.
- c) Analizar los asuntos sometidos a su consideración, votar y, cuando lo considere necesario, justificar su voto.
- d) Mantener la confidencialidad y el sigilo respecto a la información estratégica de RECOPE S.A.
- e) Contar con los medios tecnológicos adecuados y el apoyo logístico necesario para la realización de sesiones virtuales, garantizando la seguridad, autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado, así como la conservación de lo actuado y la confidencialidad.

- f) Coordinar con la Secretaría de actas, con tiempo suficiente antes del inicio de la sesión virtual, para asegurar que dispone de las condiciones necesarias para participar de forma segura.
- g) Cumplir con lo dispuesto en la “Política sobre Conflictos de Interés de RECOPE”.
- h) Verificar que las sesiones sean grabadas en audio y video.
- i) Revisar los informes y evaluaciones sobre la efectividad de los sistemas de control interno y la valoración de riesgos, incluyendo la continuidad del negocio, y formular las recomendaciones correspondientes ante la Junta Directiva.
- j) Vigilar que la Alta Dirección tome las acciones correctivas necesarias y oportunas para resolver las debilidades de control y otras situaciones que puedan surgir identificadas por la auditoría interna y externa, la Contraloría General de la República y cualquier otro Ente regulador.
- k) Vigilar por el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.
- l) Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría interna.
- m) Revisar la información financiera trimestral y anual antes de su remisión a la Junta Directiva, haciendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría externa o interna, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la Empresa.

Artículo 10.—Atribuciones del Comité. Sin perjuicio de las demás atribuciones que le asigne la ley y el Código de Gobierno Corporativo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones principales:

- a) Con respecto a la auditoría externa:
 - i. Supervisar el proceso de contratación o revocación de la auditoría externa y asegurar que se cumpla con el requisito de independencia que esta debe garantizar, requiriendo la declaración de independencia de la persona responsable de la auditoría.
 - ii. Analizar junto con la auditoría externa los juicios realizados acerca de la calidad de la información financiera, más allá de la mera aceptación de los principios contables, y evaluar si los desgloses realizados facilitan la comprensión de los estados financieros por parte de los interesados.
 - iii. Dar seguimiento al plan de trabajo de la auditoría externa, monitorear su desarrollo y cumplimiento.
 - iv. Revisar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros anuales auditados para su aprobación, los informes complementarios, las comunicaciones de la auditoría externa y cualquier otro informe relevante de auditoría externa.
- b) Con respecto a la eficacia de los sistemas de control interno:
 - i. Evaluar los resultados de las evaluaciones de efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.
 - ii. Analizar y recomendar, cuando corresponda, sobre el funcionamiento efectivo del sistema de control interno.
 - iii. Analizar las estrategias de la Alta Gerencia para mitigar los riesgos significativos identificados que afecten el proceso de reporte financiero.

- iv. Verificar la existencia de mecanismos para ajustar los procesos o controles en función de las valoraciones de riesgo y las deficiencias operativas identificadas.

- v. Revisar los reportes periódicos sobre riesgos y control interno, asegurando que sean oportunos, relevantes y confiables, y corroborar el establecimiento de controles adecuados, así como la existencia de programas para prevenir fraude y corrupción.

c) Con respecto a la Auditoría Interna:

- i. Revisar y analizar el plan de trabajo de la Auditoría Interna, considerando la criticidad de los procesos, los riesgos significativos y los objetivos estratégicos de la Empresa, hacer las observaciones pertinentes y dar seguimiento a su implementación.

- ii. Revisar el informe de atención a las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna y presentar las propuestas de acciones correspondientes de la Administración Activa, a la Junta Directiva.

- iii. Conocer las autoevaluaciones de calidad del trabajo de la Auditoría Interna, así como las evaluaciones independientes, y proponer las acciones pertinentes a la Junta Directiva.

- iv. Proponer a la Junta Directiva la selección, nombramiento y destitución de la persona que ocupe el cargo de Auditor Interno, conforme a la normativa vigente.

d) Con respecto a la información financiero-contable de la Empresa:

- i. Analizar y discutir con la Alta Gerencia, la auditoría interna y externa, los estados financieros y otra información financiera relevante, para confirmar que la información es razonable, comprensible, relevante y consistente con los criterios contables del cierre anual anterior.

- ii. Corroborar que existan procedimientos de control adecuados para proteger razonablemente los activos de la Empresa y garantizar el registro adecuado de la información financiera.

- iii. Conocer el proceso seguido por la Alta Gerencia para realizar valoraciones y estimaciones contables significativas y evaluar su impacto en los estados financieros.

- iv. Verificar la suficiencia de los recursos para el repago de las obligaciones financieras de la Empresa.

- v. Velar porque la información financiera se prepare de conformidad con las normas de información financiera, políticas, prácticas contables, disposiciones legales y normativas aplicables.

e) Con respecto a otros requerimientos de entes fiscalizadores:

- i. Conocer los informes de fiscalización requeridos por la ley o normativa aplicable y los elaborados por la auditoría externa, y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 11.—Acceso a Información y Recursos. El Comité tendrá la facultad de solicitar a la Administración de la Empresa toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones, incluyendo documentos, reportes, informes de auditorías previas y cualquier otro dato relevante. Además, podrá convocar y consultar a expertos internos o externos que puedan aportar conocimientos técnicos o especializados en los temas a tratar, con el objetivo de garantizar un análisis adecuado y fundamentado en sus recomendaciones y decisiones.

Artículo 12.—Deber de confidencialidad. Los integrantes del Comité están obligados a mantener la confidencialidad sobre la información sensible a la que accedan durante el ejercicio de sus funciones. La divulgación no autorizada de información confidencial será considerada como una falta grave y podrá conllevar a sanciones conforme a lo establecido en la normativa interna de RECOPE. La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso después de la finalización del mandato de los miembros del Comité.

Artículo 13.—Solicitud de informes. El Comité de Auditoría podrá solicitar, por medio de la Junta Directiva, informes en los temas relacionados con las responsabilidades y atribuciones aquí indicadas.

Artículo 14°—Informe a la Junta Directiva. El Comité de Auditoría deberá rendir un informe semestral de labores, en los meses de enero y julio, a la Junta Directiva, además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones señaladas en este reglamento.

Artículo 15.—De la Presidencia del Comité. El Comité de Auditoría estará presidido por uno de sus miembros, quien será elegido por mayoría absoluta entre los integrantes del Comité que sean parte además de la Junta Directiva, y ejercerá su cargo por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido. El Comité comunicará ese nombramiento a la Junta Directiva.

15.1 Facultades y atribuciones

La Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité, asegurando el cumplimiento de los acuerdos y velando por el desarrollo adecuado de las reuniones. Podrá suspender las sesiones cuando existan causas debidamente justificadas.
- b) Vigilar que el Comité cumpla con la normativa aplicable, incluyendo leyes, reglamentos internos y las políticas institucionales.
- c) Establecer las directrices generales del Comité, impartiendo instrucciones en cuanto a los procedimientos y la forma de trabajo.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario, conforme al Reglamento de Funcionamiento del Comité.
- e) Elaborar el orden del día para las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de los demás integrantes que sean presentadas con al menos tres (3) días de antelación.
- f) Resolver los empates en las votaciones, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité.
- g) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones adoptadas por el Comité.
- h) Las demás facultades que le asignen las leyes y reglamentos aplicables.

15.2 Sustitución

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada de la Presidencia, este será reemplazado por el otro miembro de la Junta presente. Si dicho integrante también ostenta la titularidad de la Secretaría, será sustituido en dicho cargo por el miembro externo del Comité.

Artículo 16.—De la Secretaría del Comité. El Comité designará una persona con funciones de secretaría, quien será responsable de asistir en el registro de las sesiones y el cumplimiento de las funciones administrativas del Comité.

16.1 Facultades y atribuciones

La Secretaría del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Firmar el acta de las sesiones, la cual deberá ser transcripción fiel de las deliberaciones y decisiones adoptadas. El acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo en contrario por unanimidad.
- b) Velar por la grabación de las sesiones del Comité, asegurando que se guarde un registro conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando la integridad y disponibilidad de los mismos.
- c) Comunicar las resoluciones y decisiones adoptadas en las sesiones del Comité, cuando esto no corresponda a la Presidencia.
- d) Mantener actualizado el archivo de las actas y demás documentos relacionados con las actividades del Comité.
- e) Cualquier otra función que le sea asignada por la Presidencia o por el Comité en su conjunto, conforme a los reglamentos y normativas internas.

16.2 Sustitución

En caso de ausencia o enfermedad de la Secretaría del Comité, será reemplazada por un suplente designado por el Comité.

Capítulo III

De las sesiones

Artículo 17.—Sesiones. El Comité de Auditoría sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria, por razones de oportunidad y conveniencia, cuando sea convocado. Las sesiones del Comité de Auditoría podrán ser presenciales o virtuales.

Para que la sesión se realice de manera virtual se debe disponer de tecnología compatible y segura, que comprenda una comunicación integral y simultánea. Debe garantizarse la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación e inalterabilidad de lo actuado.

El Comité de Auditoría podrá sesionar de forma virtual, por cualquier medio tecnológico que garantice que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre sus miembros y todos aquellos que participen de la sesión. Las sesiones virtuales están sujetas a los mismos principios de quórum, convocatoria, colegialidad, simultaneidad, integralidad, deliberación y acuerdo, para la formación de la voluntad colegiada.

17.1 Convocatoria

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, quien deberá enviar la convocatoria por escrito a los miembros del Comité, con un mínimo de 48 horas de antelación, indicando el orden del día. En caso de urgencia, la convocatoria podrá hacerse con un plazo menor.

17.2 Agenda de la sesión

Corresponde a la Presidencia del Comité de Auditoría establecer la agenda y el orden del día de las sesiones del Comité.

17.3 Quórum

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la presencia de al menos dos (2) de los miembros del Comité.

Las sesiones del Comité serán privadas; no obstante, por acuerdo unánime de los miembros presentes, el Comité podrá disponer la participación de otras personas.

El Comité de Auditoría podrá invitar a la persona encargada de la Auditoría Interna y a la Gerencia General a las sesiones, siempre que lo considere necesario, sin que esto afecte la independencia que deben mantener. Su participación será con voz, pero sin derecho a voto.

17.4 Acuerdos

Los acuerdos o recomendaciones del Comité se adoptarán mediante votación. Cada miembro del Comité podrá emitir su voto a favor o en contra. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, la Presidencia ejercerá su voto de calidad para dirimir la decisión. Cuando su voto sea disidente, podrá salvar su voto en forma razonada. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo por impedimento legal. Las causales de impedimento se regirán por lo establecido en el artículo 12, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil. La abstención y recusación se regirán por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Los acuerdos del Comité de Auditoría constituyen recomendaciones no vinculantes para la Junta Directiva, a fin de apoyar el proceso decisorio de ésta última.

17.5 Actas

De cada sesión del Comité se levantará un acta que contendrá: la fecha exacta de la reunión, el horario de inicio y finalización, y el lugar donde se llevó a cabo; los nombres de los integrantes presentes en la sesión, así como de los invitados que hayan participado. Se detallarán los temas que se abordaron en la reunión, siguiendo el orden en que fueron discutidos, para lo cual se realizará una transcripción literal de la sesión para documentar en detalle los debates y argumentos expresados. El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Comité y solo podrá abstenerse de votar aquel integrante que no haya asistido a la sesión. En caso de disconformidad con los acuerdos adoptados o con el contenido del acta, los miembros del Comité podrán presentar un recurso de revisión con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de que el Comité sesione virtualmente, en el acta respectiva se dejará constancia de lo siguiente:

- a) La sesión se realiza de forma virtual.
- b) Indicación de los directores y otros miembros que han atendido la sesión de forma virtual, así como el lugar donde se encuentran.
- c) Identificación del medio tecnológico empleado para la asistencia virtual y la compatibilidad con los equipos.

17.6 De la Secretaría de actas

El Comité contará con una Secretaría técnica, llamada Secretaría de Actas que apoyará logísticamente su funcionamiento. La Secretaría de Actas de la Junta Directiva de RECOPE S.A. fungirá como la Secretaría de Actas del Comité de Auditoría. Corresponderá a la Secretaría de Actas, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Preparar el borrador del orden del día de las sesiones y someterlo a conocimiento y aprobación de la Presidencia del Comité previo a las convocatorias respectivas.
- b) Comunicar las convocatorias a las sesiones, previa aprobación de la Presidencia del Comité.
- c) Asistir a la Presidencia, a la Secretaría del Comité y demás integrantes, en cuanto a la gestión de la información que se requiera y durante las sesiones del Comité.
- d) Levantar las actas en formato electrónico, con la firma de la Presidencia y la Secretaría del Comité, en las cuales constará el debido control de asistencia. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.
- e) Mantener actualizado el expediente documental de las actas de cada sesión.

- f) Poner en conocimiento oportunamente al Comité la recepción de oficios internos y externos, que se remitan al Comité para su valoración.
- g) Comunicar los acuerdos adoptados a las instancias pertinentes.
- h) Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por el Comité y comunicar oportunamente su cumplimiento.
- i) En ausencia del titular de la Secretaría de Actas del Comité, las funciones serán asumidas por la persona que designe la Presidencia del Comité.

Capítulo IV

Sobre la Contratación de la Auditoría Externa y Servicios Complementarios

Artículo 18.—Prohibiciones e Impedimentos de Contratación para la Auditoría Externa. Sin perjuicio de las prohibiciones y los impedimentos establecidos por la normativa en materia de contratación administrativa, RECOPE no podrá contratar los servicios de una firma de auditoría externa en los siguientes casos:

Conflicto de Intereses: RECOPE no debe contratar a una persona o firma que haya prestado anteriormente servicios de asesoría, consultoría, trabajos contables u otros servicios relacionados con la Administración que pudieran generar un conflicto de interés o afectar la independencia de la auditoría externa. Esta prohibición se extenderá, salvo que el objeto de contratación se refiera a períodos diferentes a los de dichos servicios, y haya transcurrido al menos un año desde su conclusión.

Vínculos de Consanguinidad, Afinidad o Comerciales: RECOPE no debe contratar firmas auditoras externas que tengan personal con vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o relaciones comerciales con personas de la Administración que ostenten cargos con capacidad de decisión sobre el área de auditoría o que pertenezcan a niveles jerárquicos superiores.

Vinculación con la Administración Activa: RECOPE no debe contratar auditorías externas en las que el personal haya trabajado en la Administración Activa durante el período objeto de auditoría y haya ocupado un cargo con influencia o poder de decisión en ese mismo período.

Servicios Auditados Previamente: No se debe contratar servicios de auditoría externa sobre aspectos que hayan sido previamente auditados en la misma fecha, con el mismo alcance y objetivo, salvo en casos debidamente justificados por la Administración.

Artículo 19.—Servicios Compatibles con la Auditoría Externa. La firma de auditoría externa o el profesional independiente podrá prestar los siguientes servicios, siempre que no haya prestado servicios que puedan comprometer su independencia durante el período del acuerdo o compromiso de auditoría y el período cubierto por los estados financieros:

- a) Auditoría financiera.
- b) Auditoría de calidad (cumplimiento).
- c) Servicios de aseguramiento o atestiguamiento, conforme a la Norma Internacional de Auditoría para trabajos de atestiguamiento.
- d) Procedimientos previamente convenidos.
- e) Revisión del borrador de la Declaración del Impuesto sobre la Renta.
- f) Servicios regulados solicitados por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

- g) Los servicios mencionados en este artículo no incluyen aquellos requeridos expresamente por alguna disposición normativa aprobada por el CONASSIF.

Artículo 20.—Servicios Complementarios que Comprometen la Independencia. Entre los servicios complementarios que se consideran incompatibles con la auditoría externa y que comprometen la independencia, se incluyen, pero no se limitan a:

- a) Servicios contables y relacionados con registros contables o estados financieros de RECOPE.
- b) Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
- c) Servicios de estimación o valoración.
- d) Servicios actuariales.
- e) Auditoría interna.
- f) Asesoría en materia de riesgos.
- g) Servicios de dirección o recursos humanos.
- h) Asesoría en inversiones o servicios de banco de inversiones.
- i) Asesoría legal y especializada junto con la auditoría.
- j) Asesoría en planificación de impuestos.
- k) Servicios de asesoría o consultoría en tecnología de la información.
- l) Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiera con la independencia de la auditoría, para lo cual deberá emitir una resolución motivada.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.—Modificaciones y Actualización del Reglamento. Cualquier modificación, enmienda o adición a este Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de RECOPE, conforme al procedimiento establecido en la normativa interna aplicable.

Artículo 22.—Derogación. Este reglamento deroga el aprobado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 5058-30, celebrada el 24 de setiembre de 2018.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Stephanie Ballester Marín, Secretaria de Actas.—
1 vez.—(IN2025952630).



REMATES

AVISOS

Se permite comunicar que en su condición de representante legal de la sociedad “ERP Pura Vida Escrow & Trust Services Limitada” con cédula de persona jurídica número

3-102-823312, sociedad fiduciaria del fideicomiso de garantía denominado “Fideicomiso de Garantía EYM por Un Futuro Mejor S. A./ Laura María Mora Rivera/Dos Mil Veinticuatro”, suscrito el 06 de septiembre de 2024 y en cumplimiento con lo establecido en el Fideicomiso; al ser las 9:00 horas exactas del 19 de junio de 2025, en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12 calle 90, oficinas del Bufete ERP Lawyers; se procederá a subastar en el mejor postor las fincas del Partido de San José, con matrícula de Folio Real número **A)** 1-501731-000; cuya naturaleza es lote 34, terreno de solar; situada en el distrito San Miguel, canton Desamparados de la provincia de San José; y con los siguientes linderos: norte: Pinares de Jericó M B C S. A., sur, Pinares de Jericó M B C S. A., este, Pinares de Jericó M B C S.A. y calle pública con 28,65 metros, oeste, Pinares de Jericó M B C, S. A. Mide: Dos mil cuarenta y ocho metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número SJ-0554470-1999. Se encuentra afectada por el gravamen de servidumbre trasladada inscrita bajo las citas 372-19758-01-0800-001. **B)** 1-501730-000; cuya naturaleza es lote 33, terreno de solar; situada en el distrito San Miguel, cantón Desamparados de la provincia de San José; y con los siguientes linderos: norte: Calle publica con 37,40 metros, sur: Pinares de Jericó M B C, S.A., este: Pinares de Jericó M B C S.A., oeste: Pinares de Jericó M B C, S.A. Mide: Mil doscientos veinticinco metros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número SJ-0554463-1999. Se encuentra afectada por el gravamen de servidumbre trasladada inscrita bajo las citas 372-19758-01-0800-001; y **C)** 1-501741-000; cuya naturaleza es lote para construir; situada en el distrito San Miguel, canton Desamparados de la provincia de San José; y con los siguientes linderos: norte: Calle pública con ochenta y dos metros coma cuarenta y dos centímetros, sur: Inversiones Lutz S. A., este: U Y M Real States S.A., oeste: Inversiones Lutz S. A., Mide: Cinco mil ciento trece metros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número SJ-2157466-2019. Se encuentra afectada por el gravamen de servidumbre trasladada inscrita bajo las citas 372-19758-01-0800-001. Las fincas antes descritas se subastarán con el precio base de la suma del capital adeudado, para la venta en primera subasta de \$172,000.00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. De conformidad con los términos del fideicomiso, se admitirán postores que, en el acto de la subasta, depositen el cincuenta por ciento (50%) de la base dada a los bienes en la cuenta que ponga a disposición el fiduciario, o bien mediante cheque certificado o de gerencia girado a nombre del fiduciario emitidos por bancos públicos o privados domiciliados en Costa Rica. El adjudicatario deberá señalar un lugar o un medio para atender notificaciones. Es responsabilidad del adjudicatario, en caso de que la identidad bancaria donde se depositó el efectivo y/o el cheque así lo solicite, aportar la documentación que respalde el origen del dinero. Lo anterior, para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786) y el Acuerdo 13-19 de SUGEF. El depósito será considerado parte del precio a pagar en caso de adjudicación. No se admitirán postores que no hayan cubierto la totalidad de la base ni aquellos que lo hayan hecho a destiempo. Si en el acto de la subasta, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente. En caso de declararse insubsistente, el 30% del depósito se entregará a

la fideicomisaria principal como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al crédito garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo de la fideicomisaria principal. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base. Si en la Primera Subasta no hay postores, o bien si a los oferentes que se les adjudique el bien no realizan el pago correspondiente a la fiduciaria durante los 3 días hábiles, se darán 3 días hábiles para realizar la Segunda Subasta el cual se realizaría el día 25 de junio de 2025 al ser las 10:00 horas exactas y la base se rebajará en un 25% de la base original. Si para la Segunda Subasta no existen postores, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por 75% de la base original, en cuyo caso no habrá Tercera Subasta. De no ser así, se celebrará una Tercera Subasta el día 01 de julio de 2025 al ser las 11:00 horas exactas y se iniciará con un 25% de la base original. Si para la Tercera Subasta no hay postores, el bien se tendrá por adjudicados a la fideicomisaria principal, por el 25% de la base original. En éstas últimas el postor deberá depositar la totalidad de la base correspondiente. Para más información se podrán comunicar al 70228103 con atención de Bayron Gerardo Alpizar Araya, cédula 207670296, Representante legal.—1 vez.—(IN2025955612).

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Desarrollos Zamra Torre Sur SRL-COFIN-DESYFIN-2019" Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2020, asiento: 00032744-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:45 horas del día 16 de junio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., los siguientes inmuebles primera: Finca de la Provincia de Puntarenas, matrícula 163091-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: lote dos terreno para construir; situada en el distrito primero: Parrita, cantón noveno: Parrita de la provincia de Puntarenas, con linderos norte: Agropecuaria Río Parrita S A; al sur: calle pública con un frente a calle de 8,00 mts lineales; al este: Agropecuaria Río Parrita S. A.; y al oeste: calle pública con un frente a calle de 28,00 mts lineales; con una medida de doscientos veinticuatro metros cuadrados; plano catastro número: P-1277483-2008, libre de anotaciones pero soportando gravamen de Servidumbre Traslada, citas: 358-08508-01-0830-001 y Servidumbre Traslada, citas: 395-03669-01-0001-001. El inmueble se subasta por la base de ₡27.288938.23 (veinte siete millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y ocho colones con 23/100). Segunda: Finca de la Provincia de Puntarenas, matrícula 163090-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: lote uno terreno para construir; situada en el distrito primero: Parrita, cantón noveno: Parrita de la Provincia de Puntarenas, con linderos norte: Agropecuaria Río Parrita S A; al sur: calle pública con un frente a calle de 8,00 mts lineales; al este: Agropecuaria Río Parrita S A; y al oeste: Agropecuaria Río Parrita S A; con una medida de doscientos veinticuatro metros cuadrados; plano catastro número: P1277485-2008, libre de anotaciones libre de anotaciones pero soportando gravamen de Servidumbre Traslada, citas: 358-08508-01-0830-001 y Servidumbre Traslada, citas: 395-03669-01-0001-001. El inmueble se subasta por la base de ₡27.288938.23 (veinte siete

millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y ocho colones con 23/100). Tercera: Finca de la provincia de Puntarenas, matrícula 177061-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir lote d-tres-a; situada en el distrito primero: Parrita, cantón noveno: Parrita de la provincia de Puntarenas, con linderos norte: Lote 4-D; al sur: Lotes uno, dos y tres D; al este: Agropecuaria Río Parrita S A; y al oeste: calle pública; con una medida de doscientos veinticuatro metros cuadrados; plano catastro número: P-1458708-2010 libre de anotaciones libre de anotaciones pero soportando gravamen de Servidumbre Traslada, citas: 358-08508-01-0830-001 y Servidumbre Traslada, citas: 395-03669-01-0001-001. El inmueble se subasta por la base de ₡27.288938.23 (veinte siete millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y ocho colones con 23/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:45 horas el día 30 de junio del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:45 horas del día 14 de julio del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 29 de mayo de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2025955670).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Desarrollos Zamra Torre Sur SRL-COFIN-COFIN-DESYFIN- Número Dos" Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2018, asiento: 00686151-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:30 horas del día 16 de junio del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: Primera: Finca de la provincia de Guanacaste, matrícula 219629-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir; situada en el distrito primero: Santa Cruz, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Consultores Financieros Cofin Sociedad Anónima; al sur: Consultores Financieros Cofin Sociedad Anónima; al este: calle pública con 8.46 metros de frente y al oeste: Consultores Financieros Cofin Sociedad Anónima;

con una medida de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; plano catastro número: G-1928163-2016, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble se subasta por la base de ₡15.001.972.05 (quince millones mil novecientos setenta y dos colones con 05/100). Segunda: Finca de la provincia de Guanacaste, matrícula 198808-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito primero: Santa Cruz, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Giselle Chaves Hernandez; al sur: Giselle Chaves Hernandez; al este: calle publica con 10 mts de frente y al oeste: Giselle Chaves Hernandez; con una medida de trescientos metros cuadrados; plano catastro número: G-1627566-2012, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble se subasta por la base de ₡15.001.972.05 (quince millones mil novecientos setenta y dos colones con 05/100). Tercera: Finca de la provincia de Guanacaste, matrícula 198807-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito primero: Santa Cruz, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Giselle Chaves Hernandez; al sur: Servidumbre de paso con 30 mts de frente; al este: calle publica con 10 mts de frente y al oeste: Giselle Chaves Hernandez; con una medida de trescientos metros cuadrados; plano catastro número: G-1619248-2012, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble se subasta por la base de ₡15.001.972.05 (quince millones mil novecientos setenta y dos colones con 05/100). Cuarta: Finca de la provincia de Guanacaste, matrícula 219860-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito primero: Santa Cruz, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Consultores Financieros Cofín S. A., al sur: Servidumbre de paso con un frente de 10 metros; al este: Consultores Financieros Cofín S. A., y al oeste: Consultores Financieros Cofín S. A., con una medida de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados; plano catastro número: G-1934808-2016, libre de anotaciones pero soportando el gravamen de servidumbre de paso, citas 2021-258289-01-0025-001. El inmueble se subasta por la base de ₡15.001.972.05 (quince millones mil novecientos setenta y dos colones con 05/100). Quinta: Finca de la provincia de Guanacaste, matrícula 219859-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito primero: Santa Cruz, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Consultores Financieros Cofín S. A., al sur: Servidumbre de paso con un frente de 10 metros; al este: Consultores Financieros Cofín S. A., y al oeste: Consultores Financieros Cofín S. A., con una medida de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados; plano catastro número: G-1934395-2016, libre de anotaciones pero soportando el gravamen de servidumbre de paso, citas 2021-258289-01-0025-001. El inmueble se subasta por la base de ₡15.001.972.05 (quince millones mil novecientos setenta y dos colones con 05/100). Sexta: Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 219858-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito primero: Santa Cruz, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Consultores Financieros Cofín S. A., al sur: servidumbre de paso con un frente de 10 metros; al este: Consultores Financieros Cofín S. A., y al oeste: Consultores Financieros Cofín S. A., con una medida de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados; plano catastro número: G-1934808-2016, libre de anotaciones pero soportando el gravamen de servidumbre de paso, citas 2021-258289-01-0025-001. El inmueble se subasta por la base de ₡15.001.972.05 (quince millones mil novecientos

setenta y dos colones con 05/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:30 horas el día 30 de junio del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:30 horas del día 14 de julio del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 29 de mayo de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—(IN2025955673).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11 del acta de la sesión 1938-2025, celebrada el 19 de mayo de 2025,

al resultar que:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en el punto A del artículo 4 del acta de la sesión 1871-2024, celebrada el 21 de junio de 2024, declaró que Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L (CS Ahorro y Crédito, en adelante Coopeservidores R.L), cédula jurídica 3-004-45111, era inviable, dada la situación financiera de insolvencia determinada por su Interventoría. Debido a ello, el Conassif en el apartado B de ese mismo artículo y sesión, ordenó la resolución de esa Cooperativa.

En ese sentido, el Conassif, en ese acuerdo, instruyó a los Administradores de la Resolución nombrados, para que implementaran el mecanismo de resolución aplicando de forma combinada, los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de los Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros, Ley 9816. Derivado de ello, se estableció una división de la entidad en dos bloques:

Un primer bloque (*banco bueno*) se constituiría por un conjunto de activos que se excluirían hacia una entidad financiera solvente, para que ésta asuma pasivos de Coopeservidores R.L., hasta por el valor total de los activos trasladados. A cambio de esa exclusión de activos, la entidad solvente asumiría todos los depósitos y los préstamos garantizados, y en cuanto a la parte no garantizada de los pasivos de la entidad y otras acreencias, los absorbería considerando un recorte con respecto a su valor facial que se definiría en función del valor de los activos.

El segundo bloque (*banco malo*), se conformaría por activos que, por su calidad, valor u otras consideraciones, no se seleccionen para conformar el primer bloque. Esos activos se trasladarían a un fideicomiso, el cual tendría como propósito principal vender la totalidad de los activos que se le transfieran, en línea con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9816. El fideicomiso gestionaría todos los activos que se le trasladen para recuperar lo máximo posible en beneficio de los fideicomisarios. El fideicomiso tendrá como fideicomisarios a los ahorrantes, inversionistas y demás acreedores de la entidad, y en ese contexto, debe tenerse una reserva para atender otras contingencias legales que puedan surgir. Asimismo, también se contemplaría la posibilidad de que cualquier monto resultante del fideicomiso, pueda servir para cubrir las aportaciones de capital realizadas por los asociados.

Con el primer bloque, se realizó una transacción con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con base en una oferta que fue aprobada por el Conassif en el artículo 4 del acta de la sesión 1880-2024, celebrada el 31 de julio de 2024, con la cual se viabilizó el proceso de resolución en torno a ese primer bloque. Como consecuencia de esa operación, se trasladó el 64% de los activos de Coopeservidores R.L. a ese banco, con los cuales, esa entidad bancaria pagó el 100% de los pasivos garantizados y el 50, 68% de las acreencias no garantizadas de la cooperativa.

Como resultado final, quedó una entidad residual que precisamente se constituye en el segundo bloque (*banco malo*), el cual, actualmente se conforma por todos los activos que, por su calidad, valor u otras consideraciones, no se seleccionaron, por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para conformar el primer bloque que se le trasladó como parte del banco bueno de la Coopeservidores R.L. Dichos activos son los que se trasladarían a un fideicomiso para maximizar sus probables recuperaciones en beneficio de los acreedores no garantizados, principalmente.

No obstante, a pesar de las diferentes gestiones que se realizaron desde que inició el proceso de resolución de Coopeservidores R.L. para obtener un ofrecimiento de un posible fiduciario, no fue hasta que, recientemente la Administración de la Resolución de la Cooperativa recibió una oferta formal de un banco privado, la cual, actualmente, se encuentra en proceso de evaluación para llevarla al seno del Conassif y se acuerde lo que corresponda. Mientras tanto, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. se ha abocado a cobrar la cartera de créditos que quedó en

la cooperativa y a efectuar esfuerzos para vender diferentes activos, incluso, cartera crediticia, con miras a realizar una distribución adicional a los acreedores no garantizados.

al considerar que:

La Administración de la Resolución de la Cooperativa, en el oficio RES-CS 1211-2025 del 16 mayo de 2025, analizó la procedencia de solicitar al juzgado concursal competente la declaratoria de quiebra para Coopeservidores R.L., señalando lo siguiente:

Cuadro 1
Coopeservidores R.L.
Balance de situación al 31 de marzo de 2025
En colones

Descripción	MARZO 2025
Activos	
Disponibilidades	1 214 976 805
Inversiones en valores	28 191 885 154
Cartera de créditos	281 524 390 051
Estimación de cartera	213 896 397 576
Otras cuentas por cobrar	50 780 403 451
Bienes realizables	1 037 827 629
Participación en el capital de otras empresas	932 074 460
Propiedad, Mobiliario y Equipo	5 731 970 990
Otros Activos	1 350 776 684
Total Activos	168 887 907 849
Pasivos	
Obligaciones con el público	237 418 320 865
Otras obligaciones Financieras	4 130 536 957
Otras cuentas por pagar y provisiones	6 298 208 244
Otros Pasivos	629 721 353
Aportaciones de capital cooperativo por pagar	614 806 460
Total Pasivo	249 091 593 879
Capital	
Capital Social	63 941 797 940
Ajustes al patrimonio	4 336 351 739
Reservas Patrimoniales	10 665 398 912
Resultado del Periodo	-10 676 082 276
Resultado de periodos anteriores	-160 491 152 544
Total Patrimonio	-92 223 686 229
Total Pasivo y Patrimonio	168 887 907 849

Producto de todo lo anterior, al 31 de marzo de 2025, el balance de la entidad residual es el siguiente:

Añadió que, aún y cuando todavía existen temas pendientes que deben finiquitarse dentro del proceso de resolución de Coopeservidores R.L. en relación con esa entidad residual, como son la definición de si autoriza la creación de un posible fideicomiso para su administración de manera profesional y más beneficiosa para los acreedores, ventas en curso de propiedades, de vehículos y de cartera crediticia, así como la aprobación de una distribución adicional para los acreedores no garantizados, es claro que, cumplido con el plazo máximo que permite la legislación vigente para un proceso de resolución, aún quedará una entidad residual, la cual, no puede seguir operando por sí misma.

Señaló que, la insuficiencia patrimonial que muestra su balance de situación al 31 de marzo de 2025, como se observa en el cuadro 1, es del orden de ₡92.224 millones,

lo que revela su incapacidad de pagar sus obligaciones por cuanto existe un faltante de activos con respecto a sus pasivos, precisamente por ese monto que, es imposible solucionar con su operación ordinaria. Ello implica que la entidad residual de Coopeservidores R.L. deba liquidarse dentro de un proceso concursal, tal y como lo establece el artículo 5.1 de la *Ley Concursal de Costa Rica*, Ley 9957, que señala:

Insuficiencia patrimonial. Procederá la apertura del concurso con respecto a un deudor que se encuentre en una crisis patrimonial, general y no transitoria, que le impida satisfacer puntualmente sus obligaciones dinerarias. También procederá cuando sea inminente su insuficiencia patrimonial.

Agregó que, en concordancia con esa norma legal, el artículo 51 de la *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios*, Ley 9816 dispone, en lo que interesa, lo que sigue:

En los casos en los que el proceso de resolución no consiga que la entidad recupere la viabilidad financiera, así como en los casos en los que se haya concluido la transmisión total o parcial de activos y pasivos contemplada en la resolución, el Conassif solicitará al juez la declaración de quiebra de la entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 162 a 177 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, que serán aplicables a todos los intermediarios financieros supervisados, sean de naturaleza privada o pública.

Adicionalmente, el Conassif revocará la autorización de funcionamiento a la entidad financiera. Al momento de nombrarse el liquidador o la junta liquidadora cesarán sus funciones los administradores de la resolución.

Indicó asimismo, que, el artículo 162 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, dispone, en lo conducente, lo siguiente:

Cuando el superintendente general de entidades financieras, el interventor o el administrador de la resolución, según sus competencias, determinen que las medidas administrativas o que la intervención o el proceso de resolución resultan insuficientes para solucionar la situación económica o financiera de la entidad, recomendarán al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) que solicite al juzgado concursal la apertura de su liquidación.

La Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. manifestó que, en el caso de Coopeservidores R.L., esa Entidad se intervino porque estaba siendo administrada de tal manera que ponía en peligro su seguridad y solvencia, siendo que, durante el período de su intervención se determinó que la cooperativa ya era inviable por su situación financiera de insolvencia, ordenándose, un proceso de resolución como fase previa y temporal a un proceso concursal, para que, por medio de la implementación de un mecanismo de resolución, se pudiera lograr un mejor resultado para beneficio de los acreedores antes remitir a la entidad al concurso.

Señaló que, para Coopeservidores R.L., ello último se logró con la transacción del *banco bueno* de la cooperativa realizada con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con la cual se le trasladó el 64% de los activos que tenía la cooperativa, para que, como contraprestación, dicho banco pagara el 100 % de las acreencias garantizadas de Coopeservidores R.L. y el 50,68% de sus acreencias no

garantizadas. Ello se logró en un lapso menor de 6 meses; en un proceso concursal, no se hubiese producido en tan poco tiempo, dado que, de acuerdo con las mismas estadísticas del Poder Judicial, solo la etapa inicial de un proceso concursal en nuestro país dura 2 años, siendo que, esa fase es únicamente para consolidar el proceso sin generarse pago alguno para los acreedores.

Agregó que, como resultado de la operación antes citada, quedó una entidad residual con el 34% de los activos de la cooperativa, y los pasivos que no pudieron ser cubiertos con el negociado descrito anteriormente, de cuyos saldos, al 31 de marzo de 2025, se muestran en el balance de situación (ver cuadro N°1). Como se observa, la entidad residual de la cooperativa concentra los activos de mala calidad, sobre todo, cartera crediticia deteriorada, con una estimación del 76%, producto de deudores altamente endeudados, afectados significativamente por la pandemia, a cargo de créditos de consumo dados a largo plazo, con muy pocas garantías y con una pobre gestión crediticia, que genera, fundamentalmente, las pérdidas en que ha incurrido Coopeservidores R.L., las cuales absorben todo su patrimonio y genera el déficit de ₡92.224 millones supracitado. Lo que implica una quiebra técnica porque sus activos no son suficientes para cubrir sus pasivos por ese monto, situación que impide que siga operando ordinariamente, una vez vencido el plazo máximo de la resolución autorizada para la cooperativa y sea necesaria su liquidación a través de un proceso concursal, de conformidad al bloque legal antes citado.

En virtud de lo expuesto, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. recomendó al Conassif tomar el acuerdo para solicitar al juzgado concursal correspondiente, la declaratoria de quiebra de Coopeservidores R.L., de conformidad con lo que indican los artículos 161 al 177 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644, en concordancia con lo que establece el artículo 51 de la *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios*, Ley 9816 y la *Ley Concursal de Costa Rica*, Ley 9957.

Ahora bien, para esa decisión, la Administración de la Resolución de la Cooperativa indicó que, debe considerarse lo que dispone el inciso iv), del artículo 139 bis de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558:

La resolución no podrá exceder de un año. Treinta días naturales antes de vencer el plazo por el que se haya ordenado la resolución, el Consejo deberá decidir, previa consulta a los administradores designados, si permite a la entidad continuar con sus operaciones o si solicita, al juez competente, la liquidación o la fase concursal liquidatoria.

Asimismo, manifestó que, dentro de las funciones del Conassif que estipula el artículo 171 de la *Ley Reguladora de Mercado de Valores*, Ley 7732, se indica, en su inciso c), la siguiente:

Ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes.

Dado lo que indican esas normas legales, la Administración de la Resolución de la Cooperativa señaló que se tiene, como se referenció supra, que, el Conassif ordenó la apertura del proceso de resolución de Coopeservidores R.L. en la sesión 1871-2024, celebrada el 21 de junio de 2024.

Por tanto, el plazo máximo de dicho proceso se cumple el 21 de junio de 2025. La Administración de la Resolución de la Cooperativa señaló que, los 30 días naturales, antes de esa última fecha, se verificarían el 22 de mayo de 2025, por lo que, la decisión que debe tomar el Conassif en relación con lo que indica el artículo 139 bis de la Ley 7558, en torno a la decisión de solicitar al juzgado concursal la declaratoria de quiebra de Coopeservidores R.L., debe acordarse antes de esa data.

En relación con el escrito respectivo, la Administración de la Resolución de la Cooperativa indicó que, se estaría presentando oportunamente, antes del 21 de junio de 2025 (data en que vence el plazo máximo del proceso de resolución de Coopeservidores R.L.), pero, se sugiere que sea cercano a esa fecha, para que los Administradores de la Resolución puedan finiquitar los procesos que aún se encuentran en curso, como son el fideicomiso que administraría la entidad residual (cabe indicar que es posible que el fideicomiso y el proceso concursal coexistan simultáneamente, ya que el fideicomiso se encargaría de la administración de la *entidad residual* de la cooperativa para facilitar el proceso a los afectados, no obstante, esto dependerá de la aprobación judicial correspondiente), venta de activos y una distribución adicional para los acreedores; todo ello antes de que se cumpla con el término de la vigencia del proceso de resolución de la cooperativa.

Para ello, la Administración de la Resolución de la Cooperativa también recomendó que, el Conassif permita que la Resolución de Coopeservidores R.L. llegue hasta su plazo máximo (21 de junio de 2025), para que pueda finiquitar, antes de esa fecha, los procesos precitados que se encuentran en curso.

Finalmente, en cuanto a la revocación del funcionamiento de la cooperativa, la Administración de la Resolución recomendó que, el Conassif la acuerde y la haga efectiva a partir del vencimiento del plazo máximo del proceso de resolución. Lo anterior, para que sea conteste con, que, una vez vencida la vigencia de la resolución, lo procedente sea que se aperture el proceso concursal, de conformidad con la recomendación de que se formule la solicitud al juzgado concursal correspondiente, para la declaratoria de quiebra de Coopeservidores R.L. Además, debe contemplarse la revocatoria de su Grupo Financiero para que también, cobre eficacia a partir de que se cumpla el plazo máximo de Ley de la resolución, dado que la misma cooperativa es su controladora.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Solicitar al juzgado concursal correspondiente la declaración de quiebra de Coopeservidores R.L., de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 al 177 de la Ley 1644, *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, en concordancia con lo que indica el artículo 51 de la Ley 9816, *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios*, la Ley 9957, *Ley Concursal de Costa Rica*, el artículo 139 bis de la Ley 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y el inciso c) del artículo 171 de la Ley 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores*. Para ello, se instruye a la Administración de la Resolución de la Cooperativa para que, de consuno con la Asesoría Legal del Consejo, preparen el escrito respectivo para que sea presentado, oportunamente, a la autoridad judicial competente, considerando que el plazo máximo del proceso de resolución de Coopeservidores R.L. se cumple el 21 de junio de 2025.

2. Revocar las autorizaciones de funcionamiento de Coopeservidores R.L., así como de su Grupo Financiero. Esas revocaciones serán efectivas una vez que venza el plazo máximo de la resolución de esa cooperativa (21 de junio de 2025).

3. Permitir que la Resolución de Coopeservidores R.L. llegue hasta su plazo máximo (21 de junio de 2025), para que, antes de esa fecha, pueda finiquitar los procesos en curso, como son la creación eventual del fideicomiso que estaría gestionando la entidad residual que se estaría enviando al proceso concursal, venta de bienes y de cartera crediticia, así como la posibilidad de una distribución adicional a los acreedores no garantizados.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—(IN2025952626).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Uruca, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
712	AGROPECUARIA ANGELES DE SAN RAMON	3-101-052604	02-01-2025
223	EDGAR ROBERTO QUESADA ORTIZ	1-0873-0123	02-01-2025
904	ALBERTO UBACH MURILLO	1-0236-0128	02-01-2025

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2000 Ext 9212256 o 9212276, de Agencia la Uruca del Banco Nacional de Costa Rica, Supervisor Operativo, Tesorería. Manuel Solís o Natali Pérez.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025952582).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COMUNICACIÓN EX PROPIETARIO

A Tatiana María Gómez López, cédula N° 3-0443-0300, Ex propietario (a) de la Finca N° 3-233122-000 para acogerse a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4° del **Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento Sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1° de la Ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá apersonarse ante Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, portando su cédula de identificación vigente a fin de iniciar el debido proceso de liquidación y firma del finiquito respectivo. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025952584).

A Pedro Ramón Delgado Rojas, cédula: 2-0429-0668, Ex propietario(a) de la Finca N° 2-384282-000, para acogerse a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en

un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá apersonarse ante Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, portando su cédula de identificación vigente a fin de iniciar el debido proceso de liquidación y firma del finiquito respectivo. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025952616).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-127-2025.—Sandoval Ruiz Rebeca, R-052-2025, cédula de identidad 113180853, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado, University of Florida, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951903).

ORI-131-2025.—Plaz Duchame Domingo Andrés, R-054-2025, Residente Permanente Libre Condición 186200237719, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Central de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025951986).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-121-2025.—Porrás Delgado Katherine Dayana, R-051-2025, cédula de identidad N° 207030178, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Gerencia, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025952155).

ORI-102-2025.—Delgado Ríos Orestes, R-035-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201329210, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025952442).

ORI-117-2025.—Chavarría López Dayana Denise, R-041-2025, cédula de identidad N° 117450363, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Tecnología Médica, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá

hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025952604).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-71-2025.—Mota Delgado Thalía, R-031-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral: 119201329103, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025952472).

ORI-129-2025.—Delgado Montoya William Gerardo, R-066-2025, Cédula de identidad 303440456, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat Oberta de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025952629).

ORI-80-2025.—Calderón Quesada Héctor Enrique, R-009-2025, cédula de identidad: 112660016, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diseñador de Imagen y Sonido, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025952643).

ORI-126-2025.—Molina Gómez Daniela María, R-044-2025, Carné Provisional Permiso Laboral 186202190725, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad de Los Andes, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025952651).

ORI-132-2025.—Bravo García Julio César, R-069-2025, Pasaporte C02582110, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025952681).

ORI-98-2025.—Ortiz Lubín Ariel Román, R-059-2025, Categoría Especial Libre Condición: 119200985619, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de

Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.— MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025952878).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: destrucción, correspondiente al título de: Ingeniería en Sistemas de Información con Grado de Bachillerato. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: Tomo: 34, folio: 189, asiento: 2230 a nombre de: José Ezequiel Soto Ibarra, con fecha: 31 de mayo de 2018, cédula de identidad: 503980210. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en La Gaceta. Heredia, 19 de mayo del 2025.— Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2025952276).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO

Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Kevin Javier Alpízar Díaz, costarricense, número de cédula 7-0267-0065, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 03 de abril de 2025.— Programa de Reconocimientos. Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.— (IN2025952549).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTO

SGSC-2025-04157.—ASADA Puente de Piedra de Grecia de Alajuela, SAGA 04157 y con cédula jurídica 3-002-204043, solicita inscripción de caudal de 13 litros por segundo del Pozo NA-1049, en propiedad de ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1108340, Este 463325, hoja cartográfica Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación, San José 19 de mayo del 2025.

Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN2025953126).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Jairo Martín Solano Calderón, costarricense, sin otro dato, se le comunica la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia de las 08:55 horas del 26/2/2025, a favor de la persona menor de edad BJSP. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente OLPO-00030-2018.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025952022).

Al señor, Danny Ricardo Vigil Chavarría, se comunica que, por resolución de las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, se archivó proceso especial de protección administrativo, en beneficio de la persona menor de edad Y. D. V. G. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00096-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025952113).

A Juana Isabel Peralta Guido, con documento de identidad 155852337524 y Eddy Eduardo Hernández Corea, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.H.P. y que mediante la resolución de las quince horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del

siete de mayo del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del siete de mayo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la Señora Karen Sarai Martínez Castillo. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del siete de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento siete de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Juana Isabel Peralta Guido y Eddy Eduardo Hernández Corea que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V.- Se le ordena a Juana Isabel Peralta Guido, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: - Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada de la siguiente forma: a- telefónica supervisada por quince minutos. b- visitas supervisada. Todo, en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; que los progenitores no mencionen ninguna situación de denuncia penal, o que intimiden o coaccionen a la persona menor de edad, y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones

parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, estabilidad emocional, supere ideas de realizar daño a otras personas, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprenda que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - 19 de agosto del 2025 a las 9:00 am. - 8 de octubre del 2025 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la

advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00102-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025952115).

A Julio Cesar Vargas Rodríguez, cédula 118390470 y Stacy Jimena Taylor Ortiz, cédula 119360388, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.A.V.T. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Luisa Amanda Rivas Rivas. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del siete de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento siete de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Julio Cesar Vargas Rodríguez y Stacy Jimena Taylor Ortiz que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Stacy Jimena Taylor Ortiz la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindando presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de

edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, la interrelación familiar será por el lapso de dos horas, dos veces por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. En el caso del progenitor, la interrelación familiar supervisada será una vez por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de

conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de IAFA la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - Martes 12 de agosto del 2025 a las 10:00 am. - Miércoles 8 de octubre del 2025 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00075-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025952123).

Brígida María Madrigal Velásquez, a quien se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad S.R.M., A.R.M. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo Número OLSP-00107-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025952124).

Al señor Mario Manrique Navarrete Navarrete, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento la Familia a favor de la persona menor de edad.

Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00078-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025952126).

Al señor Deibin Vargas Murillo, se le comunica la resolución de las once horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad I.D.V.R por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00 530-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025952128).

A la señora Angélica Díaz Solórzano, se le comunica la resolución de las trece horas del trece de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad G.D.M.D por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLD-00097-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025952130).

Al señor Pedro Antonio Aguilar López, se le comunica que por resolución de las doce horas diez minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del proceso especial de protección de en beneficio de la persona menor de edad F.J.A.R dictando Medida Abrigo Temporal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLPZ-00008-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025952133).

A Raquel Arroyo Herrera, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad M.A.H. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD, expediente administrativo número OLSP-00363-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.— (IN2025952134).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Luis Ángel Corrales López, cédula 602170446, se desconocen datos, se le comunica resolución 1- Resolución de inicio de proceso, dictada a las diez horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco. 2-Resolución audiencia oral y privada dictada a las ocho horas cuarenta y seis minutos del veintidós de abril del año dos mil veinticinco y 3- Resolución final dictada a las diez horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad R.C.F. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso,

estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00070-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025952177).

A Yendeline Alexa Chavarría Kerr y Christian Albán Ruiz Trejos, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Se dicta medida de protección cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad de apellidos Ruiz Chavarría en la Alternativa de Protección Albergue Lirio de Grecia. II- Se designa a esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. III- Régimen de interrelación familiar: Una vez que se localicen los progenitores se debe valorar si es recomendado o no las visitas de los mismos a hacia el niño. IV- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. V- La presente medida vence el día 19 de junio del año 2025, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VI- Se confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLNA-00227-2025.—Oficina Local de Grecia, 19 de mayo del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025952181).

A los señores Rafael Ángel Bonilla Chacón / Greibis Alberto Vallejos Argenal. Se le comunica la resolución de las siete horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco. en la cual se declara medida de cuidado provisional a favor de la PME WLBP/ZMVP. dentro del expediente administrativo OLCH-00286-2022. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025952185).

Al señor Jorge Daniel Morales Vinder quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido a favor de la PME J.J.M.S. Se le confiere audiencia al señor Jorge Daniel Morales Vinder por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00141-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025952186).

A el señor Édgar Jiménez Aguilar, se le comunica que por resolución de las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad J.J.J, S.J.J, E.J.J, H.J.J y Y.J.J, dentro del expediente N° OLTU-00093-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00093-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025952189).

A la señora Marina Selenia Flores Pichardo y al señor Ricardo Vargas Mejías, de calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las al ser las ocho horas con treinta minutos del quince de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual se declara medida de cuido provisional a favor de la PME ELCF. dentro del expediente administrativo OLCH-00266-2022. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025952200).

A la señora Elizabeth Chavarría Pasos, de nacionalidad nicaragüense, mayor, soltera, desempleada, domicilio desconocido, se comunica la resolución de las 12:00 horas del 14 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de modificación de guarda, crianza y educación de personas menores de edad, proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: N.J.F.C., con fecha de nacimiento 02 de setiembre del dos mil nueve. A.D.F.C., con fecha de nacimiento 15 de mayo del dos mil doce y K.A.F.C., con fecha de nacimiento 06 de setiembre del dos mil trece. Se le confiere audiencia a la señora Elizabeth Chavarría Pasos, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace

la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLL-00048-2014.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025952208).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Walter Gerardo Molina Barquero, cédula 303550106 y Yisley María Orozco Garro, cédula 303780983, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de W.G.M.O. y que mediante la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Walter Gerardo Molina Barquero y Yisley María Orozco Garro el informe, suscrito por la Profesional Licda. Evelyn Camacho Álvarez y la Licda. Alia Cascante Mora, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida educativa, de internamiento y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: a- socio-educativa, de internamiento, y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad, de la persona menor de edad W.G.M.O. en LA ONG Comunidad Encuentro. ejecutándose así, el plan de intervención que la ONG determine conveniente para su desarrollo integral. La persona menor de edad, deberá mantenerse inserta y seguir los lineamientos educativos y de comportamiento de la ONG Comunidad Encuentro, mantenerse en el proceso del sistema educativo, internado, e incorporarse a la práctica constante de disciplinas deportivas, para fortalecer su disciplina, y así mantenga el comportamiento satisfactorio necesario; evitando así exponerse, a factores de riesgo. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se aclara que el ingreso de la persona menor de edad a la ONG Comunidad Encuentro se realizará el veintisiete de mayo del dos mil veinticinco. Se aclara que este tipo de medidas -de confirmarse-, tiene una vigencia indefinida, limitada solo por la mayoría de edad de la persona menor de edad, y el programa de tratamiento en drogadicción que brinda dicha institución, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. Se le ordena a los progenitores Walter Gerardo Molina Barquero y Yisley María Orozco Garro, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Comunidad Encuentro, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad, todo de conformidad con los lineamientos de la ONG. VI. Se autorizan visitas, a la persona menor de edad por parte de su progenitora y familiares que la acompañen, de conformidad con los lineamientos, que establezca la ONG Comunidad Encuentro, y siempre y cuando no menoscabe el derecho

integral y el derecho de integridad de la persona menor de edad. En el caso del progenitor, se autoriza cautelarmente únicamente las visitas de forma supervisada respecto de la persona menor de edad. VII.-Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena mantener inserta en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir control de impulsos, ira y emociones, respeto de límites, a fin de que no recaiga en conductas disruptivas ni agresivas a terceros, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está el respeto a las leyes y las autoridades, así como los adultos y a las otras personas menores de edad, estudiar y respetar los límites que las personas encargadas del mismo, le indiquen. Se informa que la persona menor de edad tiene cita programada en atención psiquiátrica el 06 de octubre del 2025 en el Hospital de Salud Mental. VIII. -Medida cautelar a la progenitora: Se ordena a la progenitora coordinar con la funcionaria de seguimiento Licda. Kimberly Herrera y la ONG, y entregar la documentación necesaria de todas las citas médicas de la persona menor de edad. IX.-Medida cautelar educativa: Siendo que como parte de los servicios con los que cuenta esta ONG, se encuentra el educativo, se ordena a la ONG, incluirlo en la oferta educativa, a fin de garantizar su derecho de educación. X.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Martes 29/7/2025 a las 9am. Viernes 26/9/2025 a las 9am. -Jueves 27/11/2025 a las 9 am. XI.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 28 de mayo del 2025, a las 15:00 horas (entiéndase tres de la tarde) en la Oficina Local de La Unión.-Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la

entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00159-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025952859).

Al señor: Moisés Gerardo Sánchez Araya, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 205930695, con domicilio desconocido. Se les comunica la resolución administrativa: de las once horas del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: el archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de la persona menor de edad: L.S.S. Se le confiere audiencia al señor: Moisés Gerardo Sánchez Araya, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLSAR-00194-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025952947).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS AVISO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE UNA VARIEDAD VEGETAL

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula física 3-0376-0289, con domicilio en Sabana, San José, Costa Rica, quien como solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP-003-2024, el 11 de abril del 2024, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de arándano (*Vaccinium corymbosum* L. x *V. darrowii* Camp) denominada "Ridley 1602". En la solicitud se consigna como obtentor a Mountain Blue Orchards Pty Ltd con domicilio en Australia.

El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José, Costa Rica.—Registro Variedades Protegidas.— Carolina Porras Martínez.—1 vez.—(IN2025952554).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula física 3-0376-0289, con domicilio en Sabana, San José, Costa Rica, quien como solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP-006-2024, el 06 de junio del 2024, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de arándano (*Vaccinium corymbosum* L x *V. darrowii* Camp) denominada "Ridley 1702". En la solicitud se consigna como obtentor a Mountain Blue Orchards Pty Ltd con domicilio en Australia.

El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).

San José, Costa Rica.—Registro Variedades Protegidas.— Carolina Porras Martínez.—1 vez.—(IN2025952557).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE UPALA

18 de mayo de 2025

MU-CM-SC-ACUE-18-091-2025

Señora:

Aura Yamileth López Obregón

Alcaldesa Municipal

Municipalidad de Upala

Estimada señora:

Transcribo a usted, en lo que a sus competencias corresponde, el acuerdo N° 18 de la sesión N° 0091-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 08 de mayo del 2025.

Acuerdo 18. El Concejo Municipal con los votos positivos de cinco regidores (as) propietarios (as) presentes: Adilia Reyes Calero, Mariana Briones Olivares, Juan J. Segura Lobo, Francisca Ortiz Chevez, Víctor Campos Bolaños y los votos negativos Marcianeth Reyes Noguera, Angie Lorena Mora Gómez acuerda aprobar los cambios materiales del acuerdo N° 16 de la sesión N° 0086-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 24 de abril de 2025. Para que en su lugar sea: Acuerdo N° 16 de la sesión N° 0087-2025.

Por otra parte, por error de forma involuntaria en el acuerdo indicado se incluyó la siguiente tabla:

Valor Declarado (€)	Anual (€)	Trimestral (€)	Mensual (€)
100 000 000	38 838	9 709	3 236
70 000 000	27 187	6 797	2 266
60 000 000	23 303	5 826	1 942
35 000 000	13 593	3 398	1 133
20 000 000	7 768	1 942	647
15 000 000	5 826	1 456	485
10 000 000	3 884	971	324

Siendo la correcta:

3. Cálculo de Tarifas

Factor anual por propiedad (€)

Total, base imponible	€ 278 867 691 629
Costo a recuperar	€ 108 306 583
Factor anual de propiedad	€ 0.00038838
Tasa por millón anual	€ 388
Tasa por millón trimestral	€ 97
Tasa por millón mensual	€ 32

Por otra parte, se solicita por un tema de plazos modificar la fecha de la audiencia para presentar el modelo y darlo a conocer a la población Upaleña el 06 de junio de 2025, con horario de 10:00 am a 12:00 pm en la sala de sesiones del Concejo Municipal, para que en su lugar sea la fecha el lunes 16 de junio 2025 en el mismo formato de horario. Aprobado en firme y en definitiva.

María del Rocío Delgado García, Secretaria a.í. del Concejo.—Luis Chaves Carvajal.—(IN2025952550). 2 v. 1.

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El suscrito John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal de la Municipalidad de El Guarco, comunica que mediante el Acuerdo N° 273 tomado bajo la Sesión Ordinaria número 081-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, artículo de mociones, el Concejo acordó y aprobó con base en lo establecido en el Código Municipal, lo siguiente: **Adoptar en todos sus extremos las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT, denominado Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones.**

Lic. John E. Solano Cárdenas.—1 vez.—(IN2025952655).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO

La Comisión Interinstitucional para la compra y entrega de implementos médicos con fondos provenientes de la Ley 8461 de la Municipalidad de Puntarenas, hace solicitud a la Auditoría Interna del Municipio, la reposición por extravío de libro de Actas N° 1 de dicha Comisión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8.15 del Manual de Procedimientos para la Autorización de Libros de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Puntarenas.

Puntarenas, 14 de mayo de 2025.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—(IN2025952813).

2 v. 2.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO JIMÉNEZ

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCMPJ—CERT-0111-2025.

Certificación de acuerdo

Por medio de la presente, certifico el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Jiménez, en Sesión Ordinaria número cuarenta y dos, celebrada el diez de mayo de dos mil veinticinco. Acuerdo que consta en el ARTÍCULO X. Mociones, Inciso—19), por moción del señor regidor Yosar Flores Rojas.

10 de mayo 2025.

Moción:

Que en fecha de 21 de junio del 2022 se publica la creación del nuevo cantón de Puerto Jiménez aprobado por la Asamblea Legislativa el 08 de abril de 2022.

Petición:

Solicito a este Honorable Concejo Municipal, declarar el día 20, 21 de junio del presente año como asueto en celebración del cantonato de Puerto Jiménez.

Acuerdo N°12: este Concejo acuerda aprobar la moción propuesta por el señor regidor Yosar Flores Rojas, con respecto a declarar asueto el día 20 y 21 de junio del presente año en celebración del cantonato de Puerto Jiménez. Por unanimidad de votos, **Queda definitivamente aprobado; acuerdo en firme.**

El presente Acuerdo es fiel reflejo de lo aprobado en la sesión indicada y consta en el Acta correspondiente.

Para los efectos pertinentes, expido la presente certificación de acuerdo en la ciudad de Puerto Jiménez al ser las diez horas del catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Email: secretariaconcejo@municipuportojimenez.go.cr.
Teléfono: 2735-5031.

Sin otro particular, se suscribe;

Puerto Jiménez, 14 de mayo 2025.—Génesis Adriana Hernández Vega, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.— (IN2025952636).



AVISOS

CONVOCATORIAS

INMOBILIARIA MODELO

Convocatoria a asamblea general extraordinaria de Inmobiliaria Modelo IM. S. A.

Señores y señoras accionistas
INMOBILIARIA MODELO IM S. A.
S.M

Estimados señores y señoras:

El suscrito, **Gerardo Meza Cordero**, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos setenta y seisquinientos noventa y uno, y **Alejandro Cruz Molina**, portador de la cédula de identidad número tres-cero ciento noventa y dos-cero trescientos nueve; en nuestro respectivo carácter de **presidente y secretario** de **Inmobiliaria Modelo IM Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-359612, de conformidad con lo acordado por la junta directiva de la compañía, en la sesión N° 04-2025, celebrada el día 14 de abril de 2025; por este medio tenemos el agrado de convocarles a la asamblea general extraordinaria, que se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

Fecha Sábado 14 de junio 2025
Lugar Auditorio N° 1 del Colegio Miravalle
(Luis Mora Brenes)

Hora 1ª Convocatoria 10:00 a.m.
Hora 2ª Convocatoria 11:00 a.m.

Orden del día

1. Verificación del quórum.
2. Apertura.

3. Decisión de Asamblea, respecto a la distribución de capital accionario, de acuerdo con las propuestas recibidas.
4. Cierre.

Los documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán a disposición de los socios en su domicilio social, sita Cartago, 800 metros sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, específicamente en las instalaciones del Colegio Miravalle de Cartago, en la oficina de la señora Ana Catalina Araya Mora, a partir del lunes 09 de junio 2025, en horario de lunes a viernes, de 09:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. En caso de que el accionista no llegue personalmente a retirar la información, puede hacerlo un apoderado suyo mediante carta poder, debidamente autenticada por profesional en derecho, debidamente incorporado.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, al ser las 10:00 a.m. del día 14 de junio 2025, si al menos, están representadas las tres cuartas partes de las acciones con derecho a participar en la Asamblea, según el artículo 170 del Código de Comercio. De no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, al ser las 11 a.m., y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con lo indicado en el artículo, 171 del Código de Comercio.

Los Accionistas titulares, podrán presentarse personalmente o hacerse representar mediante carta poder, de acuerdo con el artículo 146 del Código de Comercio, con los timbres y autenticación de notario público, y con sus respectivos documentos de identificación original y fotocopia. En el caso de accionistas que son personas jurídicas, sus representantes deberán presentar la certificación de personería jurídica correspondiente, con una vigencia no mayor a 15 días desde su emisión.

Dr. Gerardo Meza Cordero, Presidente.—Ing. Alejandro Cruz Molina, Secretario.—(IN2025955720). 2 v. 1.

MACARELO AMARILLO LIMITADA

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a Asamblea General de Socios de la sociedad Macarelo Amarillo Limitada, cédula jurídica 3-102-721086, por solicitud de su gerente cero dos y dos tercios de sus socios. A celebrarse el día 15 de junio del 2025, y la cual se celebrará en Puntarenas, Cóbano, del cruce Santa Teresa y Malpaís trescientos metros noreste, Edificio color verde, segundo piso, oficina del Licenciado Francisco José Salas Agüero. En caso de que por demora en la publicación del edicto no se cumplan los 15 días de ley, se traslada la fecha de manera automática al 25 de junio del 2025. En ambos casos la primera convocatoria será a las 11 horas y si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después con el número de socios presentes. Agenda de la Asamblea General Extraordinaria: A) Confirmación o cambio de los cargos de los actuales Gerentes. B) Cambio de Sistema de Administración de derechos reales, activos y negocios de la empresa. Carlos Paul (dos nombres) Schroeder (un apellido), cédula de residencia 103200261020 gerente y socio de la empresa.—Puntarenas, 21 de agosto del 2024.—Lic. Francisco José Salas Agüero, cédula 1-0722-0860, Notaria.—1 vez.—(IN2025955507).

AMPHORA LAGUNA SOCIEDAD ANONIMA

AMPHORA Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil novecientos nueve, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día diecisiete de junio, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las diez horas, con el fin de deliberar sobre: 1) Reformar la cláusula de la administración y representación, 2) Reformar la cláusula del domicilio social y 3) Nombrar los cargos de la Junta Directiva. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y seis del Código de Comercio y de los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Playas del Coco, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Yuri Siniak (secretario).—María Gabriela Gómez Miranda, Abogada y Notaria.—1 vez.— (IN2025955565).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar bajo el tomo IV, folio 435, asiento 22909, a nombre de **María Gabriela Vargas Sagot** cédula de identidad N° 602310559. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 06 de marzo de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025952018).

REPOSICIÓN DE ACCIÓN

El suscrito Thomas Patrick Bengard, quien no utiliza segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, empresario, pasaporte estadounidense número 215603487, en mi condición de representante legal de la sociedad existente y vigente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, denominada CR FUN TIME LLC identificación tributaria número 47-1224799, como dueña del 100% del capital social de la sociedad 3-101-692181 S.A., con cédula jurídica 3-101-692181, al tenor de lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción número 1, que ampara las 1,000 acciones comunes y nominativas de ¢10 cada una que representan la totalidad del capital social de la sociedad de la sociedad "3-101-692181 S.A.". Publíquese.—15 de mayo del 2025.—(IN2025952064).

REPOSICIÓN DE ACCIÓN

El suscrito Thomas Patrick Bengard, quien no utiliza segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, empresario, pasaporte estadounidense número 215603487, en mi condición de representante legal de la sociedad existente y vigente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, denominada CR FUN TIME LLC

identificación tributaria número 47-1224799, como dueña del 100% del capital social de la sociedad 3-101-675480 S.A. con cédula jurídica 3-101-675480, al tenor de lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción número 1, que ampara las 1,000 acciones comunes y nominativas de ¢10 cada una que representan la totalidad del capital social de la sociedad de la sociedad 3-101-675480 S.A. 15 de mayo del 2025.—(IN2025952065).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Por escritura número cuarenta y seis del tomo octavo de mi protocolo, Nikole Rodríguez Rodríguez, cédula: dos-cero ocho cero ocho-cero dos uno siete vende la mitad del establecimiento mercantil denominado Clínica Natura By Nikole Rodríguez R., ubicado en Grecia, a la señorita Rebeca Priscilla Flores Quesada, cédula uno-uno seis cero cero-nueve dos cinco. El precio de venta del establecimiento mercantil quedó depositado en la propia compradora y se hace saber lo anterior para los fines citados en los artículos cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos ochenta, cuatrocientos ochenta y uno, siguientes y concordantes del Código de Comercio.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Efrén Rivera Garbanzo, Notario.—(IN2025952169).

INVERSIONES KILÓMETRO DE ORO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria la empresa Inversiones Kilómetro de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil ochocientos siete, gestionará la reposición de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Contables: Diario, Mayor, e Inventario y Balances, de todos estos es el tomo número uno, debido a la pérdida de estos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 20 de mayo 2025.—Claudia María Jiménez Hernández.—(IN2025952241).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de **Martín Vega Isabella conocido como Marten Vega Isabella**, portador de la cédula de identidad número **108350995**, de la carrera **Licenciatura en Derecho** inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: **6**, folio: **188**, asiento: **3970** con fecha del 07 de julio de 2000. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.—(IN2025952372).

SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A.

Scotiabank de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-046536, hace de conocimiento público el extravío del Certificado de Depósito a Plazo, N° 11000059758, emitido a favor de Techos y Estructuras de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-263065, emitido el día 11 de julio de 2023,

con vencimiento el día 11 de julio de 2026, por un monto de US \$3,628.48. Para efectos de cobro este certificado no tiene ninguna validez. Solicito al emisor reposición del Certificado de Depósito a Plazo por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de 15 días.—San José, 13 de mayo de 2025.—Sr. Manuel Mora Garro.—Manuel Mora Garro, Gerente Sucursal Cartago.—(IN2025952654).

CARIARI COUNTRY CLUB S.A.

El que suscribe, Adolfo Fernández Brenes, portador de la cédula de identidad número 3-0278-0538, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma la sociedad Sur Química S.A., con cédula jurídica número 3-101-022435; propietaria única y exclusiva de la acción y título de capital número 1415 de la empresa Cariari Country Club S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-015031, he extraviado los certificados que los amparan. Hago constar que, en mi citada condición y sin que medie afectación alguna a terceros, he solicitado a la empresa emisora la reposición de estos certificados por extravío. En virtud de lo anterior y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por el término de **un mes** contado desde la última publicación de este aviso, se atenderán oposiciones a este procedimiento de reposición en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva de la emisora, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, instalaciones de Cariari Country Club. Vencido el plazo sin oposiciones o impedimentos legales, se repondrán los títulos en favor de su propietario. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en: (i) el Diario Oficial *La Gaceta* y (ii) en uno de los diarios de circulación nacional.—San José, 20 de mayo del 2025.—(IN2025952657).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que los títulos de Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II Ciclos con énfasis en usos de la Computadora y la Informática en la Enseñanza y el Aprendizaje, de la estudiante Badilla Navarro Marianela, cédula de identidad número 112460650, el mismo fue perdido, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición de los mismos. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 19 de mayo del 2025.—PhD. Carlos Hernán Cortés Sandí, Rector.—(IN2025952592).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN PROGRESISTA DE LA CIUDADELA DE ZAPOTE

Yo Alejandro Méndez Zúñiga, con cédula de identidad número 1-1287-0818, en calidad de representante legal de la Asociación Progresista de la Ciudadela de Zapote, con cédula jurídica 3-002-066830, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros, Actas de Asamblea General, extraviado tomo 3, libros de Registro de Asociados, libro de Diario, libro Mayor y libro de Inventario y Balance, extraviados tomo 2. Los cuales reitero fueron extraviados, cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—1 vez.—(IN2025952831).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos uno, visible al folio ciento diecisiete frente, del tomo Seis, a las diecisiete horas del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de Número Ocho, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno—cero sesenta y cinco mil ochocientos once, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de ciento setenta y seis millones de colones y conservar el mismo número de acciones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, San José, La Uruca, Calle ochenta y ocho contiguo a Oficinas del Eurobus S.A.—Ciudad Quesada, a las trece horas del diecinueve e mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Rosalina Estrella Mendoza, Notario.—(IN2025951984).

A las 14:00 horas del 19 de mayo de 2025, protocolicé acuerdo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-845806, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social para que de ahora en adelante se lea así: Octava: De la administración: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá a un Gerente y un Subgerente, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente, podrán otorgar toda clase de poderes y sustituir sus mandatos, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea.—20 de mayo de 2025.—Lic. Mauricio Alvarado Prada.—(IN2025952245).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este notario mediante escritura número 67, visible al folio 53 frente del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las 7 horas del 20 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de **Inmobiliaria El Manzanillo Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno uno cero tres cero, mediante la cual se acordó reformar el estatuto, en la cláusula segunda, modificando el domicilio, en la quinta, modificando el capital social, en la sexta, modificando quien firma certificados de acciones, en la séptima, sobre las asambleas generales, en la octava, sobre la junta directiva. A las 13 horas 30 minutos del 20 de mayo del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—(IN2025952270).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada por la totalidad de los socios de la entidad denominada, **Naben del sur S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-254173. Se acordó por unanimidad del capital social, disolver la sociedad a partir de esta fecha.—San José, Pérez Zeledón, 21 de mayo del 2025.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—(IN2025952668).

2. v 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **3-102-733233 SRL.**, de conformidad con lo

dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025952826).

Por escritura número 11-1, ante el notario público Steven Ricardo Esquivel Li, otorgada a las 13:00 horas del día 19 de mayo de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas número 11 de **Dlocal Costa Rica S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-786545, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social.—San José, 20 de mayo de 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li.—1 vez.—(IN2025952828).

Ante esta notaría mediante escritura 287 del tomo 12 de mi protocolo, a las 16:05 horas del 21 de mayo del 2025, se protocolizo acta donde reforma la cláusula 5 de los estatutos, (aumento de capital social), de la sociedad **Surkos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-852416.—Alajuela, San Rafael, 21 de mayo del 2025.—Lic. Javier Yesca Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952833).

Por escritura 54-05 otorgada a las 10:00 horas, del 21 de mayo del 2025, ante la suscrita Notaria, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social, de administración y representación de la sociedad de este domicilio, denominada: **Playa Pochote Residence IX - Cola de Golondrina Limitada**, con cédula jurídica número 3102900461.—San José, 21 de mayo del 2025.—Marcia Solís Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952834).

Por escritura número trece otorgada a las diez horas quince minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Decorart Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social transformándola en **Decorart Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025952838).

Ante esta notaría mediante escritura número 59-38, visible al folio 33 vuelto, del tomo 38 de mi protocolo, a las 15 horas del 19 de mayo del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Complejo Comercial Pescara S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-101641 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de trescientos treinta y un millones de colones.—Heredia a las quince horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952839).

En mi notaría mediante escritura número sesenta y siete, visible a folio cincuenta y nueve frente, del tomo primero a las diecinueve horas del cinco de mayo del año dos mil veinticinco se constituye la Sociedad **Virterra Sociedad de Responsabilidad Limitada** cuyo nombre de fantasía será **Virterra SRL** con domicilio social San José, Santa Ana, Pozos cien norte y setenta cinco oeste de la Iglesia Católica, bajo la representación judicial y extrajudicial Rafael Antonio Sandí Piedra, con cédula de identidad número uno-uno seiscientos cuatro cero novecientos dieciocho Y Santiago Miguel La Greca Bal, Argentino con pasaporte número AAG seis seis cinco uno seis cero, con un capital social de cien mil colones representado por cien cuotas nominativas con un valor de mil cada una.—San José, a las ocho horas del veintiuno de

mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Lucía Fallas González. Interlincr@gmail.com. / teléfono 8424-1111.—1 vez.—(IN2025952840).

Por instrumento público otorgado por mí, a las once horas cincuenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **MLV Meta Lider Virtual Sociedad Anonima**, cédula jurídica número trescientos uno-ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco, en la que se acordó: (i) la disolución de la Compañía, (ii) La no existencia de activos, pasivos, ni ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, (iii) prescindir del trámite de nombramiento de liquidador; y (iv) tener la sociedad por liquidada.—San José, veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando-Notaria.—1 vez.—(IN2025952842).

Por escritura número doce otorgada a las diez horas del día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa Lubricantes y Derivados Usa Sociedad Anonima, donde se reforma pacto social transformándola en **Lubricantes y Derivados Usa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025952843).

Ante esta notaría a las 14 horas de hoy, protocolicé acta de disolución y liquidación de **Energie Colibrí Ltda.**, cédula jurídica 3-101-810845.—San José, 21 mayo 2025.—Lic. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2025952844).

Por escritura pública número ciento treinta y siete, otorgada bajo la Notaría de Steven Ferris Quesada a las diez once horas del día nueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número tres de la Asamblea de Cuotistas de la compañía **Addm, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- quinientos noventa y seis mil ciento cincuenta y seis, mediante la cual se acordó modificar el pacto constitutivo y por ende se reformó la cláusula del domicilio social. es todo.—San José, diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.— 1 vez.—(IN2025952847).

Ante esta notaría, por escritura 108, otorgada a las 15:00 horas del 21 de mayo de 2025, se solicita la reinscripción de la **Sociedad N.V.C Cuatro Rosas Bloque B Limitada**, cédula jurídica 3-102-475234, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley 9428.—San José, 21 de mayo de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952850).

Mediante escritura 122-50 otorgada ante el Notario Adolfo Ledezma Vargas, en Las Juntas de Abangares, a las 12 horas del 21 de mayo del 2025, el señor Alvaro Murillo Vega, portador de la cédula de identidad número 5-124-350, presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de **Agropecuaria Murileo S. A.**, cédula jurídica número 3-101438113, sociedad disuelta de conformidad con la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, de conformidad con la ley número cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y dos-H-J, publicada en *La Gaceta* número cien del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, solicita al Registro de Personas jurídicas del Registro Nacional, la reinscripción de esta sociedad.—Las Juntas de Abangares, de 21 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025952852).

Mediante escritura número 76-1, de las 9:00 horas, del 22 de mayo de 2025, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Esciva Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-768159, donde: (i) Se reforma la cláusula primera de la razón social.—San José, 22 de mayo de 2025.—Licda. Rebeca Alvarado Santamaría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952854).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos del Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencia Turística Brisas Salinas, Limitada**. Donde se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social y la cláusula de administración de la Compañía.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025952855).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Portier Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social de la compañía, relativa al domicilio.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025952856).

Familia Zumbado Rojas de Occidente S.A., cédula jurídica: número tres-ciento uno-seiscientos tres mil quinientos cincuenta y uno, protocoliza Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, donde se cambia al presidente y secretario; además se modifica la cláusula cuarta del Estatuto, eliminando al vicepresidente, a las 14:00 horas del 20 de mayo del año 2025. 8845-1517.—San Ramón, 21 de mayo del año 2025.—Isel Robles Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2025952860).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Minibares y Servicios H y A, S.A.**, en la cual se reforma la cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva.—San José, 20 de mayo del 2025.—Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025952861).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres-dos, visible al folio cero cero cuatro vuelto, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Invermaster Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve, mediante la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo, en su cláusula segunda, estableciendo un nuevo domicilio social. Es todo.—San José, a las dieciséis horas treinta minutos del veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario.—1 vez.—(IN2025952863).

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos nueve del tomo tercero y al ser las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Desarrollos Inmobiliarios MSC**

Grupo Mym de Costa Rica Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica tres - ciento uno - novecientos un mil seiscientos uno, en la cual se acordó reformar los estatutos de la sociedad, específicamente la cláusula primera del nombre y segunda. del domicilio.—Licda. Katherine V. Solera Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952864).

Teléfono 8841-9729, a las 11 horas del 4 de abril de 2025, en escritura número 137-3, protocolicé Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la sociedad con cédula jurídica 3-101-512254, denominada **Dilo Seguridad L Y B Asociados S.A.**, celebrada a las 11 horas del 17 de marzo de 2025. Se disuelve y se liquida la sociedad.—Licda. Grace de Miguel Ramírez, Notaria, carné 8078.—1 vez.—(IN2025952866).

Por escritura número ciento setenta, tomo dos, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la Asociación, **Asociación de Vecinos Urbanización Asotex**: se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos.—San José, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.—Karol Monge Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2025952867).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada a las doce horas del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco se reformó el nombre de la sociedad denominada **Tres- Ciento Uno- Ochocientos Veintitres Mil Ochenta Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- tres- ciento uno- ochocientos veintitres mil ochenta.—San José, 22 del mes de mayo del año 2025.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2025952869).

Mediante escritura trescientos cincuenta y nueve, de las 18 horas del día 21 de mayo del 2025, otorgada ante mí, **Ganadera Porozal Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-194484, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de dicha sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho. Teléfono 8879-1469.—San José, a las 08 horas del 22 de mayo del 2025.—Licenciado William Quiel Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952870).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y nueve, visible del folio treinta y cinco vuelto al folio treinta y seis frente, del tomo noveno, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de Sociedad **Morera y González Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento tres mil cuatrocientos setenta y nueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula duodécima del pacto constitutivo, indicando que “La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal, que puede ser o no socio, este cargo será por todo el plazo social”.—San José, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Marcela Rodríguez Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025952872).

La sociedad **Taller Mecánico Vargas Sánchez Sociedad Anónima**, nombra liquidador.—Escritura otorgada a las ocho horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.— Luis Rodrigo Poveda Rubio, Notario.—1 vez.—(IN2025952873).

Por escritura pública número ciento treinta y seis, otorgada bajo la Notaría de Steven Ferris Quesada a las diez horas treinta minutos del día nueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número cuatro de la asamblea de cuotistas de la compañía **Hidden Palms Unit VII March, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos once mil ochocientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó modificar el pacto constitutivo y por ende se reformó la cláusula del domicilio social. es todo.—San José, diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.— Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025952874).

Mediante escritura 66-17, de las 10:00 horas del 21 de mayo de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas que modifica el plazo social de la sociedad **Blanca Rosa Pereira & Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3101892987. Es todo.—María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025952876).

La Suscrita Jessica Alvarado Herrera, Notaria Pública con oficina en la ciudad de San José, Santa Ana, se hace saber que se ha constituido la **Fundación** denominada **Bendice Alma Mia**, mediante escritura pública otorgada el día 27 de marzo del año 2025, con domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Desamparados, Distrito Damas, del Súper Danubio Azul cincuenta metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Alameda cinco B casa de verjas café. El plazo de la Fundación será perpetuo. El objeto principal de la Fundación es ayudar a niños y familiares afectados por el cáncer infantil en Costa Rica. Cuyo Fundador es la señora Simey Herrera Retana, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero seiscientos-cero cuatrocientos noventa y ocho. Órganos de la Fundación: Junta Directiva u órgano de dirección, integrada por: presidente: Simey Herrera Retana, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero seiscientos-cero cuatrocientos noventa y ocho. Secretario: Gloria Gonzalez Zamora, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero seiscientos veintiséis-cero doscientos ochenta y tres. Tesorero: José Adrián Hernández González, portador de la cédula de identidad número: uno-mil ciento cuarenta y ocho -cero cuatrocientos cincuenta y Tesorero: Representación Legal: Simey Herrera Retana, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero seiscientos-cero cuatrocientos noventa y ocho, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Lo anterior para los fines de ley correspondientes.—San José, veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.—Jessica Alvarado Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2025952877).

Que por asamblea general ordinaria y extraordinaria de Socios, celebrada a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en el domicilio social de la empresa **Electric Green, S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-867415, se reforma parcialmente la cláusula décima del pacto constitutivo en cuanto a la representación legal y se reforman los nombramientos de los cargos de presidente y Secretario de Junta Directiva. Dado en.—Cartago al día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Coto Sánchez, Notario Público, carné 24687.—1 vez.—(IN2025952879).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once visible al folio ciento noventa y cinco frente del tomo once, de las diecisiete horas y treinta minutos del veintiuno de mayo

del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **Corporación Farmacéutica Salud Esencial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres – ciento dos – ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos tres, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, relativo a la administración.—San José, a las veintidós horas y cuarenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Carlo Fernández Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952880).

Mediante escritura número 241-12, otorgada a las 18:15 horas del 21/05/2025, ante la suscrita notaría se protocolizó reforma de sociedad nombrando a Gerente Uno el señor Marlon Francisco Arroyo Carvajal y al Gerente dos al señor Denis Rafael Gallo Cerdas. Publíquese.—Alajuela, 22 de mayo de 2025.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025952883).

Por escritura 222 de las 16 horas del 21 de mayo de 2025, se protocolizó el acta 1 de la asamblea general extraordinaria de socios de **Vargasa Marketing Sociedad Anónima**. cédula 3-101-559622, celebrada a las 3:17 pm del 07 diciembre del 2025, en la cual se acordó la disolución de la sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N° 3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.— Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952887).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio siete vuelto, del tomo tres, a las diecisiete horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Almacén Agro Victoria Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos dos mil quinientos cincuenta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número siete del pacto constitutivo, estableciendo los siguientes cambios en la composición de su Junta Directiva: se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo presenta el señor miembro de la Junta Directiva Diego Arnaldo Artavia Araya, cédula de identidad número dos-seiscientos sesenta y cinco-setecientos veintidós, quien renuncia a su cargo de secretario. Se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo presenta el señor miembro de la Junta Directiva Jonathan Alberto Vega Blanco, cédula de identidad número siete-ciento ochenta y dos-cero veinte. Se acuerda nombrar por el resto del plazo social a la siguientes personas: secretario: Jonathan Alberto Vega Blanco, cédula arriba indicada. Tesorera: Wanda Fabiola Méndez Romero, cédula de identidad tres-cuatrocientos veinticuatro-cero cincuenta y cinco. Se acuerda en concordancia con la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad, que, en adelante la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, la tendrá solamente el presidente y el secretario de la Junta Directiva, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de acuerdo a lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, manteniéndose invariables las facultades que se le otorgaron en el pacto constitutivo.—Guápiles, a las diez horas del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Julio Alberto Méndez Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025952895).

Por medio de escritura número ochenta y cinco, se llevó a cabo el cambio de domicilio social, de representantes y la representación de la sociedad **Geluz de Osa Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y dos mil ciento noventa y nueve, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria a las nueve horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025952903).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0445-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las once horas cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Starleng Jiménez Gairaud** cédula de identidad número **1-1499-0040**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢2.459.709,18**, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 16 al 30 de febrero de 2025	129.427,29
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 04 de setiembre de 2024 al 12 de febrero de 2025 Boleta A00210124025995, A00210124030626.	2.330.281,89
TOTAL	2.459.709,18

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17094-03-2025, del 01 de abril de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DV-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1225-2025 del 12 de marzo de 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto), y oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17089-03-2025, del 27 de marzo de 2025 del Departamento de Remuneraciones y

Compensaciones (folio 03); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025952658).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/34458.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de Representante Legal de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A. Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-168768 de 26/08/2024.—Expediente: N° 94767 COLVER.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:11:01 del 28 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORTION, contra el registro del signo distintivo COLVER, Registro N°. 94767, el cual protege y distingue “*Producto farmacéutico para uso humano*”. en clase 5, propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A.

Considerando:**I.—Sobre los argumentos y pretensión del solicitante.**

Que por memorial recibido el 26 de agosto del 2024, Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORTION, solicita la cancelación por falta de uso de la marca COLVER, registro N°. 94767, propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A. alegando que su representada presentó la solicitud de inscripción 2024-8052 sin embargo, dicha solicitud fue objetada en virtud de la marca que se pretende cancelar, además, la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 75-80). Así, por resolución de las 14:49:41 horas del 26 de setiembre del 2024 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 90-91); dicha resolución se notificó al solicitante el 03 de octubre del 2024 (Folio 92) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta en el expediente, este Registro procedió a prevenir mediante resolución de fecha 10 de diciembre del 2024 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas, (Folio 95) mediante adicional presentado por el solicitante de la cancelación 12 de marzo del 2024 se procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 37, 38, 39 de fecha 25, 26 y 27 de febrero del 2025. (Folio 98-111) Así las cosas, al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—Hechos probados. Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

-Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca COLVER, Registro No. 94767, el cual protege y distingue: Producto farmacéutico para uso humano propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A.

-Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2024-8052 de la marca COLVER H en clase 5: "Producto farmacéutico para uso humano" presentada por LUMINOVA PHARMA CORPORTION cuyo estado administrativo es "Con Suspensión".

-Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N 37, 38, 39 de fecha 25, 26 y 27 de febrero del 2025. (Folio 98-111).

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORTION. (Folio 82-84).

IV.—Sobre los hechos no probados. No se demostró el uso del signo COLVER.

V.—Sobre los elementos de prueba aportados y su admisibilidad. No se aportó prueba al expediente.

VI.—Sobre el fondo del asunto. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo

en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a FÓRMULAS Y MARCAS, S.A. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca COLVER para distinguir productos en clase 5. En el caso que nos ocupa, la representante de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A no se apersona al proceso y ni contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad LUMINOVA PHARMA CORPORTION demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite y se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca".

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca COLVER al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca COLVER, registro N° 94767, *en clase 5 internacional*, propiedad de FÓRMULAS Y MARCAS, S.A ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **1)** Se declara con lugar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORATION, contra el registro del signo distintivo COLVER, Registro N° 94767, el cual protege y distingue *Producto farmacéutico para uso humano* en clase 5 internacional, propiedad de FORMULAS Y MARCAS, S.A **II)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **III)** Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N°8039. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Depto. Asesoría Jurídica.—(IN2025951898).

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RES-ODP-2025-001. Expediente número: MICITT-OD-EXP-0006-2025.—**Órgano Director de Procedimiento.**— San José, a las once horas con treinta y cuatro minutos del 4 de abril de dos mil veinticinco.

Diligencias para averiguar la verdad real de los hechos y determinar la posible procedencia de la resolución del contrato del contrato N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el “Contrato” para recibir la capacitación denominada como “Ciencias de Datos”, en el marco del Subcomponente II.3 “Programa de Calificación Profesional, del Componente II. “Capital Humano Avanzado para la Competitividad” del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN) suscrito entre la señora Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964 y el MICITT.

Considerando:

I.—Mediante resoluciones número MICITT-DM-RES-019-2025 de las 16:20 horas del 28 de febrero de 2025, se dio inicio al procedimiento ordinario contra la señora Adriana Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964.

II.—Los actos de notificación personal de la citada resolución a la señora Ramírez Víquez resultó fracasado, en razón que los lugares señalados previamente para tales efectos ya no existen, son imprecisos o inciertos.

III.—Debido a lo anterior, a continuación, se reproduce —en lo conducente— las resoluciones números MICITT-DM-RES-019-2025 de las 16:20 horas del 28 de febrero de 2025, a fin de que se publique por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última; conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública:

“(…)

IV. *Que mediante ley número 9218 se aprobó el contrato de préstamo N° 2852/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de desarrollo para financiar el programa de innovación y capital humano para la competitividad”.*

Conforme lo establecido en el acápite número 4.01, el organismo ejecutor del proyecto es el MICIT, hoy MICITT.

V. *Que, al amparo de la citada ley, se emite el “Manual operativo del programa de innovación y capital humano para la competitividad, 2852/OCCR” (en adelante el Manual).*

VI. *Con fundamento en la ley número 9218 y el Manual, se promovió el “Concurso 2-3-1-19-1, Programa de innovación y capital humano para la competitividad componente II: Capital humano avanzado para la competitividad subcomponente ii.3: programa de calificación profesional”.*

VII. *Que la señora Adriana María Ramírez Víquez, cédula de identidad número 1-1407-0964 presentó “Formulario de solicitud para profesionales interesados en ser calificados, componente: Capital Humano Avanzado para la competitividad, subcomponente II-3: Programa de calificación profesional.” (Documento 4 del expediente administrativo).*

VIII. *Que el 25 de abril de 2019 la señora Ramírez Víquez expresamente acepta la adjudicación del beneficio de financiamiento complementario y no reembolsable. (Documento 21 del expediente administrativo).*

IX. *Que la señora Adriana María Ramírez Víquez, cédula de identidad número 1-1407-0964 y el señor Luis Adrián Salazar Solís, este último en condición de ministro de MICITT, suscriben el contrato de financiamiento*

no reembolsable N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el “Contrato” para recibir la capacitación denominada como “Ciencias de Datos”, en el marco del Subcomponente II.3 “Programa de Calificación Profesional, del Componente II. “Capital Humano Avanzado para la Competitividad” del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN). (Documento 24 del expediente) Dicho contrato establece expresamente, dentro de lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

3. **PROYECTO A FINANCIAR:** El financiamiento adjudicado al **BENEFICIARIO (A)**, es para recibir una **capacitación** en el curso denominado “Ciencias de los Datos”, impartido por **Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)**, en la sede eP/C Zapote y Barrio Amón, en la modalidad presencial en el grupo N° 1 con una duración de **200 horas (50 sesiones)**, en horario de Miércoles 17:00 a 21:00 horas, por el plazo total de la actividad que va del 10 de abril de 2019 al 26 de febrero de 2020, inclusive.
4. **VIGENCIA DE LA BECA:** El período de vigencia del financiamiento al igual que el plazo de ejecución de la actividad de capacitación y/o certificación comprende del **10 de abril de 2019 al 26 de febrero de 2020**.
5. **RUBROS FINANCIADOS:** El presente financiamiento asciende a la suma total de **USDS\$ 500,00 (Dos Mil Quinientos Con 00/100 Dólares)**, que corresponden a los rubros de inscripción y mensualidad. Este financiamiento está sujeto a la disponibilidad

(...)"

X. Que, mediante nota sin número del 20 de agosto de 2019, la señora **Ramírez Víquez** informó a la Administración que cursó y aprobó el primer módulo del programa de estudio pero, con en el segundo módulo tuvo algunas dificultades debido al nacimiento de su hijo quien presentó dificultades médicas posterior a su nacimiento, por lo que complicó su asistencia a las clases y la dedicación del tiempo de estudio. Solicitando de este modo poder retomar el curso en el siguiente grupo para ello solicitó se extendiera la finalización de su contrato. (Archivo 27 del expediente administrativo).

XI. La nota anterior se remitió al PINN mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2019. (Archivo 28 del expediente administrativo).

XII. Que por correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, personeros del PINN le indican que la solicitud sería valorada por la Unidad Ejecutora. (Archivo 29 del expediente administrativo).

XIII. Que en fecha 22 de agosto de 2019 el señor **Chacón Jiménez**, como personero del PINN indicó a la becaria lo siguiente: “(...) Favor remitir por este medio en un plazo no mayor de **5 días hábiles** una nota suscrita y debidamente firmada por parte de **FUNDATEC**, en la cual se de el visto bueno a su solicitud de prórroga para cumplir con el plan de estudios del curso de “Ciencia de los Datos” en esta nota se debe indicar que usted va a retomar el curso en el segundo módulo junto con los beneficiarios de alguno de los grupos que está por iniciar en el mes de Octubre; es decir, a retomar sus obligaciones contractuales en el segundo módulo de alguno de estos grupos por iniciar en el mes de Enero del 2020; además la nota debe indicar la fecha de finalización de sus estudios. (...)” (sic) (Archivo 30 del expediente administrativo)

XIV. Que con oficio **FUNDATEC-504-2019** del 23 de agosto de 2019, se dio visto bueno a la solicitud de prórroga presentada por la señora **Ramírez Víquez** a efecto de finalizar el plan de estudios del programa de Ciencia de los Datos. (Archivo 31 del expediente administrativo)

XV. Que en fecha 26 de setiembre de 2019, se realizó la fe de erratas que indicaba lo siguiente: “(...) e) Presentar a **CONICIT** copia del certificado que demuestre la culminación exitosa de la capacitación, según corresponda, en el plazo máximo de **tres meses**, posterior a la finalización de la actividad financiada. (...)”. (Archivo 32 del expediente administrativo)

XVI. Que mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2019, el señor **Jefry Chacón Jiménez** remite correo electrónico a la señora **Katherine Jiménez** diciendo: “(...) Remito por este medio documentación para la adenda al contrato de la beneficiaria del PINN, para su valoración. En caso de contar con su aval, estaría confeccionándose para ser tramitada. (...)”. (Archivo 32 del expediente administrativo)

XVII. Que mediante correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2019 se emite la Fe de Erratas a los contratos de estudiantes de Fundatec. (Archivo 33 del expediente administrativo).

XVIII. Que según correo de fecha 27 de setiembre de 2019, la señora **Ramírez Víquez**, consulta sobre el visto bueno de la prórroga de su beca. (Archivo 34 del expediente administrativo).

XIX. Que con correo de fecha 27 de setiembre de 2019, el señor **Jefry Chacón Jiménez** le responde a la becaria **Ramírez Víquez**, que la documentación fue recibida y se encuentra siendo analizada. (Archivo 36 del expediente administrativo).

XX. Que de acuerdo con el oficio **FUNDATEC-521-2020** del 2 noviembre de 2020 (archivo 37 del expediente administrativo), se indicó lo siguiente respecto de la becaria:

"(...)

Con respecto a la estudiante **Adriana Ramírez Víquez**:

Mediante el oficio **FUNDATEC-504-2019**, el programa dio visto bueno a la solicitud de prórroga realizada por la estudiante para finalizar el plan de estudios posteriormente, procediendo como consecuencia, a su cambio al grupo 6. Es importante aclarar que la estudiante **NO** aprobó varios de los cursos del programa, según se detalla y también puede ser confirmado en los respectivos informes ubicados en el sistema denominado: Expediente PINN. Se enviará el cobro de esta estudiante como corresponde, ya que el programa le brindó la oportunidad de cursar cada módulo. El MICIT deberá realizar los trámites internos para llegar a un acuerdo de pago con la Sra. Ramírez.

Detalle de notas:

Cédula	Apellidos	Nombre	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5
114070964	RAMIREZ VIQUEZ	ADRIANA MARIA	95	No se presentó	85	Abandonó	No se presentó

(...)"

XXI. Que el 12 de abril de 2021 se rinde informe número **GF-163-2021** del 12 de abril de 2021, que corresponde al informe técnico emitido por **CONICIT** denominado “Informe técnico final del “Curso: Ciencias de los Datos”, Grupo N.º 6, contrato **MICITT-PINN-CON-530-2019** de Fundatec.”

Documento del que se extrae lo siguiente: “(...) La estudiante Adriana María Ramírez Víquez abandonó el curso, por lo que debe analizarse su situación en función del compromiso contractual. (...)”. (Archivo 38 del expediente administrativo).

XXII. Que de acuerdo con el oficio MICITT-PINN-OF-122-2021 del 6 de mayo de 2021, se realizó la solicitud de fondos según contrato N° MICITT-PINN-CON-008-2019 a la señora Ramírez Víquez. El cual se remitió a la becaria mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021 (Archivos 39 y 40 del expediente)

XXIII. Que en el archivo 41 del expediente administrativo, consta la circular N° MICITT-DM-CIRC-018-2021, del 30 de julio de 2021.

XXIV. Que con oficio MICITT-PINN-OF-292-2021 del 6 de octubre de 2021 se remite a la señora Ramírez Víquez, el comunicado de aplicación de cobro dinerario por incumplimiento obligacional de beneficiarios. El cual se le remite mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2021 (Archivo 43 y 44 del expediente administrativo)

XXV. Que con correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2021, se remite el oficio MICITT-PINN-OF-304-2021, referente a los casos de incumplimiento de beneficiarios del PINN sin arreglo de pago. (Archivo 46 y 47 del expediente administrativo)

XXVI. Que con oficio MICITT-DVCT-OF-025-2022 del 14 de febrero de 2022, se realizó la remisión de los casos PINN a la UAJ, que fue enviado a dicha unidad mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2022.

(Archivos 48 y 49 del expediente administrativo)

XXVII. Que en oficio MICITT-DI-OF-040-2023 del 8 de mayo de 2023, se hizo Análisis de incumplimiento de contratos PINN, casos CGR y CINDE.

(Archivo 50 del expediente administrativo)

XXVIII. Que en oficio MICITT-DI-OF-137-2023 del 23 de octubre de 2023, se hizo Análisis de incumplimiento de contratos PINN, casos CGR y CINDE.

(Archivo 51 del expediente administrativo)

XXIX. Que con oficio MICITT-DVCTI-OF-525-2024, del 17 abril de 2024, se remite a la señora Ramírez Víquez Recordatorio de solicitud de arreglo de pago por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) último aviso antes de enviar a Cobro Judicial. El cual le fue remitido a esta mediante correo electrónico del 18 de abril de 2024. (Archivos 52 y 53 del expediente administrativo)

XXX. Que en correo electrónico de fecha 21 de abril de 2024, la señora Ramírez Víquez, manifiesta estar anuente a tomar el arreglo de pago por lo que solicita detalles al respecto. (Archivo 54 del expediente administrativo)

XXXI. Que el 23 de abril de 2024 personeros del PINN le indican que el arreglo de pago consistiría en: “(...) En virtud de su interés por suscribir un arreglo de pago le comento, el monto adeudado son \$2500, podemos firmar un pagaré a 12 meses, pagando una mensualidad de \$208.33. Si se encuentra de acuerdo con lo anterior, hágamelo saber para enviarle el pagaré correspondiente, para su firma. (...)” (sic) (Archivo 55 del

expediente administrativo)

XXXII. Que la becaria en correo electrónico del 28 de abril de 2024, consulta si ella podría optar por un plazo mayor. (Archivo 56 del expediente administrativo)

XXXIII. Que personeros del PINN en correo del 29 de abril de 2024, le consultan si le funciona más a 24 meses. (Archivo 58 del expediente administrativo)

XXXIV. Que el 29 de abril de 2024, la becaria manifestó lo siguiente: “(...)

Si, me funciona mejor. (...)” (Archivo 57 del expediente administrativo)

XXXV. Que en correo de fecha 3 de mayo de 2024 se remite a la interesada el pagaré con las condiciones antes mencionadas. (Archivo 59 del expediente administrativo)

XXXVI. Que el 14 de mayo de 2024, personeros del PINN le indican a la becaria que para aquella data no se había recibido el pagaré firmado.

(Archivo 60 del expediente administrativo)

XXXVII. Que en correo electrónico de 30 de mayo de 2024, la becaria remite el documento correspondiente firmado, sin embargo el documento es una documento escaneado con firma autógrafa. (Archivos 61 y 62 del expediente administrativo)

XXXVIII. Que en correo electrónico del 4 de julio de 2024, se le contacta a la becaria que el Departamento Financiero del Micitt, reportó el incumplimiento de pago del pagaré de marras. (Archivo 63 del expediente administrativo)

XXXIX. Que mediante circular número MICITT-DM-CIRC-012-2023 del 27 de octubre de 2023 el Despacho Ministerial emitió la “Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)”; la cual deja sin efecto la circular **MICITT-DM-CIRC-018-2021**.

XL. Que mediante circular número MICITT-DM-CIRC-016-2024 del 16 de diciembre de 2024 el Despacho Ministerial emitió la “Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)”; la cual deja sin efecto la circular **MICITT-DM-CIRC-005-2024**.

XLI. Que el señor Orlando Vega Quesada, viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y jefe del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) 894, certifica el expediente a nombre de Adriana Ramírez Víquez, portadora de la cédula de identidad 1-1407-0964, el 18 de febrero de 2025.

Considerando:

I. **NORMATIVA APLICABLE.** La Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 308 que:

“...1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente...”

Porsu parte, la Circular N° MICITT-DM-CIRC-016-2024 “Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios en Sede Administrativa, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)” del 16 de diciembre de 2024 establece expresamente que corresponde al jerarca del MICITT la designación del órgano director del procedimiento ordinario de resolución contractual, a fin que realice la instrucción del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública N° 6227. (Artículo 5)

II. OBJETO DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO.

El presente Órgano director de procedimiento tiene como propósito averiguar la verdad real de los hechos y determinar la eventual procedencia de la resolución contractual del contrato de financiamiento no reembolsable N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el “Contrato” para recibir la capacitación denominada como “Ciencias de Datos”, en el marco del Subcomponente II.3 “Programa de Calificación Profesional, del Componente II. “Capital Humano Avanzado para la Competitividad” del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN) suscrito entre la señora Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964 y el MICITT.

Así las cosas, en caso de que se determine la procedencia de la resolución contractual del contrato por algún incumplimiento que resulte imputable a la señora Adriana Ramírez Víquez, podría declararse procedente el cobro total de la suma USD \$2.500,00 (dos mil quinientos dólares exactos), así como los daños y perjuicios causados al MICITT.

El procedimiento administrativo ordinario deberá ajustarse en todo a los términos de la Ley General de la Administración Pública, en estricto apego al debido proceso y el respeto a los principios constitucionales existentes en dicha materia, especialmente en cuanto al cumplimiento de los plazos se refiere.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Según el análisis preliminar, la señora Adriana Ramírez Víquez, portadora de la cédula de identidad 1-1407-0964 y el señor Luis Adrián Salazar Solís, este último en condición de ministro de MICITT, suscribieron el contrato de financiamiento no reembolsable N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el “Contrato” para recibir la capacitación denominada como “Ciencias de Datos”, en el marco del Subcomponente II.3 “Programa de Calificación Profesional, del Componente II. “Capital Humano Avanzado para la Competitividad” del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN).

Dicho contrato establece expresamente, dentro de lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 3. **PROYECTO A FINANCIAR:** El financiamiento adjudicado al BENEFICIARIO (A), para recibir una capacitación en el curso denominado “Ciencias de los Dato impartido por Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), en la sede el Zapote y Barrio Amón, en la modalidad presencial en el grupo N° 1 con una durac de 200 horas (50 sesiones), en horario de Miércoles 17:00 a 21:00 horas, por el pl total de la actividad que va del 10 de abril de 2019 al 26 de febrero de 2020, inclusi
- 4. **VIGENCIA DE LA BECA:** El período de vigencia del financiamiento al igual que el pl de ejecución de la actividad de capacitación y/o certificación comprende del 10 de al de 2019 al 26 de febrero de 2020.
- 5. **RUBROS FINANCIADOS:** El presente financiamiento asciende a la suma total USD\$ 500,00 (Dos Mil Quinientos Con 00/100 Dólares), que corresponden a rubros de inscripción y mensualidad. Este financiamiento está sujeto a la disponibi

"(...)"

1. Por otro lado, según el oficio número MICITT-DI-OF-137-2023 del 23 de octubre de 2023, se indican las posibles cláusulas incumplidas por la señora Ramírez Víquez:

"(...)

Posibles cláusulas incumplidas	<p>II. Cláusulas Generales de Contrato. Cláusula 5 "De las obligaciones del Beneficiario" 5, incisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • d. Culminar exitosamente la capacitación y certificación dentro del plazo establecido como plazo de vigencia de la beca. • e. Presentar al CONICIT copia del certificado que demuestre la culminación exitosa de la capacitación y/o certificación, según corresponda, en el plazo máximo de un mes, posterior a la finalización de la actividad financiada. • j. Cumplir cabalmente con lo establecido en la normativa que forma parte de este contrato. <p>Cláusula 7 "Terminación" A. Por la vía normal: 1. Cumplimiento del objeto del contrato y del plazo contractual.</p> <p>Se resalta lo indicado en: Cláusula 8 Del Incumplimiento El incumplimiento de alguna de las condiciones que forman parte de este contrato facultará al MICITT para su resolución, el cobro de los pagos efectuados, más los daños y perjuicios ocasionados, que sean imputables al BENEFICIARIO (A), previo debido proceso. En el incumplimiento contractual se observarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.</p>
--------------------------------	---

"(...)"

De confirmarse tales incumplimientos, esto podría implicar la resolución del mencionado contrato, así como el cobro a la señora Adriana Ramírez Víquez, de la suma total de USD \$2.500,00 (dos mil quinientos dólares exactos), así como los daños y perjuicios causados al MICITT más sus intereses, esto último a título de perjuicios.

Debido a lo anterior, debe cumplirse y respetarse un debido proceso, conforme lo establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Así las cosas, resulta procedente dar audiencia al Adriana Ramírez Víquez, para que ofrezca pruebas y esgrima los argumentos que estime pertinentes dentro del presente asunto. (...)"

Por tanto,

EL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO,
RESUELVE:

Con base en los hechos y normativa expuestos:

- 1. Iniciar procedimiento ordinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y se determine la posible procedencia de la resolución contractual del contrato N° MICITT-PINN-CON-008-2019 del financiamiento no reembolsable, en adelante el “Contrato” para recibir la capacitación denominada como “Ciencias de Datos”, en el marco del Subcomponente II.3 “Programa de Calificación

Profesional, del Componente II. “Capital Humano Avanzado para la Competitividad” del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (el PINN) suscrito entre la señora Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-14070964 y el MICITT.

2. Prevenir a la parte para que señale lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que – en caso de omisión - o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso o no existiere, los futuros actos que se dicten quedarán notificados con el solo transcurso de veinticuatro horas.
3. Contra el presente acto proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio para ante la ministra de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones, siempre que se interpongan ante este Órgano dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del quinto día de la última publicación de este acto en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Artículos 241 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública).
4. La documentación que corresponda puede ser presentada de manera física en las oficinas del MICITT en el Despacho Ministerial dirigida a: Licda. Marjorie Mejías Orozco, Órgano director de Procedimiento. También, puede ser remitida a los correos electrónicos marjorie.mejias@micitt.go.cr y despacho.ministerial@micitt.go.cr En este último caso, debe cumplirse con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, ley número N.º 8454 y Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, decreto N° 33018...”
5. Conforme los artículos 218 y 309 de la Ley General de la Administración Pública, se informa al señor Adriana María Ramírez Víquez, portador de la cédula de identidad 1-1407-0964, que en este procedimiento se celebrará una audiencia oral y privada en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Dicha audiencia será convocada después que se publique y surta efectos el presente acto.

Marjorie Mejías Orozco, Órgano Director de Procedimiento.—
(IN2025940619).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 016-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 009-2025 y DAM GDUS N° 199-2025 se le notifica a Jorge Chacón Cascante identificación 1 0850 0922, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2025952078).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 005-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA

N° 006-2025 y DAM GDUS N° 096-2025 se le notifica a Grupo El Higuerón del Pacífico Central Sociedad Anónima identificación 3-101-802289 en su calidad de dueño de dominio, representante Carlos Guzmán Garita identificación 6 0357 0934 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2025952079).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 047-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 047-2024 y DAM GDUS N° 197-2025 se le notifica a Edgar Baudilio Valverde Salas identificación 6 131 388, en su calidad de dueño de usufructo conjunto y a Margarita Cascante Madrigal identificación 6 140 431, en su calidad de dueño de usufructo conjunto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2025952080).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 007-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 203-2025 se le notifica a Autos Rojas EGR S.A. identificación 3-101-393530, en su calidad de dueño de dominio Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0332 y Resolución DAM GDURA N° 019-2025 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para la obra clausurada, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—
(IN2025952082).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 014-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 198-2025 se le notifica a Ricardo Daniel Espinoza Torres cedula residencia 186201324507, en su calidad de dueño de dominio Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0318 y Resolución DAM GDURA N° 019-2024 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para la obra clausurada, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—(IN2025952084).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 006-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 202-2025 se le notifica a Christian Alberto Pizarro Morales identificación 1-0941-0439, en su calidad de dueño de dominio

Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0337 y Resolución DAM GDURA N° 018-2025 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para demoler la parte de la tapia perimetral que no cumple con el criterio de visibilidad y obtener el permiso de construcción para la obra clausurada que cumple con la normativa urbanística, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.— (IN2025952085).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 018-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 011-2025 y DAM GDUS N° 200-2025 se le notifica a Jorge Chacón Cascante identificación 1 0850 0922, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—(IN2025952095).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 20-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 012-2025 y DAM GDUS N° 201-2025 se le notifica a Leonardo Mora Godínez identificación 6 0309 0915, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2025952096).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 2025-006-2024 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N°124-2025 y DAM GDUS N°144-2025 se le notifica a Destello de Mar S.A. identificación 3-101-728706 que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-1093154-2006 matrícula 149299-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a) en un plazo de 08 días hábiles y inciso b) en un plazo de 15 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—(IN2025952329).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 053-2024 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 086-2025 y DAM GDUS N° 047-2025 se le notifica a Desarrollo Inmobiliarios Parrita Ink S.R.L. identificación 3-102-859135 , en su calidad de propietario dueño del dominio representante Álvaro García Rodríguez identificación 1 0722 0989 y Ingrid Ortiz Justavino cedula residencia 159100300236 que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-2220635-2020 matrícula 247215-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a en un plazo de 08 días hábiles

y inciso b en un plazo de 10 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—(IN2025952608).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 11-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 010-2025 y DAM GDUS N° 146-2025 se le notifica a Marco Tulio Madrigal Wachong identificación 4 0153 0272, representante legal de Bejuco Hills S. A. identificación 3-101-679851, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2025952620).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 003-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 146-2025 se le notifica a Dennis B ST John pasaporte 584681646 y Gary Lee St John pasaporte 84681647, en su calidad de dueño de 50% en la finca Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0334 y Resolución DAM GDURA N° 014-2025 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para el movimiento de tierra clausurado, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Castro Hernández.—(IN2025952625).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica. Avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las catorce horas treinta minutos del siete de marzo del año dos mil veinticuatro La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-06-047, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades otorgadas, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del Lic. Víctor Manuel Mora Navarro, carné 33133, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "(...) En denuncia recibida el 12 de julio de 2023 por parte de los señores Moisés Gerardo Vizcano Porras y Mario Alberto Vizcano Porras en contra del licenciado Víctor Manuel Mora Navarro, carné 33133, se pone en conocimiento lo siguiente: I.-Mencionan los denunciados que, Moisés Vizcano Porras es responsable del usufructo de la propiedad número de matrícula N° 00060895, sin embargo, la Sra. Virginia Vizcano Porras, se mantiene como dueña de un tercio en la nuda, donde actualmente viven los denunciados.

II.-Refieren los denunciantes que, debido a los inconvenientes que han tenido con la Sra. Virginia, ya que indican esta quiere sacarlos de la propiedad, el Sr. Mario interpuso el proceso un proceso ordinario, proceso que se tramita bajo el número de expediente N° 23-000021-1624-CL, que, en dicho proceso la Sra. Virginia contrató al licenciado Víctor Manuel Mora Navarro, dicho licenciado gestionó el desalojo administrativo 2023-424, el cual se lo declararon sin lugar. III.-Finalmente exponen los denunciantes que, al ser notificados de que el proceso de desalojo se declaró sin lugar, el Sr. Moisés se encontraba internado en el Hospital México, lo que ocasionó que el licenciado Mora Navarro se aprovechara para presentarse con la Sra. Virginia en la vivienda en la que, el Sr. Moisés goza del usufructo, en la cual se presentaron el día 12 de junio con "(...) una pata de chancho (...)" la cual el licenciado utilizó para forzar las cerraduras y poder ingresar a la propiedad. Se le atribuye al Lic. Víctor Manuel Mora Navarro, falta al deber de corrección. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 17, 78, 83 inciso a), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la amonestación por privado, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. (...)" Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)" Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado. Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 427-23 (2).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025951875).



CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En atención de lo establecido por el artículo 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica al señor Norman Rojas Flores, cédula de identidad 1-1477-0374, que la Gerencia del Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS), instruyó la apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario 6-2025, por presuntas faltas a la Convención Colectiva de Trabajo del INS y al Código de Ética y Conducta del Grupo INS por lo que se le cita a una comparecencia oral y privada ante la Administración a las 9:30 horas del 24 de junio del 2025, en la Sala de Capacitación ubicada en el piso 11 de las Oficinas Centrales del INS. En garantía de los derechos de privacidad y protección de datos del señor Rojas Flores, se le comunica que el expediente administrativo, junto al acto de inicio completo se encuentran a su disposición, en la Unidad de Asesoría Laboral en la Dirección de Capital Humano en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.—Lorena Vargas Zúñiga y Karla Ramírez León, Órgano Director del Procedimiento.—Karla Ramírez León, Presidenta, cédula 1-0948-0576.—(IN2025952031).

En atención de lo establecido por el artículo 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica a la señora Rosa Rojas Alemán, cédula de identidad 2-0594-0131, que la Gerencia del Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS), instruyó la apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario Civil 7-2025, por presuntas faltas a la Convención Colectiva de Trabajo del INS y al Código de Ética y Conducta del Grupo INS por lo que se le cita a una comparecencia oral y privada ante la Administración a las 9:30 horas del 30 de junio del 2025, en la Sala de Capacitación ubicada en el piso 11 de las Oficinas Centrales del INS. En garantía de los derechos de privacidad y protección de datos de la señora Rojas Alemán, se le comunica que el expediente administrativo, junto al acto de inicio completo se encuentran a su disposición, en la Unidad de Asesoría Laboral en la Dirección de Capital Humano en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.—Lorena Vargas Zúñiga.—Karla Ramírez León, cédula 1-0948-0576, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025952053).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica